



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Incidencias del colaborador eficaz en la conversión de testigo  
protegido en los procesos de crimen organizado, 2020

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTORES:**

Bach. Alfaro Cieza, Duamer Smith (ORCID: 0000-0002-1444)

Bach. Palomino Salazar, Ermilides (ORCID: 0000-0003-2180-633X)

**ASESOR:**

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job  
(ORCID: 0000-0003-4722-838X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causa y Forma del  
Fenómeno Criminal.

**LIMA – PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

A nuestros padres, por el enorme esfuerzo y amor que nos han brindado, por sacar adelante nuestros hogares con ímpetu ante las adversidades.

## **Agradecimiento**

A Dios que nos ha protegido, a nuestros seres queridos y a mi persona, de los estragos de la COVID 2019.

A nuestro docente por inculcar en nosotros, el deseo por el Derecho Penal, siendo un gran referente en lo profesional y lo personal.

## Índice de contenidos

|   |     |
|---|-----|
| Carátula.....   | i   |
| Dedicatoria .....   | II  |
| Agradecimiento .....  | III |
| Índice de contenidos .....                                      | IV  |
| Índice de tablas .....  | V   |
| I. INTRODUCCIÓN.....  | 8   |
| II. MARCO TEÓRICO .....   | 13  |
| III. METODOLOGÍA.....   | 23  |
| 3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....                       | 23  |
| 3.2. CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN ..... | 24  |
| 3.3. ESCENARIO DE ESTUDIO .....                                 | 24  |
| 3.4. PARTICIPANTES .....  | 24  |
| 3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....       | 25  |
| 3.6. PROCEDIMIENTO.....   | 25  |
| 3.7. RIGOR CIENTÍFICO.....                                      | 26  |
| 3.8. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS.....                           | 26  |
| 3.9. ASPECTOS ÉTICOS.....                                       | 27  |
| IV. RESULTADOS .....  | 27  |
| V. DISCUSIÓN.....   | 51  |
| VI. CONCLUSIONES.....   | 68  |
| VII. RECOMENDACIONES .....                                      | 69  |
| REFERENCIAS.....  | 70  |
| ANEXOS .....  | 73  |

## Índice de tablas

|   |                                     |
|---|-------------------------------------|
| Tabla 1: Matriz apriorística .....          | <b>Error! Bookmark not defined.</b> |
| Tabla 2: Marco normativo.....               | 27                                  |
| Tabla 3: Marco normativo.....               | 30                                  |
| Tabla 4: Casos Estudiados.....              | 31                                  |
| Tabla 5: Expertos .....                     | 36                                  |
| Tabla 6: Matriz de categorización.....      | 74                                  |
| Tabla 7: Matriz apriorística - Anexos ..... | 75                                  |

## Resumen

La investigación titulada “Incidencias del colaborador eficaz en la conversión de testigo protegido en los procesos de crimen organizado, 2020”, tuvo como objetivo general analizar de qué manera el colaborador eficaz se convierte en la figura del testigo protegido en los procesos de crimen organizado, 2020. El colaborador eficaz y el testigo protegido, resultan ser figuras descritas en la doctrina penal y traídas a la práctica con el fin de coadyuvar al proceso de administración de justicia penal. La metodología empleada fue de tipo básica y con diseño teorías fundamentadas, se aplicaron los instrumentos de guías de análisis de documentos y guía de entrevistas realizadas a expertos. El proceso para constituirse en colaborador eficaz, resulta ser de índole especial, pues debe cumplirse una serie de prerrogativas para tal fin y obtener el beneficio premial. Concluyendo que No se puede admitir la conversión del colaborador eficaz a testigo protegido, ello debido a que son figuras procesales distintas y sus características las alejan de una semejanza más que la de dictar hechos objetivos para generar convicción.

Palabras clave: Colaborador eficaz, testigo protegido, crimen organizado, doctrina, prerrogativas.

## **Abstract**

The research entitled "Incidences of the effective collaborator in the conversion of a protected witness in organized crime processes, 2020", had the general objective of analyzing how the effective collaborator becomes the figure of the protected witness in organized crime processes, 2020. The effective collaborator and the protected witness turn out to be figures described in criminal doctrine and brought into practice in order to contribute to the process of administering criminal justification. The methodology used was of a basic type and with a grounded theory design, the instruments of document analysis guides and interview guides conducted with experts were applied. The process to become an effective collaborator turns out to be of a special nature, since a series of prerogatives must be fulfilled for this purpose and obtain the reward benefit. Concluding that the conversion of the effective collaborator to a protected witness cannot be admitted, due to the fact that they are different procedural figures and their characteristics distance them from a resemblance rather than that of dictating objective facts to generate conviction.

Keywords: Effective collaborator, protected witness, organized crime, doctrine, prerogatives

## I. INTRODUCCIÓN

Hacernos frente a los diversos grupos dedicados a las actividades que realizan actos delictivos resulta ser un trabajo de complejidad, mostrando como atención que estos grupos por su destreza y autonomía en sus poderes, consiguen conducir a los testigos del proceso y principalmente a los juzgadores encargados del caso, siendo esto que las circunstancias se fueron formando de manera ineficaz dentro del sistema de justicia penal de manera internacional, en ese sentido, participaron diversos estados con la única idea de poder adoptar medidas de protección para aquellas víctimas en diferentes causas de la criminalidad; para los testigos que prestan su declaración y colaboración en el proceso, como también esbozar estrategia y planes de acción, con el fin de infiltrar a personas en las agrupaciones para los fines referidos de justicia.

El autor Fortete (2010), precisa que en el país de Argentina, no se ha podido cumplir con la protección hacia los ciudadanos de la comunidad que se afecta por las actividades delictivas de las agrupaciones, mientras que en Colombia el gobierno logró una forma de protección pero, que por su ejecución, menoscaba los derechos fundamentales de los involucrados en el proceso al ser investigados; es por ello que resulta imperativo la adecuación del sistema penal a las situaciones no comunes de estos delitos, se reserve la prueba y se promueva el éxito de la investigación realizada (pág. 15).

El colaborador eficaz y el testigo protegido, resultan ser figuras descritas en la doctrina penal y traídas a la práctica con el fin de coadyuvar al proceso de administración de justicia penal, pues, estos personajes, aunque sean diferentes en su composición y forma de constituirse en el proceso, presuponen un medio disponible por la parte del ministerio público con la finalidad de poder enervar la presunción de inocencia de un cierto número de imputados afiliados a una red criminal; siendo la persona que se constituye como colaborador eficaz, un sujeto que perteneció a la red criminal y se encuentra siendo investigado por dichos cargos, es de verse, que este realiza el acto de colaboración con la justicia buscando que se le conceda algún tipo de beneficio al momento de ser sentencia



por tales delitos, es decir, el sujeto activo del delito confiesa dichos cargos y colabora con el representante del ministerio público, brinda información, locaciones o todo tipo de documentación que se relacione con el proceso y los fines del ejercicio del ius pudiendi.

Mientras que el testigo, adquiere la condición de protegido por su relevancia en los hechos investigados, puesto que no desarrolló los actos que se imputan, pero de alguna u otra manera presencié los mismo sin poder haber realizado nada para detenerlos, es importante su sindicación, ya que tal y como la otra figura, en conjunto con otros elementos de convicción que se relacionen de manera periférica y sustenten la teoría fiscal, se puede llegar a consolidar la acusación y posteriormente la sentencia condenatoria.

En el ámbito referido a la realidad suscitada en el contexto nacional del país peruano, es de verse la utilización de las figuras mencionadas, ya que resultan recurrentes la comisión de los delitos por colusión, corrupción, malversación de fondos y otros donde se involucre una red criminal o una diversidad de imputados, siendo necesario en estos casos que se refiera la necesidad de contar con testigos a los que por su implicancia, es imperativo mantener en reserva la identidad de estos y, aún más, brindarles medidas de protección como los previstos en el artículo número 247 y el siguiente del Cuerpo Normativo Penal Peruano que dispone implementar mecanismos con los que estos puedan seguir brindando información y participar en el proceso de manera que coadyuve a los fines de la investigación. Conforme es de verse de la revisión de la disposición fiscal número treinta y tres, perteneciente a la carpeta de la fiscalía bajo el número de asignación 486-2020 por el ilícito de colusión, donde se concede que el colaborador que brindó información sobre los actos colusorios, sea constituido al proceso como testigo protegido y con reserva de identidad.

Ello se sustentó en base a que el colaborador eficaz N° 1050-2019 en su declaración brindó información útil con respecto a los hechos ilícitos en la asignación de la buena pro de las Licitaciones N° 007-2013-MPM y N° 002-2013-MPM. Esta delación ha permitido identificar a funcionarios que estuvieron coludidos

para favorecer indebidamente a la empresa "Constructora Pérez & Perez Sac y Matehec Sac" de Pedro Pérez Rivera y a la empresa Imperio SAC de Richard Casique Rojas; así mismo sirvió para el esclarecimiento de los hechos que se ventilaron en el Expediente N° 172-2014, pero su aprobación también alcanzó a las licitaciones públicas antes indicadas.

En tal sentido, quedó claro que este colaborador no tiene la condición de aspirante en el presente caso, por cuanto no es procesado ni condenado, menos persigue un beneficio premial. Por lo que, su testimonio con relación a las licitaciones públicas N° 007-2013 MPM y N° 002-20013 son útiles y relevantes para el esclarecimiento de los hechos de colusión y cohecho; estando a las circunstancias especiales es necesario preservar su identidad y demás datos personales en las diligencias que se practiquen y cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, manteniendo como clave el mismo número asignado (1050-2019) como colaborador eficaz, al amparo del artículo 248 del acotado.

En el ámbito local, es de verse la comisión de delitos versados sobre la materia concreta de actos que atentan contra la administración pública, estos delitos por su condición especial en los sujetos activos, requiere de la actuación de medios especiales o complejos para su trámite, como lo es la participación de quien inicialmente fue constituido en colaborador eficaz y, posteriormente adquirió la condición de testigo en condición de protección; pues, solo mediante la sindicación de una persona que conociera el cómo se desarrollaron dichos delitos clandestinos, es posible fomentar la justicia penal de manera eficaz en amparo de otros elementos de convicción facilitados en su obtención o manera de su ubicación, siendo por ello, necesaria la actuación de estas figuras procesales en el los procesos por crimen organizados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la localidad y, la incidencia en el desarrollo del proceso por su índole especial y poco particular.

Al emplear la denominación de testigo, según el autor Méndez (2009) hace referencia a un instrumento que por su naturaleza coadyuva a una investigación que como fin tiene el de alcanzar la verdad y fundamentarla mediante la verdad

material; esta terminología aplicada a la realidad, considera a una persona que estuvo involucrada en la comisión de los hechos, sin embargo, su declaración y aporte presupone ser una prueba de característica circunstancial por la forma en que el sujeto tomó conocimiento de los hechos investigados; así mismo, debe traerse a colación que no todo hecho que se hubiese cometido puede ser justiciable penalmente; en ese sentido resulta necesaria la figura del testigo, puesto que su aporte permitirá una mejor concepción de los hechos claves sobre el hecho en concreto (pág. 34).

Se plantea la siguiente formulación del problema ¿De qué manera el colaborador eficaz se convierte en la figura del testigo protegido en los procesos de crimen organizado, 2020?, asimismo los problemas específicos se plantean de la siguiente manera: ¿De qué manera es descrito la figura del colaborador eficaz en el marco normativo peruano? ¿Cuál es la importancia de la figura del testigo protegido en la legislación peruana?

A fin de establecer la justificación de este trabajo de investigación, desde la perspectiva de la teoría, es elemental que se traigan a colación las teorías aplicadas y estructuradas a la presente, ya que resulta sumamente importante su participación en la materia de investigación, motivo por el cual, es importante mencionar a la teoría de la pena y teoría de los derechos fundamentales ya que la presente apunta a los acontecimientos generados a través del colaborador eficaz en la conversión de testigo protegido en los procesos de crimen organizado, y, en algunos de los casos se pone en evidencia la vulneración de los derechos principales de dichas figuras.

La justificación social, porque se pone en evidencia las incidencias del colaborador eficaz en la conversión de la figura del testigo protegido- es decir, de que forma el fiscal realiza el procedimiento de acuerdo a ley para llegar a dicha figura y, de ello se puede evidenciar a todas las luces la existencia de vulneración a los derechos fundamentales y una errónea interpretación de la normatividad. La utilidad metodológica, en el estudio del tema, porque estará basado en función a la aplicación de los instrumentos lo cual serán la guía de entrevista a experto y guía

de análisis documental- servirá de base central para el correcto desarrollo de la investigación, así como también para la descripción, ejecución y discusión de los resultados.

Como objetivo principal, se estableció: Analizar de qué manera el colaborador eficaz se convierte en la figura del testigo protegido en los procesos de crimen organizado, 2020. Mientras que los objetivos específicos son: Objetivo específico 1: Analizar la figura del colaborador eficaz por medio del marco normativo y doctrinario, a través de guía de análisis documental. Objetivo específico 2: Estudiar el marco normativo y jurisprudencial del testigo protegido, a través de guía de análisis documental. Objetivo específico 3: Diferenciar la figura del colaborador eficaz y testigo protegido en el proceso penal, a través de la guía de entrevista a expertos.

Bajo los fundamentos expuestos, el supuesto general responde de la siguiente manera: El colaborador eficaz se convierte en testigo protegido cuando no tiene la condición de aspirante en el proceso, por cuanto no es procesado ni condenado, menos persigue un beneficio premial y, cuando su testimonio es útil y relevante para el esclarecimiento de los hechos.

Por último, los supuestos específicos responden bajo los siguientes fundamentos:

La colaboración eficaz es un proceso especial regulado en el Código Procesal Penal en los artículos 472° y siguientes; asimismo, encontramos su reglamentación en el Decreto Legislativo N°1301.

Asimismo, la importancia del testigo protegido en la legislación es la de dar protección esencialmente para aquellas personas vulnerables a la acción del crimen organizado por su condición de órgano de prueba en un proceso judicial por lo que requiere de medidas adecuadas para proteger su vida, integridad física e identidad.

## II. MARCO TEÓRICO

La siguiente investigación desarrolla los principales trabajos previos en base a investigaciones – tesis y artículos científicos indexados a través del contexto internacional.

Para el autor Muñoz (2017) en su investigación titulado “El testigo protegido como prueba en el juicio oral: El caso del pueblo mapuche y la ley antiterrorista” Tesis realizada en la Universidad Austral de Chile. La metodología empleada fue a base de la descripción de resultados y con diseño no experimental; el autor arriba a la conclusión de que el análisis de la participación de los testigos en situación de protección legal como elemento probatorio en etapa de juicio oral mediante dos tipos de procesos; siendo el primero el “Caso Loncos” y seguido de la realización del “Juicio de Cañete” y los inconvenientes que estos generaron; dicha investigación también abordó el tema de como el testigo vulnera las garantías judiciales desde la base del Derecho Internacional en el marco de los Derechos Humanos (pág. 12).

Vega (2017) con su tesis “La protección de testigos, víctimas y colaboradores con la justicia en la persecución a la criminalidad organizada”. Tesis realizada en la Universidad de Salamanca. La investigación estuvo ejecutada por 4 capítulos abordando la protección de testigo y demás partes procesales. Culmina su investigación por medio de que la realización de un análisis sistematizado mediante la Ley Orgánica N° 19 del 23 de Diciembre del año de 1994, referida a protección de testigos y peritos inmersos en causas criminales y de índole penal, regula principalmente medidas de protección en su favor que deberá ser aplicado por el ordenamiento jurídico español, tras ello se evaluó la relevancia probatorio de los testimonios prestados por estos para la causa penal que se sigue y su eficacia para dictar sentencias subsumidas a la norma y a estos medios. Del mismo modo, la mencionada Ley, se hace extensiva a situaciones procesales de crimen organizado (pág. 19).

Para Trejo (2019) en su trabajo investigativo “La Incidencia del colaborador eficaz

en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado”. Tesis realizada en la Universidad Rafael Landívar – Guatemala. El objeto central de la investigación fue la de establecer los acontecimientos de la colaboración eficaz como figura constituida en la causa de la materia que lo requiera según el ordenamiento jurídico. El trabajo de investigación se desarrolló mediante cuatro capítulos de suma importancia siendo pertinente y relevante dentro del mismo. El instrumento para la obtención de información fue mediante fichas aplicados en 15 personas como muestra desde una serie de preguntas mixtas, abiertas y cerradas. Concluyendo su investigación en el sentido que la información recopilada de quienes se convierten en colaboradores eficaces de ser sujeta a verdad material en atención a su confirmación en el juicio al momento de la actuación del ministerio público, manifestando en ese sentido el principio y evitar el perjuicio a la administración de justicia (pág. 45).

Castro (2019) tesis titulada “La transnacionalización del crimen organizado en un país de tránsito del sistema-mundo. México y el crimen organizado transnacional (1970 – 2010).” Tesis realizada en la institución de San Luis – México. El presente antecedente estuvo enfocado en la comprensión de inicio de las redes criminales dedicados al narcotráfico en un universo de tránsito; el mismo tuvo la parte metodológica por medio del enfoque cualitativo y seleccionando los casos para su respectivo análisis. Finalmente, se concluye que la influencia en el sistema mexicano genera grandes problemas, por ello- hasta la actualidad el narcotráfico sigue siendo un problema latente (pág. 12).

Asimismo, en base a los trabajos previos desde investigaciones en tesis y artículos científicos a través del enfoque nacional, se tiene a los siguientes autores-

Citando al autor Pérez (2020) en su investigación titulada “Las medidas de protección aplicadas al testigo protegido y la eficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activos - Lambayeque – 2019”. Tesis realizada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. La metodología empleada fue de naturaleza mixta descriptiva y con método dogmático – funcional. Concluyendo su investigación en el sentido que las medidas de protección aplicadas y brindadas a las personas que

se han formado en testigos protegidos en los delitos de lavado de activos llevados cabo en la ciudad de Lambayeque no son eficientes para los fines de destino, la reserva de identidad no logra mantener en recelo la identificación del testigo y la protección o actos pertinentes a la PNP, no son llevados a cabo con profesionalismo (pág. 11).

Ramírez (2020) en su investigación de título “El colaborador eficaz frente a la vulneración del derecho a la presunción de inocencia de los co-inculpados en el delito de colusión”. Tesis realizada en la Universidad Cesar Vallejo – Chiclayo. El investigador, como objetivo directriz, pretende establecer la vulneración provocada a la presunción de inocencia por el constituido en colaborador eficaz al brindar su dirección, siendo este elemento el que menoscaba con la sindicación a los demás coimputados por el delito de colusión en agravio del Estado. La metodología empleada para la presente fue de tipo cuantitativo-experimental. La instrumentalidad utilizada para el almacenamiento de datos en base al análisis de documentos pertinentes a la causa y fichas de entrevistas estadísticas. Con lo que concluye aduciendo que si existe la vulneración a la presunción de inocencia de los demás imputados en los elementos donde participa el colaborador eficaz desde que su afirmación de manera jurada no puede ser corroborando con otro medio de prueba actuado en el proceso (pág. 10).

De igual forma, Robles (2019) en su trabajo de investigación titulado “La corroboración en el acuerdo de colaboración eficaz, desde la epistemología jurídica y la dogmática procesal penal”. Tesis realizada en la Universidad San Martín de Porres. El propósito de la investigación mediante su objetivo central es la de coincidir si la indagación dada por la colaboración eficaz es veraz para la obtención y acceder a esta figura. La metodología que se desarrolló fue de tipo cualitativa – no experimental. El recogimiento de datos fue puesto en ejecución en base la aplicación de la revisión y exámenes de documentos jurisprudenciales de la causa y otros que aparecieron en el desarrollo del proceso del presente. Concluyendo de esa forma que la problemática sobre la figura del colaborador eficaz radica en que la información brindada no puede verificarse u obtener certeza de la misma con otros medios de prueba y solo recurre a la sindicación (pág. 5).

De la Jara (2020), en su revista titulada “Colaborador eficaz sí, excesos no”. Revista Ideele – Perú. El mencionado autor refiere que anteriormente la figura del colaborador eficaz se llamaba como el arrepentimiento, pero que, dentro del contexto sigue siendo el mismo, es decir, es el procedimiento por el que el individuo ha pertenecido a una banda criminal, a través de esto la persona puede obtener diversos beneficios en un proceso determinado, siendo ello la principal base de la disminución de la pena y hasta incluso llegar a la obtención de la libertad. Asimismo, debemos recalcar que la figura en mención tiene su estructura por medio de la Ley N° 27378 fue aquella norma que introdujo en nuestro país la colaboración eficaz, la razón por antes mencionado (pág. 23).

En esa misma línea es importante fundamentar las teorías que respaldan el trabajo de investigación basándonos en función a las categorías de estudio; frente a ello, la principal e importante teoría de la Prueba, presupone la subsunción de los hechos concretos materia del proceso referido a los elementos de convicción que lo relacionan directamente con el imputado u otra parte procesal, su función o fin versa sobre evitar enfocar la dirección del proceso en hechos que pudieron suceder en apariencia y, evalúa estos sucesos desde la perspectiva adoptada por el Juzgador sin influencia total de lo alegado por las partes desde la buena fe de sus declaraciones y los hechos que se consideren verdaderos desde los medios probatorios actuados; motivo por el cual, a la prueba se le considera un medio de abducción o inferencia para una mayor explicación y entendimiento de los acontecimientos. (Flores, 1992, pág. 15).

Los Principios de la Actividad Probatoria.

- a) Legitimidad de la Prueba. - El medio por el cual la prueba surge para ser postulada en el proceso, debe haber sido mediante un conducto regular y de acuerdo a la normativa vigente; por tal motivo si se mediara la violencia, coacción o amenaza para obtener una confesión o sindicación, ello devendría en nulo y se iniciarían las acciones legales contra quien promovió que el sujeto sindique falsedades.
- b) Libertad de la Prueba. - Presupone el principio del derecho que versa sobre que cualquier hecho puede ser corroborado mediante cualquier elemento



que lo conste con las prerrogativas de la norma que se encuentra resguardada en la Carta Magna nacional. En ese sentido, el representante del ministerio público y los abogados defensores, pueden postular cualquier medio que funde y sustente la pretensión de sus acciones o escritos. El mencionado, también se encuentra inmerso en el contenido de la norma peruana penal, específicamente en el artículo 155, apartado segundo.

- c) La Inmediación. - La prueba es tomada por el Juzgador mediante la actuación del fiscal, el abogado defensor y demás partes procesales; este principio, en conjunto con la oralidad y concertación de la propia actividad de esta índole, son pilares del nuevo proceso penal, hecho que presupone mayor celeridad y fomenta la seguridad jurídica mediando el debido proceso.
- d) La publicidad del Debate. - Este elemento imperativo para el desarrollo de las causas penales, con la reserva de casos que, por su naturaleza, la publicidad pueda lesionar los derechos primordiales de las partes; no obstante, en los que se sustancien contra funcionarios públicos, la etapa de juzgamiento será de publicidad total.
- e) La pertinencia de la Prueba. – Presupone necesariamente que los elementos de convicción ofrecidos guarden relación de manera pertinente con los fines de este, referido al objeto de la prueba; deben de estar estrechamente relacionadas con los sucesos que se investigan.
- f) Comunidad de la Prueba. - Implica que todo medio probatorio que se ha ofrecido o sustanciado durante el proceso, debe de correrse traslado a las demás partes procesales; entiéndase que, si una parte ofrece un elemento de convicción, este no solo pasa a ser de conocimiento del Juzgador, sino, de quienes hasta el momento no hubiesen postulado prueba alguna.
- g) Acciones de la Prueba de Oficio Excepcional. - Aunque el desarrollo de la actuación probatoria y la misma propiamente dicha, es función del abogado acusador y el abogado defensor del investigado, el A quo puede ordenar y admitir dentro del proceso aquella prueba que él hubiese postulado, siempre y cuando la mencionada se destine a hechos aclarativos sobre lo imputado.

Por otra parte, la teoría del testigo protegido y las principales características, indica el maestro Tarrufo (2016) que, de acuerdo con la base, un testigo es una persona

que participó en un evento donde se cometió un hecho catalogado como delito, es la personas que describe los mencionados desde su realización, duración y los hechos suscitados posteriormente de ser el caso ante la autoridad competente que conoce el hecho. Sin embargo, hay que agregar que la clasificación de testigos se realiza por el tipo de prueba que proporcionan y como esta es actuada en juicio (pág. 23). Según la doctrina, se han desarrollado la siguiente clasificación sobre los tipos de testigos:

1. Testigo de actuación: Es la persona a la que se le ha adjudicado la calidad de testigo por la normatividad o voluntad de alguna parte procesal, en ese sentido presupone la existencia y su presencia en la comisión de los hechos que puede corroborar y así mismo, fundamentar dicha afirmación con su declaración o algún otro elemento.
2. Testigo de cargo: Son las personas que se constituyen en testigos y mediante su declaración perjudican al imputado al narrar los hechos según su versión o, dar los hechos ocurridos como consecuencia de haber presenciado la conducta delictiva investigada, así mismo puede declarar sobre la propia confesión del imputado en su testificación; este también puede ser el sujeto que el representante del ministerio público presenta como imputado.
3. Testigo de apremio: Es la persona que ha cometido el ilícito en compañía del imputado, pero su participación ha sido mediante coacción, en muchas oportunidades han llegado hasta ser sometidos a trato inhumanos para que fomentar dicho accionar delictivo, el testimonio se extiende a lo que pudo escuchar del hecho investigado y, por la caracterización de este personaje, llega a ser sancionado de una manera menos grave que el autor principal.

Desde otro contexto jurídico, el autor Mensías (2005) clasifica los testigos de la siguiente manera:

- Testigo de Descargo: Es aquel testigo que mediante su declaración mejora la condición procesal del imputado y, se identifica debido a que muestra mayor predisposición en las actuaciones procesales que lo requieran; en

este sentido se comprende que este testigo siempre es presentado por parte de la parte imputada, pero existen escenarios donde se han constituido por voluntad propia.

- Testigo de oídas o auricular: Es un tipo de testigo, el cual consiste en que se trata de una persona que escucho a través de un medio auditivo a terceros dialogar a otras personas que saben y conocen sobre algún suceso de un hecho que se ocasiono; sin embargo, él no tendría conocimiento pues no lo vio, solamente escucho de manera indirecta el dialogo de quienes si estarían relacionados o serian personas cercanas a los culpables, por tanto, lo escuchado lo declararía ante la autoridad a fin de aclarar la verdad que se persigue en un proceso que se realice.
- Testigo ocular o de vista: Este testigo se caracteriza por haber presenciado de manera física los hechos, es decir, puedo ver la comisión de los actos delictivo, puede explicar cada conducta desplegada ante el Juzgador y, su versión es más creíble, por ser la que más se asemeja a la realidad de los hechos investigados
- Testigo de abono o de conducta: Se lo denomina bajo este nombre debido a que acuden a la dependencia judicial con un funcionario de esta índole para realizar su declaración versada en la verdad, honestidad y, es la que más apegada a la norma se considera por concepción y quien la presta para los fines de los hechos materia del proceso.
- Testigos protegidos: Son un tipo de testigo privilegiado por la situación en la que se encuentran y la información que tienen sobre la investigación que se está realizando. Son partícipes de un sistema de protección especial, pues por su declaración que rindan ante el juez podrán establecer la responsabilidad penal por el delito investigado, por lo que requieren una serie de medidas de seguridad a su favor debido a que su vida corre peligro y no solo los suyos, sino también los de su entorno familiar más cercano.
- Testigo falso: Es una persona que brinda su declaración sin mencionar detalles relevantes o mediando información falsa con el fin de eximirse de la pena o salvaguardar a otros frente al operador de justicia (pág. 10).

Los Testigos Protegidos y su diferencia con los colaboradores- según Esquivias (2012) la diferencia radica en que no admite el testigo el crimen ya que no está

implicado en él, lo conoce sólo por sus circunstancias personales o hechos que lo llevaron a lo mencionado, pero el colaborador o informante es quien acepta su responsabilidad sobre los hechos materias de investigación, en este caso, pueden ser condenados los que proporcionen información relevante para la investigación de un delito, admitiendo su participación en el delito, y esto les da la ventaja sobre la pena interpuesta - estas personas deben ser ratificadas mediante una resolución judicial y, lo mismo para el beneficio que busque alcanzar con su aporte (pág. 15).

Por otra parte, el jurista Muñoz (2019) simplifica a acotar que el colaborador eficaz es una persona que ha cometido el hecho delictivo y, se presenta ante el representante del ministerio público, con el fin de brindar información pertinente que coadyuven al esclarecimiento y resolución de los hechos que son materia de investigación; sin embargo, la información y lo que brinde para los fines de la acusación, deberán ser corroborados y, tras ello el Ministerio Público, determinará los beneficios regulados le corresponden por dicha colaboración. La norma procesal peruana, en su apartado primero del artículo número 474 escolta los requerimientos que una persona que desee ser constituida en colaborador eficaz debe reunir y cumplir, siendo estos: 1.- A título personal haber dejado el desarrollo de actividades delictivas; 2.- El reconocimiento o la no contradicción, libre y franca, de los hechos en que participaron o les fueron atribuidos. Los hechos que no acepte no serán parte de un proceso de colaborador eficaz y dependerán de lo que se determine en el proceso penal desarrollado. 3.- Mostrar disposición de prestar información relevante al representante del ministerio público (pág. 12).

En relación al colaborador eficaz, se puede señalar que, el procedimiento de colaboración eficaz se encuentra en las instituciones que se incorporaran en el Derecho Premial, por lo que los resultados jurídicos que se agregan no son privativas ni limitativas de derechos o de bienes, por el contrario, es de importancia debido a su beneficio por realizar una actividad o una acción socialmente útil; mencionado instituto de común uso es nuestro país, es beneficiado de modo estirpe y diferencia en el derecho comparado.

La teoría de motivación de las resoluciones judiciales, para el destacado maestro

Milione (2015) la motivación presupone el hecho que se desarrolla tras el conocimiento de los hechos subsumidos al derecho solicitado que deberá ser materia de análisis por parte del Juzgador competente, ello se materializará al momento de que este sustente su decisión sobre la causa, al referirse a la debida motivación desde el tema procesal, esta versa sobre que la sentencia o decisión adoptada se encuentre justificada y expuesta a los interesados mediante los hechos presentados subsumidos a la norma vigente. Para estos efectos Rojas (2004) estipula que esta acción, más que un deber por parte del sistema de justicia, significa un derecho para la población, ya que mediante esta se garantiza la dignidad del pueblo y, es mediante esto que se fomenta la obligación de que el recurrente obtenga una resolución de carácter judicial que se encuentre en atención a lo solicitado y lo posible jurídicamente (pág. 13).

Respecto a las funciones de la Motivación, debemos señalar que, para el operador de justicia, desde la perspectiva de López (2012) presupone una forma de prever incongruencias o falencias ya que, esta es la encargada de velar mediante el escrito de sentencia, que la postura adoptada por el Juzgador puede hasta antes de correr traslado a las partes la mencionada, puede identificar errores o contradicciones y, en ese proceso proceder a corregir dichas falencias. En ese sentido, las partes, al tomar conocimiento de la sentencia, deben desplegar una función de tipo endoprosesal que es la materialización de la defensa, dentro de ese aspecto a estas se les da la facultad de un razonamiento de ratio decidendi sobre el escrito del A quo y, así mismo repetir la tarea que el Juzgador en su momento ya realizó; ello en el campo del derecho procesal se materializa mediante la posibilidad de interposición de medios o recursos impugnatorios sobre la citada sentencia que pretende resolver la controversia que dio origen al proceso (pág. 35).

Dentro de la línea de lo mencionado es que por el citado autor añade que esta función guarda relación directa con los elementos de convicción que las partes proponen para acreditar sus pretensiones, ya que, es mediante este acto en el cual la misma es aceptada o denegada por el Juzgador, teniendo siempre en atención su relevancia probatoria, como también que la misma sea pertinente, conducente y útil para el proceso; siendo que para ello el Juez emitirá una razón sobre la razón

de estos medios de prueba y su conexión en los hechos que se han postulado; es importante que las partes procesales comprendan y conozcan si sus elementos de prueba han sido útiles o han sido desvirtuadas por las de su contraparte y lo ello conlleve.

Ahondando el trabajo investigativo, se debe desarrollar además los tipos de motivación; siendo esta, en principio el tipo expresa, es aquella se encuentra inmersa al emitir la sentencia de una determina causa judicial por parte del A quo, misma que resguarda su postura y decisión adoptada tras desarrollarse la audiencia única de ley; es este instrumento aquel que permite ejercer un control sobre el desempeño de las funciones de estos Operadores de Justicia, los mismos son pasibles de recurrirse mediante recursos impugnatorios para que el superior inmediato, pueda confirmar o reformular la decisión que ha sido adoptada en primera instancia.

Siendo por ello que, Soriano y Gálvez (2009) opina que, desde la Carta Magna Peruana, en su regulación establecida en el articulado 139°, apartado 5, denota que la motivación por parte del Juzgador debe darse por escrito y materializarse en las resoluciones que este emane desde su Despacho, misma que en su estructura debe poder ser identificada mediante fundamentos de derecho y posteriormente se encuentren subsumidos a lo actuado durante el proceso. Motivo por el cual, a rasgos generales, este tipo de motivación exige que el A quo abocado a la causa, al dictar su sentencia, dicho escrito pueda identificarse y desarrollarse mediante argumente estructurados en la normatividad y el caso en concreto y, no solo regirse al ordenamiento jurídico como tal (pág. 35).

La motivación de tipo clara, desde lo desarrollado por Fugali (2015) es aquella que se caracteriza por darse mediante el pensamiento y discernimiento del Juez, misma que debe ser examinarle, fácil de comprender y de tipo aprehensible; ello debe reunirse en el sentido que sus decisiones no deben generar dudas o que sus argumentos sean contradictorios. La motivación propiamente dicha tiene un carácter de suma importancia en el ámbito procesal, ya que su conceptualización, naturaleza y razón de ser se da a conocer mediante la actuación de los Operadores

de Justicia como representantes directos del Poder Judicial; siendo por ello que su exigencia en su rectitud y efectividad resulta indispensable para que las partes accedan a una correcta administración de justicia y en ese sentido, su efectividad sea tanta que no se recurra a medios impugnatorios sobre el fondo de la decisión de la causa (pág. 32).

La motivación de tipo lógica, se desarrolla dentro de las resoluciones emitidas por los Juzgados y, de su revisión, no se generen dudas o contradicciones sobre las razones que exponen y concluyen en la parte resolutive, ello en amparo del principio procesal que refiere sobre la no contradicción, el de tercio excluido, siendo que tras ello se limita y no se admite acuerdo fuera del proceso sobre la pretensión. Para Jiménez y Roig (2018) este tipo de motivación tiene un carácter imperativo ya que la resolución judicial debe ser precisa y exacta, sin cabida a deducción de una motivación con falencia y/o incongruente (pág. 43).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **Tipo**

Enmarcado a través de investigación básica, así Ceroni (2010) lo define como aquella, donde se parte de conocimientos previos y estudios similares, con el objeto de contribuir a generar nuevos conocimientos en la temática en estudio, a partir de describir y explicar fenómenos puestos a consideración de la investigación (pág. 13). En el trabajo investigativo presentado, se refiere a las incidencias del colaborador eficaz en la conversión de testigo protegido en los procesos de crimen organizado.

##### **Diseño**

El diseño será la teoría fundamentada, donde el autor Vivar, Arantzamendi y López (2010) lo definen como los alcances propuestos y desarrollados en la investigación, sobre la base de teorías, buscando desarrollar a partir de un proceso sistemático de integración de las categorías y sus propiedades, la delimitación su accionar a hechos específicos (pág. 45-47). Asimismo, el estudio de casos como define el autor Yacuzzi (2010) desde aquel componente preciso

y conciso profundizando con relación a la situación, hecho y naturaleza de lo que se está investigando desde un comienzo analítico simple hasta llegar a lo más complejo del tema (pág. 98).

### 3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

Las categorías son desarrolladas de acuerdo a nuestro título, siendo lo siguiente:

Tabla 1: Categorías y Subcategorías

| Categorías         | Sub Categorías                                 |
|--------------------|--|
| Colaborador eficaz | Teoría de la prueba                            |
|                    | Características                                |
|                    | Motivación de las resoluciones judiciales      |
| Testigo protegido  | Teoría de la prueba                            |
|                    | Teoría del testigo protegido / Características |
|                    | Motivación de las resoluciones judiciales      |

*Fuente: elaboración propia*

La matriz de categorización consigna nuestro tema, formulación del problema (general – específicos), objetivos de la investigación, categorías y subcategorías.

### 3.3. Escenario de estudio

La presente investigación fue ejecutada por el investigador, siendo ello el escenario de estudio desde el enfoque nacional debido a la problemática planteada en la misma, es decir, acerca de las Incidencias del colaborador eficaz en la conversión de testigo protegido en los procesos de crimen organizado, durante el periodo 2020.

### 3.4. Participantes

Los participantes presentes en el trabajo de investigación, y en la aplicación y



seguimiento de las instrucciones descritas, fueron de suma relevancia y útiles debido a la participación activa con los conocimientos y fundamentos coherentes que fueron expuestos a través de los resultados descritos jurídicamente en el trabajo investigativo. Cabe aclarar que los participantes cuentan con los requisitos establecidos por la Universidad, es decir, con las especialidades que la tesis requiere.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **Técnica**

Para Hernández (2014) precisan que, las técnicas como tal son las herramientas mediante el cual el investigador podrá obtener información relevante para su estudio; asimismo, dichas técnicas resultan ser esencial para saber los procedimientos metodológicos y sistemáticos que se estableció para garantizar la funcionalidad del procedimiento investigativo (pág. 5).

Las técnicas comprendidas en la investigación: la recolección de información, análisis documental y entrevista a expertos especialistas en la materia; las mismas que contarán con una fuente de elaboración propia.

#### **Instrumentos**

Los instrumentos que se utilizó en la tesis fue la guía de análisis documental, la misma que se aplicó con el objetivo de analizar de qué manera el colaborador eficaz se convierte en la figura del testigo protegido en los procesos de crimen organizado durante el periodo 2020.

Así también, se utilizó la guía o ficha de entrevista semi estructurada, la misma que nos permitió recolectar información importante en base a las opiniones emitidas por los expertos e identificar con ello las posibles soluciones a la problemática planteada, así como a los objetivos generales y específicos formulados como preguntas.

Fidias (2017) señala que, un instrumento de recolección de datos es cualquier recurso, dispositivo o formato, que se utiliza para obtener registrar o almacenar información (pág. 7).

### **3.6. Procedimiento**

Comprenderá desarrollar los resultados en base al objetivo general y los objetivos específicos que se han formulado, para ello nos agenciamos de la

información desarrollada en cada caso utilizado del contexto nacional, y posteriormente se procedió a realizar un análisis.

Se explica lo fundamental y esencial de lo mencionado en la investigación, es decir, el recojo y recolección de información pertinente que fueron a través de la guía de análisis documental. Asimismo, la serie de preguntas conformadas por los objetivos de estudio, dichas preguntas fueron ejecutados para los expertos entrevistados por medio de la guía de entrevista.

La información obtenida obtuvo la triangulación a través de la combinación de los resultados de cada instrumento (guía de entrevista y análisis documental), tomando como premisa que una técnica y sus resultados no tiene jerarquía una sobre la otra, sino más bien son complementarias y así tener la alternativa de poder visibilizar los problemas asociadas a las categorías en estudio desde diferentes ángulos y de esta forma incrementar la validez y consistencia de los hallazgos.

### **3.7. Rigor científico**

Para hablar de manera coherente que en esta investigación, se ha tenido en cuenta la guía de entrevista, las cuales fueron elaboradas con la finalidad que todos nuestros resultados sean rectos, claros e inequívocos, la misma que fue elaborada con un total de doce (12) preguntas, quienes fueron dirigidos a tres (03) expertos en la materia de Derecho Penal, estos especialistas han evaluado si existió coherencia y criterios de objetividad entre las preguntas y nuestros objetivos (generales y específicos) planteados, ante ello hemos obtenido resultados positivos, los mismos que nos brindaron información eficaz y precisa sobre nuestro tema.

### **3.8. Método de análisis de datos**

En este punto, es analizado a través de la experiencia y capacidad profesional de la persona que desarrolla la investigación con el objeto de sintetizar, sistematizar los contenidos de estudio y establecer la estructura del marco teórico; este método donde se analiza la información reunida, es el desarrollo de los procedimientos de tipos técnicos que deben ser empleados en coordinación y poder desarrollar en su totalidad el proceso investigativo.

### **3.9. Aspectos éticos**

El empleo coherente de las fuentes de información recolectada no es sinónimo de simplicidad, muy al contrario, esto es responsabilidad del investigador en ejecutar un excelente nivel de trabajo investigativo señalando cada detalle, así como indicar cuales fueron sus teorías planteadas y el método de su investigación y por consiguiente como se obtuvo los resultados- como y que se logró determinar.

El trabajo investigativo fue precisamente desarrollado de acorde a los criterios que precisa en la Guía de Producción de los Productos Observables por la Universidad, efectivamente comprende la precisión científica requerido por la sociedad jurídica, por lo tanto, es efectuado con el análisis exegético de fuentes bibliográficas, investigaciones con relación al tema planteada como son internacional y nacional, productos científicos, exploración de jurisprudencia relevante; así como proyectos de grandes cambios en beneficio para la sociedad; igualmente el presente trabajo es elaborado teniendo en consideración las normas internacionales APA, la recopilación y desarrollo fue totalmente verídica la cual se realizó mediante la guía de observación, análisis documental y de entrevista.

## **IV. RESULTADOS**

Es menester informar que los resultados obtenidos en la investigación versan a través de los instrumentos de recolección de datos que fueron utilizados para luego ser debidamente analizados y contrastados propiamente en los resultados de la tesis. Por lo tanto, realizando un correcto análisis de las fuentes de información y a su vez ejecutando de manera ordenado el presente apartado, se tiene como punto principal, el primer objetivo específico fundamentado por el análisis de la figura del colaborador eficaz a través del marco normativo y doctrinario.

En ese sentido, ejecutando desde la parte del marco normativo se debe mencionar el apartado 472 del Nuevo Código Procesal Penal Peruano, teniendo como contenido importante del mencionado apartado es que el Fiscal está facultado a promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz y, en su caso, cuando se planteen verbalmente, a levantar las actas correspondientes, a fin de iniciar el

procedimiento de corroboración y, si corresponde, a suscribir el Acuerdo de Beneficios y Colaboración, con persona natural o jurídica que se encuentre o no sometida a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal; en ese sentido, el Fiscal requerirá a los órganos fiscales y judiciales, mediante comunicación reservada, copia certificada o información acerca de los cargos imputados al solicitante.

Asimismo, desde una interpretación teleológica se debe señalar que los órganos requeridos, sin trámite alguno y reservadamente, remitirán a la Fiscalía requirente la citada información, tornado así el proceso especial de colaboración eficaz en uno de tipo autónomo mediante el cual se puede comprender información de interés para una o varias investigaciones a cargo de otros fiscales. La Fiscalía de la Nación dictará las instrucciones en relación a la forma en que dicha información debe ser compartida; la sentencia de colaboración eficaz es oponible a todos los procesos que se detallan en el Acuerdo de Beneficios y Colaboración.

Sistemáticamente, es necesario que el solicitante acepte o, en todo caso, no contradiga la totalidad o, por lo menos, alguno de los cargos que se le atribuyen; no comprende el procedimiento de colaboración eficaz aquellos cargos que el solicitante o sindicado no acepte, en cuyo caso se estará a lo que se decida en la investigación preliminar o en el proceso penal correspondiente.

Por lo tanto, el proceso para constituirse en colaborador eficaz, resulta ser de índole especial, pues debe cumplirse una serie de prerrogativas para tal fin y obtener el beneficio premial, en este sentido el colaborador eficaz, es un sujeto arrepentido del hecho punible y, se suscribe a la administración de justicia en el sentido que coadyuva al esclarecimiento de los hechos.

Respecto al marco doctrinario, es menester citar al autor Torres (2020) quien en su trabajo investigativo menciona los actuales beneficios por la que se aplica a los colaboradores eficaces, los mismos que fueron parte de una organización criminal “destacados” como jefes o cabecillas u otros miembros del grupo con el fin de negociar un beneficio de la pena, pero que a cambio de ello se pueda dar afirmaciones e informaciones verídicas y también pueda darse validación de

pretensiones que posea un alto nivel de acierto y un mínimo margen de error, dentro del sistema probatorio (pág. 12).

Desde otro punto del autor en mención, refiere que una colaboración eficaz es la actuación jurídica que se utiliza en nuestro país desde el 2004; personas sentenciadas o procesadas brindan información relevante para investigar un delito, para confesar su implicación en el delito, pero gracias a los beneficios en cuanto a castigo, la información que descubren es muy importante para el Ministerio Público; el fiscal, en representación del Ministerio Público puede aceptar o no la petición de que una persona pueda convertirse en colaborador eficaz; el colaborador eficaz es quien, habiendo cometido un delito, voluntariamente reconoce sus delitos o comportamientos ilícitos proporcionando información valiosa sobre el caso a cambio de beneficios; los delitos que incluyen este número son: terrorismo, asociación ilícita, delitos de lesa humanidad, lavado de activos, corrupción de servidores públicos, delitos fiscales y crimen organizado.

Con los nuevos cambios realizados en el apartado 475. Inc. 6 del Código Procesal Penal también se incorporó a los cabecillas de las organizaciones criminales, quienes también pueden ser colaboradores eficaces, ellos anteriormente estaban prohibidos de serlo, es por ello que llegamos a este punto, donde aquella persona que se convierta en colaborador eficaz obtiene beneficios que son la exoneración de pena, disminución de pena, interrupción de realización de pena, entre otros, los cuales generan una constante preocupación, pues como anteriormente explique las cabecillas también reciben estos beneficios que no cuentan con un determinado quantum de la pena, es decir, no tienen límites los beneficios; considerándose una salida fácil para los criminales.

Por su parte, De la Jara (2017) señalan que actualmente, con la promulgación del Decreto Legislativo 1031, ya no existe un límite a la reducción de la pena que se le impondrá al colaborador, todo dependerá del acuerdo al que lleguen ambas partes; así, un partícipe de delitos de corrupción podría beneficiarse a grandes escalas por el simple hecho de delatar a sus compañeros (pág. 23).

Si bien la figura de la colaboración eficaz conlleva ciertos costos, los beneficios que esta trae son de mayor valor; el poder esclarecer los hechos y así incriminar a casi

la totalidad de miembros de la organización criminal es de mayor trascendencia que reducirle la pena a un colaborador eficaz; es importante tener en cuenta que los casos de corrupción vinculados con la transnacional Odebrecht han sido ejecutados con mucha cautela, tratando de esconder todo tipo de indicio que pudiese detectar el delito; por ello, encontrar pruebas que permitan tener una base sólida de acusación es complicado, es en este contexto en el que se valora aún más la declaración de un colaborador eficaz.

Por lo expuesto, el resultado del primer objetivo específico resalta y corresponde al análisis por intermedio del marco doctrinario y normativo de la figura del colaborador eficaz, siendo importante denotar el hecho que el colaborador eficaz es una persona que se encuentra arrepentida de la comisión de un ilícito penal, pero que ha reconocido su responsabilidad por la comisión de dicho delito y, decide prestar colaboración a la justicia mediante información que debe ser corroborada previo acuerdo con el representante del ministerio público.

Por otra parte, ejecutando el segundo objetivo específico acorde al estudio desde el marco normativo y jurisprudencial del testigo protegido, se tiene lo siguiente:

En ese sentido, debemos desarrollar desde los enfoques del marco normativo, nuestro Código Procesal Penal establece que de acuerdo al artículo número 163°, numeral 2: el testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165°.

Por ende, Establecer la verdad de la declaración de persona que posee conocimiento del hecho en cualquiera de sus fases de realización; la presente regulación se sustenta en el hecho de una garantía procesal de que todo lo actuado y manifestado en sede judicial este suscrito a la verdad del hecho y en verdad material; la declaración del testigo debe darse sin ninguna manifestación de dolo en tergiversar los hechos que pueden sustentar una incriminación.

Asimismo, el artículo 248°.- establece las medidas de protección, siendo los siguientes:

1. El Fiscal o el Juez, según el caso, apreciadas las circunstancias previstas en el artículo anterior, de oficio o a instancia de las partes, adoptará según el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del protegido.

2. Las medidas de protección que pueden adoptarse son las siguientes:

a) Protección policial.

b) Cambio de residencia.

c) Ocultación de su paradero.

d) Reserva de su identidad.

e) Utilización de cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal en las diligencias que se practiquen.

Por lo tanto, indica las acciones de las que puede disponer el Juzgador para asegurar la participación del testigo en el proceso, ello en atención de la integridad física de este y situaciones periféricas que pudieran afectar la declaración sobre el hecho cursado. Pueden disponerse la utilización de procedimientos tecnológicos, tales como videoconferencias u otros adecuados, siempre que se cuenten con los recursos necesarios para su implementación. Esta medida se adoptará para evitar que se ponga en peligro la seguridad del protegido una vez desvelada su identidad y siempre que lo requiera la preservación del derecho de defensa de las partes.

La presente regulación se sustenta en el hecho de fomentar un proceso libre de dilaciones y atendiendo las garantías constitucionales y procesales del hecho; pues se tiene que las medidas de protección de las que puede disponer el fiscal o el juzgador, se encuentran destinadas a proteger la integridad de la persona constituida en testigo protegido y asegurar su participación en el proceso penal.

Asimismo, se tiene por desarrollado los casos – expedientes acerca de la figura del colaborador eficaz. Lo cual se encuentra ejecutado con los resultados pertinentes en el presente cuadro.

Tabla 1: Casos Estudiados

| DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE   | CONSIDERACIONES GENERALES  | ANÁLISIS DEL TEMA   | POSICIÓN CRÍTICA  | CONCLUSIÓN  |
|--|--|---|---|---|
| <p>Expediente N° 00075-2017-3-5001-JR-PE-03 / Sala Penal Nacional de Apelaciones</p> | <p>Desarrolla el caso donde se solicitó la medida coercitiva de prisión preventiva sobre el encausado Félix Manuel Moreno Caballero por la comisión del delito de lavado de activos y otros, materia de investigación, habiéndose fundamentado el recurso extraordinario bajo la premisa de que se apartó de lo previsto en el artículo ciento cincuenta y ocho, inciso segundo de la norma procesal penal, siendo que por ello también se dejó de lado la Casación N° 626-2013 de la ciudad de Moquegua; no existen elementos de convicción suficientes para determinar la veracidad de la información dada por</p> | <p>Es menester mencionar que se hizo mención sobre el peligro de fuga y la necesidad de la medida coercitiva, donde se determinó por la defensa que la gravedad y forma de comisión de los hechos no convergían en suficientes para la decisión adoptada. El Tribunal de alzada acota que, respecto al lavado de activos, por direccionar contrataciones con un empresario israelí la suma de aproximadamente doscientos mil dólares americanos que</p> | <p>Haciendo mención a la Casación N° 623-2013/Moquegua, refiere que, para dictaminar la prisión preventiva, en atención a los fundamentos debidamente oralizados y adjuntada al momento de la solicitud; ahora de los elementos actuados al momento de la solicitud, se desarrolla el hecho de que la persona de Félix Moreno, cuando se iniciaron los hechos, se desempeñaba como Presidente del Gobierno Regional de la ciudad de Callao, ello en atención a los demás medios</p> | <p>Solo los esbozan en un escenario de posibilidad, más no en sospecha grave. Respecto al requisitos de la medida sobre peligro de fuga, de lo actuado no existe elemento alguno que corrobora la congruencia de este supuesto contra el imputado, siendo por ello y, en atención a lo demás esbozado por la Sala Penal, que se dictaminó el revocar las medida coercitiva de</p> |



|  |   |   |   |   |
|--|---|---|---|---|
|  | <p>el colaborador; ningún elemento de índole probatoria, indica que el encausado, a inicios del año del dos mil trece, se reunió con personas a fin de favorecer a la empresa denominada como Odebrecht; la falta de relación e la declaración del colaborador con lo mencionado con otra persona del proceso que brindó su declaración; así mismo, se hizo una observación sobre forma en como la persona fue constituida en la figura de colaborador eficaz y, entro otros motivos de alzada.</p> | <p>le fueron entregado en efectivo, con lo que el mencionado pudo solventar los gastos de su campaña de reelección en el distrito de Callao. Respecto al primer supuesto que debe cumplirse para la prisión preventiva, se menciona que los elementos presentados y la declaración del colaborador eficaz, no se habrían corroborado como necesariamente lo requiere la norma del caso.</p> | <p>probatorios como actas de intervención, allanamiento, partidas registrales, entre otras, se llega a la premisa que tras haberse evaluado la declaración del colaborador eficaz y la del empresario israelí, los hechos que alegan no concuerdan con los medios presentados y, mucho menos realizan una sindicación directa sobre Félix Moreno.</p> | <p>prisión preventiva al no reunirse los supuesto para la misma, sin embargo, se dictó comparecencia restrictiva para el encausado, con reglas tales como la de no retirarse del lugar donde reside, acudir a sede fiscal o judicial en cuanto sea notificado para su actuación, estar prohibido de mantener comunicación con las personas de Shavit, Antero Milán, Nacy Suito y Alexis Carnero y, abonar el monto de cien mil soles como caución a</p> |
|--|---|---|---|---|

|  |   |  |   |   |
|--|---|--|---|---|
|  |   |  |   | nombre del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional.   |
| Expediente 00029-2017-43-5002-JR-PE-03 | Tal y como se refiere en el punto dos, inciso tres del mismo, establece que en amparo del artículo ciento cincuenta y ocho, inciso dos de la norma procesal penal, indica que la declaración prestada por la persona constituida en colaborador eficaz, no resulta ser una base idónea y conducente para imponer una medida coercitiva de aseguramiento del proceso como lo es la prisión preventiva. | Siendo que esta postura y regla se encuentra de acuerdo a lo descrito en el artículo número cuatros ciento setenta y seis apartados a, específicamente en el inciso tercero. | Pues la declaración debe verse acreditada con otro elemento de convicción que genere convicción de la información dada que incrimine a una persona, hecho que ha sido concurrido en el proceso de autos, por lo que se llega a la decisión y postura de que se promueve el careo como igualdad de armas con el fin de generar actuación de la defensa técnica de la persona que resulte afectada y se pase a evaluar la declaración del | Se declaró improcedente la solicitud formulada por el representante del ministerio público por no sustentarse en fundamentos facticos de corroboración periférica |

|                           |   |   |   |   |
|---------------------------|---|---|---|---|
|                           |   |   | colaborador bajo las prerrogativas.   |   |
| Casación N° 852-2016-Puno | El recurso extraordinario en su fundamento trigésimo cuarto, establece que se presenta una vulneración sobre la forma de valoración e interpretación de la declaración del colaborador eficaz cuando esta verse sobre más de un delito diferente al de la causa en la que se hubiese constituido como colaborador y, más cuando los hechos que precisa el sujeto no se encuentren relacionados directamente con los que se investiguen, siendo imperativo que este precise los hechos postulados con información relevante sobre la identidad de los sujetos o de tal forma que se pueda reunir otros elementos | En el supuesto que el Aquo admitiera esta figura, se estaría vulnerando la norma y sus prerrogativas, pues el uso del a figura presupone. | En el caso de autos, que la información en más de una actuación que despliegue actos de consecuencia penal, constituye la participación de más de una banda criminal y, no se circunscribe solo a una como lo dictó en su oportunidad la segunda instancia. | Declararon FUNDADOS los recursos de casación interpuestos por el aspirante a colaborador eficaz con clave número 02-2015 y la fiscal superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Román. |

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  | de convicción para acreditar su versión. |  |  |  |
| <p>El resultado enmarcado al primer objetivo específico desde el marco de la normativa y preceptos doctrinarios frente al elemento de convicción que presupone la manifestación del colaborador eficaz, se encuentran regulados en el código penal mediante un apartado especial y específico, así mismo, la doctrina aplicable, desarrollable supuesto de convicción que deben concurrir para que la figura pueda ser admitida y empleada con certeza y seguridad procesal.</p> |  |  |  |  |

Fuente: elaboración propia

Por último, el tercer objetivo será ejecutado en función a diferenciar la figura del colaborador eficaz y testigo protegido en el proceso penal, a través de la guía de entrevista a expertos. Por lo cual se tiene la ejecución de las siguientes entrevistas realizado a los expertos – quienes son destacados jueces y fiscales de la Región San Martín:

Tabla 2: Expertos

| <b>Expertos / Preguntas</b>   | <b>Marco Antonio Tipiani Valera</b>   | <b>Manuel Ricardo Sotelo Jiménez</b>   | <b>Wildor Teodoro Rodríguez Mendoza</b>  | <b>Carmen Remigio López</b>   |
|---|---|--|--|---|
| Desde su experiencia profesional ¿Qué entiende usted acerca de la figura del colaborador eficaz y testigo protegido a través de la doctrina nacional? Fundamenta su respuesta | Existe diferentes conceptos estructurales acerca de las figuras procesales, pero debemos entender que el colaborador eficaz es la participación en un proceso, es decir, es la persona que está siendo procesada empero desea declarar toda la verdad antes de llegar a un juicio y que resulte sentenciado, este acogimiento se da para los beneficios premiales que existe de acuerdo a la normatividad; mientras que el testigo protegido es aquella persona que no tiene nada que ver en el proceso simplemente es aquel individuo que participo o evidencio un hecho delictivo y desea declarar lo observado | Ambas figuras tienen relación en la protección de la identidad de la persona que prestara declaración en juicio, sin embargo, la principal diferencia notable entre ambos, es que el colaborador es un sujeto quien previamente cometió un delito, por otro lado, el testigo protegido, es aquel que tiene conocimiento sobre el hecho materia de investigación, pero que por las condiciones puede peligrar su integridad física. | Debemos entender que para aplicar una medida de protección es de suma importancia que se pueda apreciar, de manera objetiva, un peligro grave respecto del sujeto que será objeto de protección; asimismo resulta importante mencionar que en nuestro ordenamiento jurídico existe la posibilidad de protección del cónyuge o conviviente, ascendientes, descendientes o hermanos del sujeto protegido regulado en el apartado 247 del cuerpo normativo legal. | El testigo protegido es aquella persona que presencia un hecho delictivo y que, a consecuencia de ello, se pone en riesgo inminente su integridad personal, por lo que requiere medidas de protección, con la finalidad de ocultar su identidad. Por otra parte, el colaborador eficaz, es aquella persona que participa en la comisión de un hecho delictivo, pero posteriormente se arrepiente y entrega información útil para la investigación, consiguiendo con ello una disminución prudencial de la pena. Principalmente este proceso se da en casos de complejidad |

|  |   |   |   |   |
|--|---|---|---|---|
|  | de forma clara y verídica.  |   |   | relacionados al crimen organizado   |
| ¿Cuáles son las condiciones y requisitos para ser aspirante a colaborador eficaz en los procesos de crimen organizado? Fundamenta su respuesta | El artículo 474 prescribe lo siguiente, en relación a las condiciones y requisitos para los aspirantes a colaboradores eficaces en los procesos:<br>1. Para la aplicación del beneficio por colaboración eficaz, la persona debe:<br>Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas;<br>Admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o se le imputen. Aquellos hechos que no acepte no formarán parte del proceso por colaboración eficaz, y se estará a lo que se decida en el proceso penal correspondiente;<br>Presentarse al Fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz. | Los requisitos para ser colaborador eficaz, están establecidos taxativamente en el artículo 474° del Código Procesal Penal, de igual manera, para referirnos al crimen organizado, es necesario remitirnos a los delitos establecidos en la Ley N° 30077. | De acuerdo al cuerpo normativo legal en su apartado 474 indica lo siguiente:<br>1. Para la aplicación del beneficio por colaboración eficaz, la persona debe:<br>a) Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas; b) Admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o se le imputen. Aquellos hechos que no acepte no formarán parte del proceso por colaboración eficaz, y se estará a lo que se decida en el proceso penal correspondiente; y, c) Presentarse al Fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz. | Conforme al artículo 474° del Código Procesal Penal, existen dos categorías que tienen que ser cumplidos para proceder con el proceso de colaboración eficaz, entre ellos de carácter personal y delictivo  |
| ¿De qué forma el colaborador eficaz se convierte en testigo protegido en los procesos de crimen organizado? Fundamenta su respuesta            | El cambio de estos mecanismos procesales se da debido al contexto por la cual se está realizando la investigación, estamos ante un testigo protegido debido a su naturaleza interpretativa y de acuerdo a los conocimientos expuestos ante el juzgador.   | Dicha situación se produce cuando el colaborador eficaz es trasladado a otro proceso penal, o en su defecto cuando no se acepta el proceso de colaboración eficaz por el órgano jurisdiccional.   | Este cambio de figura se da a través de las condiciones o requisitos que se establecieron de acuerdo a ley, el cambio es otorgado mediante una correcta aplicación e interpretación y siguiendo los lineamientos estipulados en el código.  | El colaborador eficaz dentro del proceso que está comprendido ya goza de la reserva de su identificación, sin embargo, existen dos formas procesales en la cual el aspirante o colaborador pase a ser un testigo protegido.<br>Primer escenario: Que el Poder Judicial o Ministerio Público no acepte el acuerdo de colaborador eficaz, lo cual conllevaría a que el aspirante sea incluido nuevamente como imputado en el proceso principal, procediendo a llegar a una terminación o conclusión anticipada, en los delitos que la Ley lo permita. |

|   |  |  |   |  |
|---|--|--|---|--|
|   |  |  |   | <p>Situación en la cual el Ministerio Público tiene la facultad de otorgarle las medidas de protección propias de un testigo protegido, siempre y cuando se requiera su presencia en el Juicio Oral como testigo impropio.</p> <p>Segundo escenario: Que el colaborador proporcione información útil para otra investigación penal, por lo cual el fiscal a cargo de la segunda investigación puede otorgarle las medidas de protección propias de un testigo protegido, a fin de que declare en el segundo proceso.</p> |
| <p>Desde su conocimiento profesional ¿Cuáles son los fundamentos pertinentes del Acuerdo Plenario N° 02-2017 – Sala Penal Nacional acerca de la utilización de la declaración del colaborador eficaz? Fundamenta su respuesta</p> | <p>El acuerdo plenario en mención indica que la utilización de la declaración del colaborador debe centrarse en que los elementos deberán ser valorados por el juez, así como los elementos de convicción, esto con la finalidad de determinar si se ha configurado una sospecha grave y decidir la medida coercitiva.</p> | <p>El acuerdo plenario en mención, nos precisa de manera relevante que los elementos de convicción que se encuentren dentro de la etapa de “corroboración” del proceso especial de colaboración eficaz, pueden ser utilizados en requerimientos de medidas de coerción procesal, como lo es, por ejemplo, la prisión preventiva.</p> | <p>En relación al acuerdo citado, los fundamentos jurídicos que versan sobre ello acerca de la declaración del colaborador eficaz es que los elementos deberán ser valorados por el juez conjuntamente con los elementos de convicción del proceso receptor, para determinar si se ha configurado una sospecha grave y decidir la medida coercitiva</p> | <p>El primer acuerdo plenario de la Sala Penal Nacional N° 02-2017-SPN, es de su suma importancia porque establece pautas para todos los órganos jurisdiccionales, siendo de mayor relevancia el argumento de que los elementos de convicción recabados en el proceso de corroboración y los relacionados, puedan ser utilizados en requerimientos de prisión preventiva</p>   |
| <p>Desde su experiencia profesional ¿Considera que los artículos 472 – 481 del Código Procesal Penal requiere mayor tratamiento legal para que de esa manera obtener mejor interpretación a</p>                                   | <p>Considero que los artículos en mención tienen conceptos claros, idóneos e interpretativos por ello considero que no se necesita realizar un tratamiento o modificatoria pues, lo que se necesita es que los juzgadores apliquen la correcta interpretación jurídica, lógica – deductiva para</p>                        | <p>El proceso especial de colaboración eficaz, regulado en el Código Procesal Penal, actualmente, considero que esta correctamente regulado, debido a que es preciso en determinar los requisitos y formas de aplicación del proceso como tal.</p>   | <p>Mas que un tratamiento, lo que requiere el apartado del cuerpo legal peruano es que se realiza una mejor interpretación al mismo, con razonamiento lógico y deductivo. Considero que no es necesario realizar los cambios en el apartado pues nosotros como autoridades judiciales necesitamos realizar una correcta</p>                             | <p>El proceso de colaboración eficaz, según los artículos mencionados, sí son claros y precisos, sin embargo, el proceso como tal tiene muchas formas de aplicarlo en la práctica, lo cual posteriormente y acuerdo al caso en concreto, se llegarán a suplir de manera jurisprudencial, tal</p>   |

|  |   |  |   |  |
|--|---|--|---|--|
| la figura del colaborador eficaz?<br>Fundamenta su respuesta   | llegar a una conclusión coherente.  |  | valoración de toda la figura descrita en la conceptualización de los artículos  | como lo podemos apreciar en el Acuerdo Plenario 2-2017-SPN   |
| Desde su experiencia profesional ¿Cuáles son los principales beneficios del colaborador eficaz en el proceso penal?<br>Fundamenta su respuesta   | Por lo general, el colaborador tiene beneficios premiales de recibir la exención de la pena, la remisión de la pena, esto es para aquella persona que se encuentra recluida en un penal, asimismo, la reducción de la pena o la suspensión de la ejecución- esto dependerá del grado o delito que la persona haya cometido. | Este proceso tiene muchos beneficios para aquel sujeto que se encuentra arrepentido de la comisión de un hecho delictivo, entre ellos la exención de pena, o en su defecto una disminución prudencial de la misma. De igual modo durante todo el proceso se asegura la reserva de su identidad, a fin de evitar represalias. | El colaborador eficaz tiene los beneficios de recibir la exención de la pena, la remisión de la pena, es decir, para quienes ya cumplen una pena dentro del centro penitenciario, la reducción de la pena o la suspensión de la ejecución, empero se debe tener en cuenta que no se cambia el delito o se anula una condena | Existen beneficios para ambas partes del proceso (Colaborador y Ministerio Público), por su parte el colaborador recibirá un beneficio en relación a la pena a imponerse, logrando en determinados casos llegar a obtener una exención de pena. Por su parte el Ministerio Público, logrando consolidar su investigación, gracias a la información proporcionada por el colaborador eficaz, lo cual conllevará a que en un eventual Juicio Oral se logre una condena contra los principales miembros de la Organización Criminal |
| ¿Según el Art. 248 del Código Procesal Penal precisa que el fiscal o el juez, apreciando las circunstancias, adoptará el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del testigo protegido?<br>Desde su perspectiva y conocimiento cuál es la fundamentación o interpretación. | En general, el testigo siempre tendrá la condición de protegido por tratarse de su declaración ante un hecho que es relevante para la justicia, por ello se debe salvaguardar su declaración, así como su identidad, otorgándole protección de nivel eficiente.   | Aquel artículo en mención hace referencia a que la autoridad tiene que valorar si el testigo, a consecuencia de su declaración, correrá peligro a su integridad física o a la de sus allegados, de acuerdo a ese nivel de peligro se deberá adoptar las medidas necesarias.  | La preservación del testigo se da en relación a que cuya identidad se mantiene en reserva, no pudiendo ser revelada bajo ningún punto de vista, con las responsabilidades penales que el caso conlleva.   | En interpretación del artículo 248° del CPP, el riesgo o peligro, tiene que estar relacionado a un peligro inminente para su integridad física o la de sus allegados. Conllevando a que posteriormente el testigo no sea coaccionado o extorsionado para variar su declaración o en el peor de los casos, no poder brindarla a consecuencia de haber sufrido un atentado contra su vida  |
| ¿De acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116,  | Lo menciono de acuerdo al documento plenario, siendo esto los siguientes: debe valorar la personalidad del  | El acuerdo plenario en mención nos precisa que el juzgado para valorar la  | Los criterios de valoración de acuerdo al plenario citado es que se debe valorar la personalidad del  | El acuerdo plenario exige que, para valorar la declaración, se debe cumplir, la ausencia de  |

|   |  |   |  |   |
|---|--|---|--|---|
| que debe tener en cuenta el juzgador para valorar el criterio de certeza de cada uno de los testigos? Fundamenta su respuesta | coimputado, conjuntamente, se debe realizar un análisis concreto del relato incriminador del mismo, y, por último, se debe evidenciar a todas luces la coherencia y solidez de la declaración, el especialista analizara si todo lo vertido por el testigo es verdad o carece de falencias.                            | declaración de los testigos, tiene que tener en cuenta tres criterios: ausencia de incredibilidad subjetiva, persistencia en la incriminación y verosimilitud.  | coimputado, asimismo, analizar el relato incriminador del mismo, observar la coherencia y solidez de su declaración por tratarse de un hecho penal relevante   | incredibilidad subjetiva, persistencia en la incriminación y verosimilitud. Es decir que la declaración no solo debe ser coherente como tal, si no, también debe estar corroborada con elementos de convicción periféricos, que avalen el hecho incriminado   |
| ¿Qué características debe poseer la declaración del testigo protegido para tener valor probatorio? Fundamenta su respuesta    | Tienen el efecto durante una audiencia con alguna demanda, por lo que la prueba debe presentarse al juzgado en forma directa, mediando el principio de publicidad, siendo esto la forma correcta e interpretativa de un proceso.   | La declaración del testigo protegido, aparte de contar con los criterios establecidos por el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116, debe también haberse realizado cumpliendo con los principios de inmediación, contradicción y oralidad.   | Tienen valor probatorio si son reproducidas en el juicio oral con una serie de requisitos, por ello, el testimonio debe ser ante el tribunal por principio de inmediación, con público mediante lo estipulado el principio de publicidad y en presencia del acusado y su abogado defensor  | La declaración como tal debe cumplir con las exigencias del acuerdo plenario 2-2005, así como el cumplimiento del principio de contradicción, es decir la defensa técnica del imputado debe tener la posibilidad de interrogar al testigo, a fin de determinar su credibilidad  |
| Desde su conocimiento ¿Qué diferencia existe entre la figura del colaborador eficaz y testigo protegido?                      | Son figuras totalmente distintas, por ello no existe ninguna relación entre ambos debido a su conceptualización tanto de manera doctrinaria y jurisprudencial. Pero ambos son mecanismos fundamentales para los conocimientos verídicos de un hecho concreto y llegar a la verdad y un resultado idóneo – responsable. | Conforme lo precisado anteriormente, el colaborador eficaz es aquel sujeto que cometió un delito y se somete a todas las fases del proceso de colaboración eficaz, conllevando a que el órgano jurisdiccional emita una sentencia, en la cual se le otorgara beneficios premiales, por la información entregada. Por el contrario, el testigo protegido, es un sujeto externo al proceso que tiene conocimiento del hecho investigado, quien declarara en juicio, con la única singularidad de que su identidad se mantiene en anonimato. | Colaborador eficaz es alguien que ha completado con éxito el proceso de cooperación efectiva, por así decirlo, un delincuente arrepentido, no una persona inocente que confiesa uno o más delitos, y un testigo. Un testigo protegido es alguien que ha presenciado un delito. eventos, independientemente de su nivel de participación o pertenencia al hecho delictivo | La principal diferencia entre ambas figuras procesales, es su participación el hecho delictivo, por su parte el testigo protegido no participó activamente en los delitos investigados, consecuentemente no recibirá pena alguna. Por el contrario, el colaborador eficaz es una persona que cometió un delito, por lo que entrega información útil para la investigación, a cambio de una reducción o exención de pena |



|   |  |  |  |   |
|---|--|--|--|---|
| <p>¿En qué delitos procede la colaboración eficaz? ¿Cuáles son las medidas de protección para el testigo protegido?</p>   | <p>Lo precisa el artículo 473 de la norma jurídica en la cual establece que la figura puede darse en delitos como lavado de activos, terrorismo, corrupción de funcionarios y otros delitos vinculados, principalmente, al crimen organizado. Las medidas de protección para un testigo radican en salvaguardar su protección de forma inteligente sin alterar los conocimientos jurídicos en la investigación</p>   | <p>El artículo 473° del Código Procesal Penal nos precisa cuales son los delitos comprendidos para ser sometidos a un proceso de colaboración eficaz. Asimismo, el artículo 248° del CPP, nos precisa cuales son las medidas de protección para los testigos.</p>                    | <p>El artículo 473 del Cuerpo normativo legal establece que la figura puede darse en delitos como lavado de activos, terrorismo, corrupción de funcionarios y otros delitos vinculados, principalmente, al crimen organizado</p> | <p>Los delitos en los cuales procede la colaboración eficaz, se encuentran establecidos en el artículo 473° del código penal, sin perjuicio de que los delitos comprendidos por crimen organizado se encuentren contemplados en el artículo 3° de la Ley 30077</p>  |
| <p>¿Qué nos dice la Casación 1796-2018, Puno que señala las diferencias entre colaborador eficaz y testigo protegido?</p> | <p>El colaborador eficaz es una figura por la cual una persona se somete para un proceso eficaz, es decir, obtener un resultado positivo coadyuvando con el desarrollo integral de un proceso, empero esto no significa que sea una persona sin antecedentes pues el colaborador es parte del proceso por estar presente dentro de la investigación. Sin embargo, el testigo protegido es aquella persona que ha presenciado un delito sea cual sea el modo o nivel de participación pues resulta importante dentro de la investigación.</p> | <p>Aquella Casación Precisa que el colaborador, es aquel “delincuente” que se sometió a todo el proceso de colaboración eficaz -jamás un inocente- y por el contrario el testigo protegido es aquél que presenció la comisión de un evento delictivo, pero no participo en este.</p> | <p>La diferencia que establece la casación son aspectos básicos y fundamentales de ambas figuras para determinar el grado de aplicación acorde a lo normado en la normatividad.</p>  | <p>La Casación establece:<br/> “Colaborador es aquél que concluyó un proceso de colaboración eficaz de forma exitosa y, como ya se mencionó, es un criminal arrepentido jamás un inocente que reconoció la comisión de uno o varios ilícitos penales. El testigo protegido, en cambio, es aquél que presenció la comisión de un evento delictivo, indistintamente de su grado de participación al evento delictivo (testigo impropio) o su ajenidad al mismo.”<br/> Opinión que comparto en su totalidad, en cuanto, como se mencionó precedentemente el colaborador busca un beneficio en relación a la pena que recibiría, por el contrario, el testigo protegido es una persona externa al proceso (inocente), que no recibirá pena alguna</p> |

Fuente: elaboración propia

|                   |                          |               |                        |                      |
|-------------------|--------------------------|---------------|------------------------|----------------------|
| <b>Expertos /</b> | <b>Luis Héctor López</b> | <b>Kelvin</b> | <b>Ronald A. Prado</b> | <b>Ernie Augusto</b> |
|-------------------|--------------------------|---------------|------------------------|----------------------|

| Preguntas  | Gavidia   | Ushiñahua Saavedra   | Ramos   | Llanos Neyra  |
|--|---|--|---|---|
| <p>Desde su experiencia profesional ¿Qué entiende usted acerca de la figura del colaborador eficaz y testigo protegido a través de la doctrina nacional? Fundamenta su respuesta</p> | <p>El colaborador eficaz viene a ser la persona que se encuentra en un proceso de investigación penal o que ha sido condenado por delitos de organizaciones criminales aceptando o presentado ante el fiscal la propuesta de brindar información a cambio de benéficos dentro del marco legal y este es admitido como un colaborador eficaz. Por su parte un testigo protegido es la persona que brinda información sobre un hecho delictivo y que para su seguridad el fiscal o juez debe brindar protección para no sufrir repercusiones por parte de los investigados.</p> | <p>El colaborador eficaz es la persona que cometió un acto delictivo y este va reconocer que su autoría y a la vez brindara información sobre ello a manera de contribuir con la justicia. El testigo protegido va brindar información sincera con el fin de detectar delitos o posibles delitos, pues este es la persona quien presencié el acto delictivo y tiene el beneficio de recibir las medidas de protección ante cualquier riesgo o peligro.</p> | <p>El colaborador eficaz es la persona que se encuentra arrepentida de haber incurrido en un delito, este presta su ayuda proporcionando información de actividades delictivas a fin de obtener un beneficio premial sobre su pena, sin embargo, esta información debe estar corroborada por elementos de convicción periféricos. Mientras que el testigo protegido es una persona que no se ha visto involucrada en la comisión de un hecho ilícito, pero si lo ha presenciado a fin de poder narrar los hechos.</p> | <p>El cuadro del testigo protegido está previsto en el Libro Segundo, Sección Segunda, Título V del Código Procesal Penal, que trata de las medidas de protección. Medidas para la intervención de testigos, peritos, víctimas o colaboradores en el proceso penal (artículo 247.1). En este sentido, un testigo protegido es un testigo protegido. Por su parte, la imagen de un colaborador eficaz se identifica en el libro quinto, la sexta parte del CPC. Esta figura fue desarrollada como parte de un acuerdo entre un representante de la fiscalía y una persona dispuesta a cooperar con las autoridades para la efectividad de la justicia penal.</p> |
| <p>¿Cuáles son las condiciones y requisitos para ser aspirante a colaborador eficaz en los procesos de crimen organizado? Fundamenta su respuesta</p>                                | <p>En este sentido la condición más relevante es que toda la información que el sujeto brinde, tiene que ser corroborable y se aplicará lo establecido en el artículo 474 del código procesal penal que establece las condiciones o requerimientos que debe reunir una persona natural o jurídica para convertirse en un colaborador eficaz.</p>  | <p>Para que un colaborador eficaz pueda ser considerado como tal no debe seguir participando en actos delictivos, muy a parte que debe admitir los cargos de manera voluntaria, caso contrario, no formará parte como colaborador y también tiene que mostrar información objetiva a Ministerio Público.</p>   | <p>Los requerimientos son que la persona haya dejado de delinquir, aceptar su responsabilidad sobre los hechos que son investigados y, presentar su solicitud ante el fiscal que sigue la investigación.</p>  | <p>El reglamento define seis etapas para un proceso de asociación efectivo: a. calidad, B. Atestación, c. Conclusión del acuerdo, d. Intereses sociales y convenios de cooperación, e. Revisión y decisión judicial, f. recuperar. Después de la fase de verificación de sucesiones, el fiscal general puede decidir si celebra un acuerdo de sociedad. En este último caso, deberá ser emitido por Recurso Razonado y podrá intervenir si la información facilitada es inútil, incorrecta o incierta. Es claro que un contrato de sociedad efectivo debe ser revisado por el tribunal -</p>  |

|  |   |  |   |   |
|--|---|--|---|---|
|  |   |  |   | con base en el conocimiento voluntario e informado del colaborador, la correspondencia de delitos permitidos por la ley, la legalidad y adecuación de los beneficios, así como la compatibilidad de las obligaciones aplicables - lo que puede conducir a una decisión de aceptar o no aceptar el acuerdo.  |
| ¿De qué forma el colaborador eficaz se convierte en testigo protegido en los procesos de crimen organizado? Fundamenta su respuesta  | Esta figura se presenta en 2 circunstancias, la primera es cuando la solicitud a ser colaborador eficaz es denegada, pero como cuenta con información importante, pasa a ser testigo protegido del proceso que se está investigando y la segunda, es cuando el colaborador eficaz cuenta con información relevante para otro proceso que se está desarrollando y este es llamado a brindar información. | Nunca se convierte en testigo protegido por el hecho de que el testigo protegido se mantiene en reserva su identidad.  | El colaborador eficaz no puede ser constituido en testigo protegido, ello debido a que, de este último, su identidad se mantiene en estricta reserva, hecho que no ocurre con la primera figura descrita.   | Cuando presenció un hecho delictivo, fue citado a juicio, pero su identidad se mantuvo reservada, es decir, no se reveló su identidad, bajo ningún punto de vista y con responsabilidad. La responsabilidad penal del caso asimismo cuando se ha corroborado los indicios necesarios y después de la audiencia.   |
| Desde su conocimiento profesional ¿Cuáles son los fundamentos pertinentes del Acuerdo Plenario N° 02-2017 – Sala Penal Nacional acerca de la utilización de la declaración del colaborador eficaz? Fundamenta su respuesta | Los más pertinentes serían el 20 y 21, que hace alusión a que la sola declaración del aspirante o colaborador eficaz no son suficientes para solicitar la prisión preventiva, sino que estos deben ser acompañados por otros elementos internos y externos que permitan esa corroboración y serán sometidos a contradicción para que sean válidos.  | Nos indica que los elementos de convicción en la colaboración eficaz, pueden ser utilizados en requerimientos de medidas de coerción procesal, como la prisión preventiva. | Hace mención sobre aquellos elementos probatorios que son necesarios para acreditar la versión e información del colaborador eficaz, siendo por ello, que dicha información y elementos de convicción pueden ser empleados para desarrollar medidas coercitivas personales. | Con respecto a la declaración el juez debe evaluar estos factores en conjunto con los elementos condenatorios del proceso de admisión, para determinar si se han formado serias dudas y decidir sobre medidas coercitivas. Por lo tanto, el testimonio de los empleados por sí solo no puede utilizarse para solicitar una acción coercitiva; En este arreglo, no es aceptable que la autenticación se solicite solo con elementos de convicción que interfieran con el proceso de recepción. |
| Desde su   | Si, primero, que siendo   | Para tener mayor   | Claro que sí, esto  | Claro necesita una  |

|  |   |   |  |   |
|--|---|---|--|---|
| <p>experiencia profesional<br/>¿Considera que los artículos 472 – 481 del Código Procesal Penal requiere mayor tratamiento legal para que de esa manera obtener mejor interpretación a la figura del colaborador eficaz?<br/>Fundamenta su respuesta</p> | <p>en cuenta que se restringe la participación de los investigados, considero necesario que las declaraciones otorgadas por el aspirante a colaborador eficaz deberían ser grabadas en audio para efectos de que los abogados de los investigados puedan acceder al integro de la declaración. Y Segundo a que en el artículo 481-A, establece que los elementos de convicción o deliberación del colaborador podrán ser utilizados para el otorgamiento de medidas limitativas. Considerando que está incompleto, puesto que no nos establece si esos elementos de convicción y declaración del colaborador a utilizar son de un proceso de colaboración eficaz en sentencia favorable, caso contrario se violaría el debido proceso; en el aspecto de igualdad de armas y adquisición probatoria, por cuanto como el mismo código lo establece que de ser desaprobatorio el proceso de colaboración eficaz, las declaraciones del colaborador se tendrán como inexistentes.</p> | <p>claridad a la interpretación hay una ley posterior al Código Penal que reglamenta estas situaciones.</p>   | <p>resulta necesario desde el hecho que actualmente la legislación peruana a promulgado una nueva norma aplicable a los casos en donde se pretenda emplear la figura del colaborador eficaz.</p>                                       | <p>mayor profundidad sobre el colaborador eficaz si bien existe jurisprudencia que aporta bastante, necesitamos una base dentro de nuestro código procesal penal sobre el referido tema.</p>  |
| <p>Desde su experiencia profesional ¿Cuáles son los principales beneficios del colaborador eficaz en el proceso penal?<br/>Fundamenta su respuesta</p>   | <p>Entre los beneficios más resaltantes que se considera en esta figura, tendríamos la exención de la pena si la ley lo permite, disminución prudencial, suspensión de la misma y remisión de la pena si está cumpliendo una sentencia.</p>   | <p>El colaborador o la colaboradora eficaz puede recibir la exención de la pena, la remisión de la pena con ciertas condiciones, la reducción de la pena o la suspensión de la ejecución.</p> | <p>El beneficio al que todo colaborador eficaz aspira, será siempre la reducción de su pena, pues, se entienden que al tener un acuerdo con el fiscal encargado del caso y, se hubiera constituido de manera correcta, conforme la</p> | <p>Tiene beneficios; o si el fiscal general no ha decidido celebrar un acuerdo; o si el juez no está de acuerdo; Las declaraciones del accionista se tienen por inexistentes y no pueden reservarse en su contra. Algunos beneficios van desde la</p> |

|   |  |   |   |  |
|---|--|---|---|--|
|   |  |   | información que brinde, le correspondería dicho beneficio premial.  | absolución o disminución de la pena.   |
| ¿Según el Art. 248 del Código Procesal Penal precisa que el fiscal o el juez, apreciando las circunstancias, adoptará el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del testigo protegido? Desde su perspectiva y conocimiento cuál es la fundamentación o interpretación. | En este caso las medidas de protección irían desde brindarle una protección policial, un cambio u ocultamiento de residencia, reservar su identidad, que les tomen fotografías, etc. Todo ello con la finalidad de salvaguardar la información que puede aportar el testigo de forma directa, porque preciso el hecho delictivo y por ende puede sufrir atentados contra su integridad física personal o familiar. Y en búsqueda de ello es que la norma establece esa protección. | Que dependiendo el grado o el tipo de caso que se está llevando, las personas que tienen calidad de testigos, peritos, agraviados, agentes especiales o colaboradores tengan ciertas medidas de protección que la ley les faculta, como es la protección policial o la reserva de su identidad. | Es importante evaluar el tipo de caso donde se presente la figura del testigo, siendo importante tener en cuenta el grado o valor de su testimonio, así como el hecho de determinar si dicha amenaza resulta ser grave o cierta para poder brindar una medida de protección o mecanismo de resguardo. | Es sumamente importante guardar la identidad del testigo protegido puesto que es pieza esencial para esclarecer los hechos y llevar a una verdad material, además de cuidar su integridad personal, es por ello que en gran parte de los juzgados al momento de declarar lo hacen con una capucha. |
| ¿De acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, que debe tener en cuenta el juzgador para valorar el criterio de certeza de cada uno de los testigos? Fundamenta su respuesta   | Basándose en el acuerdo plenario los criterios de certeza que debe valorar un juez tienen que ser: la ausencia de incredibilidad subjetiva, persistencia de la imputación y verosimilitud. Entendiéndose que, si no reúne con estos 3 criterios, quedaría como desacreditado el testigo.   | El juzgador para valorar la declaración de los testigos, debe tener en cuenta la ausencia de incredibilidad subjetiva, persistencia en la incriminación y verosimilitud.  | Para poder actuar la valoración del testimonio de los testigos, es importante que prime ante el criterio del juez, la verosimilitud de lo mencionado, persistencia de la incriminación y la incredibilidad subjetiva; siendo así que se podría hablar de una declaración válida y libre de vicios.    | Deben valorarse desde la perspectiva objetiva, subjetiva y coherencia y solidez del relato, asimismo ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.   |
| ¿Qué características debe poseer la declaración del testigo protegido para tener valor probatorio? Fundamenta su respuesta  | Que no sea una declaración exculpatoria de sí mismo, que no sea una declaración turbia o espuria, que la declaración este acreditada o corroborada con otras acreditaciones y que sea solida en su redacción sin contradicciones o ambigüedades.   | Exige su intervención en el interrogatorio plenarial de la defensa como una manifestación al principio de contradicción.  | Que, durante su actuación en la instancia procesal correspondiente, el abogado defensor del acusado, realice el uso del principio de contradicción como manifestación del debido proceso.   | En la cuenta del socio debe respetarse la consistencia y firmeza; lo correcto, De ser así, aunque no haya carácter de regla de no aceptación de matices, Continuando con sus afirmaciones durante todo el proceso y Persistencia en la incriminación.  |
| Desde su  | Pues, el aspirante o   | El testigo protegido es   | La diferencia radica  | El colaborador eficaz es   |

|   |  |  |  |   |
|---|--|--|--|---|
| <p>conocimiento<br/>¿Qué diferencia existe entre la figura del colaborador eficaz y testigo protegido?</p>                | <p>colaborador eficaz es un criminal que a través de su colaboración busca beneficios en cuanto a su pena y esta información la brinda una persona que está inmerso en una organización criminal, siguiendo todos los procedimientos que exige la norma para la aprobación de colaborador eficaz. Mientras que un testigo protegido es presencio o tiene conocimiento de un hecho delictivo y recurre a declarar, teniendo la plena seguridad de que será protegido.</p> | <p>la persona quien presencia o ve la comisión de un acto delictivo y este ayuda al proceso dando su versión de los hechos.</p>  | <p>en la forma de la concepción de ambas figuras, siendo que la primera resulta ser una persona que acepta su responsabilidad, brinda información y hace más célere el proceso; mientras que el testigo da meras referencias de cómo se desarrolló el hecho por haberlo presenciado.</p> | <p>aquel que participó el que estuvo en el momento del hecho o del evento delictivo mientras que el testigo protegido no participa, pero sí tiene conocimiento del ese momento.</p>   |
| <p>¿En qué delitos procede la colaboración eficaz? ¿Cuáles son las medidas de protección para el testigo protegido?</p>   | <p>En relación a la primera pregunta nos remitimos a lo ya establecido por el artículo 473 del Código Procesal Penal, y para el caso de los testigos nos redirigimos al artículo 248 del Código Procesal Penal.</p>  | <p>El artículo 473 del Código Procesal Penal establece que la figura puede darse en delitos como lavado de activos, terrorismo, corrupción de funcionarios y otros delitos vinculados, principalmente, al crimen organizado. Pudiendo recibir la exención de la pena, la remisión de la pena, la reducción de la pena o la suspensión de la ejecución. Pero no se cambia el delito o se anula una condena.</p> | <p>Según lo regulado en el articulado número 473 de la norma procesal penal, esta figura solo puede ser concurrida en los delitos tipificados contra lavados de activos, corrupción de funcionarios, terrorismo y, aquellos ligados a crimen organizado.</p>                             | <p>Respecto a la pregunta debo indicar que las medidas que la mayoría de veces se aplica es, vigilancia policial, cambio de domicilio y retención.</p>  |
| <p>¿Qué nos dice la Casación 1796-2018, Puno que señala las diferencias entre colaborador eficaz y testigo protegido?</p> | <p>Cataloga al colaborador, como aquel criminal que concluyo un proceso de colaboración eficaz de manera satisfactoria, arrepentido de haber cometido o de cometer en el futuro uno o varios ilícitos penales, en el marco de codelincuencia, concertación delictiva y, primordialmente, crimen organizado. Sin embargo, El testigo</p>  | <p>Nos precisa que el colaborador, es aquel sujeto que se sometió a todo el proceso de colaboración eficaz aceptando su autoría, en cambio el testigo protegido es aquél que presenció la comisión de un evento delictivo, pero no participo en este.</p>  | <p>Indica que la figura del colaborador eficaz, es aquella persona que ha aceptado su responsabilidad y actuación sobre el delito de investigación, mientras que el testigo que adquiere la calidad de protegido, es aquel que hubiese presenciado el hecho y, no tiene actuación</p>    | <p>Un colaborador es alguien que ha completado el proceso Colaborador de forma eficaz con éxito y como siempre digo que es un criminal arrepentido, nunca inocente declararse culpable de uno o más delitos Criminología. Por otra parte, el testigo protegido es la persona que presenció la comisión de un hecho delictivo,</p> |

|  |  |  |                 |   |
|--|--|--|-----------------|---|
|  | protegido, en cambio, es aquél que presencié la comisión de un evento delictivo, indistintamente de su grado de participación al evento delictivo (testigo impropio) o su ajenidad al mismo. |  | sobre el mismo. | Independientemente de su nivel de participación en el evento delincuente. |
|--|--|--|-----------------|---|

Fuente: elaboración propia

| <b>Expertos / Preguntas</b>  | <b>Raúl Coronel Santa Cruz</b>   | <b>Wilinton Cubas Irigoín</b>  |
|--|--|--|
| Desde su experiencia profesional ¿Qué entiende usted acerca de la figura del colaborador eficaz y testigo protegido a través de la doctrina nacional? Fundamenta su respuesta  | El colaborador es aquel individuo que participo en un hecho delictivo pero que el mismo se encuentra arrepentido por ende se presta para corroborar con la justicia y llegar a la verdad del hecho ilícito. Mientras que el testigo protegido es el individuo que participa en un proceso penal para coadyuvar con la información de forma clara y consistente, empero, se debe señalar que este no se encuentra vinculada con el hecho ilícito, pero si lo ha presenciado de forma directa. | Un colaborador es un individuo que ha cometido un delito, pero esta al mismo tiempo arrepentido, por lo que otorga su testimonio ante la justicia y el acceso a la verdad de la delincuencia. Un testigo protegido es el participante en un proceso penal para presentar información de manera contundente, cabe destacar que no está implicado en una violación de la ley, sino que es un testigo directo para la justicia. |
| ¿Cuáles son las condiciones y requisitos para ser aspirante a colaborador eficaz en los procesos de crimen organizado? Fundamenta su respuesta   | Las condiciones esenciales por la que la persona debe seguir y realizar en la figura de aspirante a colaborador es que manifieste su voluntad en reconocer del hecho delictivo, su participación, la forma y el modo en que se llevó a cabo los hechos que son materia de investigación.   | Las condiciones básicas que debe seguir y cumplir una persona a imagen de colaborador eficiente son mostrar su disposición a conocer el delito, su participación, la forma y modo en que se lleva a cabo la conducta investigada.  |
| ¿De qué forma el colaborador eficaz se convierte en testigo protegido en los procesos de crimen organizado? Fundamenta su respuesta  | Definitivamente que el colaborador no puede convertirse en testigo protegido, y, en el hipotético caso de ser cierto, se estaría contraviniendo al proceso de manera ineficiencia, así como también vulnerando los derechos fundamentales de las partes.   | El colaborador no puede convertirse en testigo protegido, y si la suposición es correcta, el proceso será nulo, así como los derechos fundamentales de las partes.   |
| Desde su conocimiento profesional ¿Cuáles son los fundamentos pertinentes del Acuerdo Plenario N° 02-2017 – Sala Penal Nacional acerca de la utilización de la declaración del colaborador eficaz? Fundamenta su respuesta | En relación al acuerdo citado en la pregunta, debo indicar que la ejecución del colaborador eficaz en el proceso penal debe partir principalmente a través por las informaciones dadas de manera consistente y pertinente y el mismo que contenga la relación clara con los hechos materia de investigación; en ese sentido, se podrá indicar que el colaborador se encuentra plenamente acreditado conforme a la información expuesta.  | Debo señalar que la práctica de los colaboradores en el proceso penal debe partir fundamentalmente de la información presentada de manera consistente y pertinente y que ésta tenga una clara relación con los hechos investigados; en este sentido, se puede demostrar que el colaborador se encuentra plenamente acreditado de acuerdo a la información divulgada.   |
| Desde su experiencia profesional ¿Considera que los artículos 472 –  | Desde mi punto de vista, considero que no parte de un mejor tratamiento legal puesto que en diversas ocasiones el juzgador no  | En mi opinión, esto no es parte de un mejor enfoque judicial porque en algunos casos el juez no interpreta correctamente los hechos y  |

|  |   |   |
|--|---|---|
| <p>481 del Código Procesal Penal requiere mayor tratamiento legal para que de esa manera obtener mejor interpretación a la figura del colaborador eficaz?<br/>Fundamenta su respuesta</p>  | <p>realiza una correcta interpretación ante los hechos e informaciones expuestas por el colaborador. La normatividad está clara, pero se debe exhortar al Juez que realice la interpretación adecuada y conforme por la máxima experiencia en los casos complejos con son el crimen organizado.</p>   | <p>la información proporcionada por el colaborador. Las reglas son claras, pero se debe exigir a los jueces que las interpreten de manera adecuada y con la máxima experiencia en casos complejos con delincuencia organizada.</p>  |
| <p>Desde su experiencia profesional ¿Cuáles son los principales beneficios del colaborador eficaz en el proceso penal?<br/>Fundamenta su respuesta</p>   | <p>Los beneficios que obtiene el colaborador eficaz a través de sus informaciones y colaboraciones con la justicia, en principio es la disminución o reducción de la pena o a medida que puede llegar el acuerdo realizado con el fiscal a cargo de la investigación.</p>   | <p>En principio, las ventajas de que goza el cooperador eficiente pueden reducirse o cercenarse a través de su información y cooperación con la justicia, o puede celebrarse un acuerdo con el fiscal encargado de la investigación.</p>  |
| <p>¿Según el Art. 248 del Código Procesal Penal precisa que el fiscal o el juez, apreciando las circunstancias, adoptará el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del testigo protegido? Desde su perspectiva y conocimiento cuál es la fundamentación o interpretación.</p> | <p>Efectivamente, el testigo protegido a todas luces se debe preservar su identidad, así como de otros términos que del propio caso deviene. En ningún caso debe haber amenaza grave en contra del testigo ni mucho menos tener conocimiento de quien es la persona que está otorgando la información a la justicia; como bien se indico en preguntas precedentes el testigo no forma parte del proceso directamente.</p> | <p>En efecto, el testigo protegido debe conservar claramente su identidad, así como las demás disposiciones del propio caso. En ningún caso debe existir una amenaza grave para el testigo y mucho menos saber quién llevó la información a la justicia; como se indicó en las preguntas anteriores, el testigo no está directamente involucrado en este proceso.</p> |
| <p>¿De acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, que debe tener en cuenta el juzgador para valorar el criterio de certeza de cada uno de los testigos?<br/>Fundamenta su respuesta</p>   | <p>Para realizar la valoración correctamente y conforme lo estipula el acuerdo plenario, el Juez debe ejecutar la verosimilitud y persistencia de los hechos materia investigativa, esto con la finalidad de otorgar certeza a los hechos e informaciones que están otorgando los testigos en pro del proceso y con esto llegar a la verdad.</p>  | <p>Para hacer la apreciación en forma adecuada y en la forma prevista en el acuerdo general, el juez debe ejercer la legitimidad y persistencia de los hechos dirigidos, de modo que brinde certeza de hechos, hechos e informaciones testificadas que sean beneficiosas para el proceso. Y con eso viene la verdad.</p>  |
| <p>¿Qué características debe poseer la declaración del testigo protegido para tener valor probatorio?<br/>Fundamenta su respuesta</p>  | <p>Consistencia y pertinencia son dos aspectos fundamentales que debe tener el testigo para que su declaración sea verídica, con esto obtener el valor suficiente y formar parte del proceso investigativo.</p>   | <p>Se debe señalar que la efectividad en las declaraciones de los testigos es importante para la veracidad del caso por ello, deben poseer informaciones coherentes respecto a los hechos punibles.</p>   |
| <p>Desde su conocimiento ¿Qué diferencia existe entre la figura del colaborador eficaz y testigo protegido?</p>  | <p>La diferencia conforme indiqué en la respuesta número 1, el testigo protegido es la persona que aporta con información de manera directa por los hechos que presencié más no forma parte del proceso penal. El colaborador sí, es la persona inmersa en el proceso penal empero, busca la disminución de su pena mediante la aportación de información pertinente del caso.</p>  | <p>Un colaborador eficaz es alguien que estuvo involucrado en el momento en que se cometió el hecho o hecho delictivo mientras que un testigo protegido no estuvo involucrado, pero tiene conocimiento del momento.</p>   |



|   |   |   |
|---|---|---|
| <p>¿En qué delitos procede la colaboración eficaz?<br/>¿Cuáles son las medidas de protección para el testigo protegido?</p> | <p>De acuerdo a lo versado en el apartado 473 del CPP, la figura en mención procede en los delitos de lavados de activos, corrupción de funcionarios, terrorismo y, aquellos ligados a crimen organizado. La protección que se otorga al testigo es en principio preservar y cuidar su imagen como tal, otro punto es en relación al acuerdo con el juzgador.</p> | <p>La colaboración eficaz procedente conforme lo señala el CPP específicamente en su articulado 473, siendo esto los delitos de lavados de activos, corrupción de funcionarios, terrorismo y, aquellos ligados a crimen organizado. Las medidas esta conforme al acuerdo llegado por el juzgador que pueden ser variación de la pena, disminución de la pena.</p> |
| <p>¿Qué nos dice la Casación 1796-2018, Puno que señala las diferencias entre colaborador eficaz y testigo protegido?</p>   | <p>La figura del colaborador eficaz, es aquella persona que ha aceptado su responsabilidad y actuación sobre el delito de investigación, mientras que el testigo que adquiere la calidad de protegido, es aquel que hubiese presenciado el hecho y, no tiene actuación sobre el mismo.</p>  | <p>Un colaborador es alguien que ha superado con éxito el proceso de cooperación efectiva y es, como se menciona en nuestro país, un delincuente arrepentido, mientras que, un testigo protegido, es una persona que presenció la comisión de un delito, libremente de su condición participativa en el hecho delictivo.</p>                                      |

Fuente: elaboración propia

## CONCLUSIONES GENERALES DE LOS EXPERTOS ENTREVISTADOS

1. Respecto a la *primera* pregunta, se concluye que el colaborador eficaz es una persona arrepentida de la comisión de un delito que presta ayuda a la administración de justicia en busca de un beneficio premial, mientras que el testigo ha presenciado la comisión de un ilícito.
2. Respecto a la *segunda* pregunta, se concluye que en atención al articulado número cuatrocientos setenta y cuatro de la norma procesal penal, requiere necesariamente que se cumplan los requisitos del ilícito penal y los caracteres procesales de la propia figura.
3. Respecto a la *tercera* pregunta, se concluye que la persona que se constituye en colaborador eficaz y se la pretende trasladar a otro proceso y es aceptado, caso contrario también se admite la figura en el supuesto que no se hubiera aceptado la conversión a esta figura procesal.
4. Respecto a la *cuarta* pregunta, se concluye que el acuerdo plenario de mención, indica que la declaración de esta figura procesal, será empleada por el Juzgador para poder generar convicción de los requerimientos para dictar una medida coercitiva contra algún imputado.
5. Respecto a la *quinta* pregunta, se concluye, que los beneficios a los que accede el colaborador eficaz, se encuentran relacionado a la disminución de la pena o consecuencias generadas con su tiempo de condenada, sin embargo, ello depende del tipo de delito cometido y la información brindada al representante

del ministerio público.

6. Respecto a la *sexta* pregunta, se concluye que la figura del colaborador eficaz se encuentra regulado de manera correcta en el ordenamiento jurídico peruano, ello teniendo en atención que se cumplen las prerrogativas y se establece requisitos tanto como el procedimiento de la figura materia de estudio.
7. Respecto a la *séptima* pregunta, se concluye que los datos personales del testigo, como su identidad se mantienen en total reserva durante toda la duración del proceso, sin perjuicio de las acciones pertinentes en caso sean revelados a las partes procesales.
8. Respecto a la *octava* pregunta, se concluye los estándares de valoración del acuerdo plenario mencionado, indican que se debe tomar en cuenta la personalidad de la persona que ostente la calidad procesal de coimputado, en ese sentido, corresponde el análisis de la declaración que escolta la incriminación, respecto a su solidez y grado de coherencia al tratarse de un delito de materia compleja.
9. Respecto a la *novena* pregunta, se concluye que al tratarse de un acto postulatorio con el fin de la concesión de una pretensión, se debe realizar dicha petición por el conducto regular ante el Juzgador mediando el principio de publicidad en pro de las garantías procesales.
10. Respecto a la *décima* pregunta, se concluye las figuras materia de estudiante resultan ser muy diferentes, debido a su propia concepción, sin embargo, ambas convergen en el sentido de que se enfocan a brindar elementos y hechos verídicos sobre un suceso con el fin de poder acercarse a una verdad material que podrá ser empleada en un proceso penal.
11. Respecto a la *décima* primera pregunta, se concluye el articulado cuatrocientos setenta y tres, indica que la figura materia de estudio, puede concurrir en los delitos de terrorismo, corrupción de funcionarios, lavado de activos y, generalmente, se la admite ante cualquier ilícito bajo la condición de crimen organizado.
12. Respecto a la *décimo* segunda pregunta, se concluye que la diferencia se sustenta desde el punto de partida de la forma en como una persona puede constituirse bajo estas condiciones procesales y su tratamiento.

## V. DISCUSIÓN

El presente punto del trabajo de investigación, se abordará lo concerniente a la discusión que se sustancia entre el resultado obtenido de los objetivos generados, las teorías estudiadas y los antecedentes empleados para respaldar la presente, siendo necesario iniciar de la siguiente manera:

Referido al primer objetivo específico que versa sobre: *Analizar la figura del colaborador eficaz a través del marco normativo y doctrinario.*

Del resultado obtenido del mencionado, se desarrolla en atención a la base normativa del apartado 472 del Nuevo Código Procesal Penal Peruano. Por la cual se instruir que, el proceso para constituirse en colaborador eficaz, resulta ser de índole especial, pues debe cumplirse una serie de prerrogativas para tal fin y obtener el beneficio premial, en este sentido el colaborador eficaz, es un sujeto arrepentido del hecho punible y, se suscribe a la administración de justicia en el sentido que coadyuva al esclarecimiento de los hechos. Por otra parte, desde el marco doctrinario es menester citar al autor Torres (2021) quien en su trabajo investigativo menciona los actuales beneficios por la que se aplica a los colaboradores eficaces, los mismos que fueron parte de una organización criminal “destacados” como jefes o cabecillas u otros miembros del grupo con el fin de negociar un beneficio de la pena, pero que a cambio de ello se pueda dar afirmaciones e informaciones verídicas y también pueda darse validación de pretensiones que posea un alto nivel de acierto y un mínimo margen de error, dentro del sistema probatorio. Teniendo relación directa con la *teoría de la prueba*, que presupone la subsunción de los hechos concretos materia del proceso referido a los elementos de convicción que lo relacionan directamente con el imputado u otra parte procesal, su función o fin versa sobre evitar enfocar la dirección del proceso en hechos que pudieron suceder en apariencia y, evalúa estos sucesos desde la perspectiva adoptada por el Juzgador sin influencia total de lo alegado por las partes desde la buena fe de sus declaraciones y los hechos que se consideren verdaderos desde los medios probatorios actuados; motivo por el cual, a la prueba se le considera un medio de abducción o inferencia para una mayor explicación y entendimiento de los acontecimientos. Flores (1992). Asimismo Torres (2021), refiere que

una colaboración eficaz es la actuación jurídica que se utiliza en nuestro país desde el 2004; personas sentenciadas o procesadas brindan información relevante para investigar un delito, para confesar su implicación en el delito, pero gracias a los beneficios en cuanto a castigo, la información que descubren es muy importante para el Ministerio Público; el fiscal, en representación del Ministerio Público puede aceptar o no la petición de que una persona pueda convertirse en colaborador eficaz; el colaborador eficaz es quien, habiendo cometido un delito, voluntariamente reconoce sus delitos o comportamientos ilícitos proporcionando información valiosa sobre el caso a cambio de beneficios; los delitos que incluyen este número son: terrorismo, asociación ilícita, delitos de lesa humanidad, lavado de activos, corrupción de servidores públicos, delitos fiscales y crimen organizado. Hecho que funda al autor Muñoz (2017) en su investigación titulado “El testigo protegido como prueba en el Juicio Oral: El caso del Pueblo Mapuche y la Ley Antiterrorista” Tesis realizada en la Universidad Austral de Chile. La metodología empleada fue a base de la descripción de resultados y con diseño no experimental; el autor arriba a la conclusión de que el análisis de la participación de los testigos en situación de protección legal como elemento probatorio en etapa de juicio oral mediante dos tipos de procesos; siendo el primero el “Caso Loncos” y seguido de la realización del “Juicio de Cañete” y los inconvenientes que estos generaron; dicha investigación también abordó el tema de como el testigo vulnera las garantías judiciales desde la base del Derecho Internacional en el marco de los Derechos Humanos.

En relación al segundo objetivo específico, versa que, el desarrollo del Expediente N° 00075-2017-3-5001-JR-PE-03 / Sala Penal Nacional de Apelaciones, que llevó a cabo el caso donde se solicitó la medida coercitiva de prisión preventiva sobre el encausado Félix Manuel Moreno Caballero por la comisión del delito de lavado de activos y otros, materia de investigación, habiéndose fundamentado el recurso extraordinario bajo la premisa de que se apartó de lo previsto en el artículo ciento cincuenta y ocho, inciso segundo de la norma procesal penal, siendo que por ello también se dejó de lado la

Casación N° 626-2013 de la ciudad de Moquegua; no existen elementos de convicción suficientes para determinar la veracidad de la información dada por el colaborador; ningún elemento de índole probatoria, indica que el encausado, a inicios del año del dos mil trece, se reunió con personas a fin de favorecer a la empresa denominada como Odebrecht; la falta de relación e la declaración del colaborador con lo mencionado con otra persona del proceso que brindó su declaración; así mismo, se hizo una observación sobre forma en como la persona fue constituida en la figura de colaborador eficaz y, entro otros motivos de alzada.

Es menester mencionar que se hizo mención sobre el peligro de fuga y la necesidad de la medida coercitiva, donde se determinó por la defensa que la gravedad y forma de comisión de los hechos no convergían en suficientes para la decisión adoptada. El Tribunal de alzada acota que, respecto al lavado de activos, por direccionar contrataciones con un empresario israelí la suma de aproximadamente doscientos mil dólares americanos que le fueron entregado en efectivo, con lo que el mencionado pudo solventar los gastos de su campaña de reelección en el distrito de Callao. Respecto al primer supuesto que debe cumplirse para la prisión preventiva, se menciona que los elementos presentados y la declaración del colaborador eficaz, no se habrían corroborado como necesariamente lo requiere la norma del caso; los elementos de convicción no generar certeza directa, sino, una probabilidad de la comisión de los hechos que se postulan en la investigación; siendo esto último en lo que no concurrió el Juez de primera instancia. Respecto a los elementos de convicción que deben concurrir, es de verse que solo dos de estos guardan relación directa con los hechos imputados, siendo las personas de Shavit quien facilitó al representante del ministerio público correos electrónicos que daban una línea de tiempo donde se desarrolló la relación de los citados, se desglosan negociaciones de dinero y el concepto por los que estos serían brindados a la persona de Félix Moreno.

Seguido de este, Expediente 00029-2017-43-5002-JR-PE-03, mismo que

refiere en el punto dos, inciso tres del mismo, establece que en amparo del artículo ciento cincuenta y ocho, inciso dos de la norma procesal penal, indica que la declaración prestada por la persona constituida en colaborador eficaz, no resulta ser una base idónea y conducente para imponer una medida coercitiva de aseguramiento del proceso como lo es la prisión preventiva, siendo que esta postura y regla se encuentra de acuerdo a lo descrito en el artículo número cuatros ciento setenta y seis apartado a, específicamente en el inciso tercero, pues la declaración debe verse acreditada con otro elemento de convicción que genere convicción de la información dada que incrimine a una persona, hecho que ha sido concurrido en el proceso de autos, por lo que se llega a la decisión y postura de que se promueve el careo como igualdad de armas con el fin de generar actuación de la defensa técnica de la persona que resulte afectada y se pase a evaluar la declaración del colaborador bajo las prerrogativas.

Y, el recurso de Casación N° 852-2016-Puno, que en su fundamento trigésimo cuarto, establece que se presenta una vulneración sobre la forma de valoración e interpretación de la declaración del colaborador eficaz cuando esta verse sobre más de un delito diferente al de la causa en la que se hubiese constituido como colaborador y, más cuando los hechos que precisa el sujeto no se encuentren relacionados directamente con los que se investiguen, siendo imperativo que este precise los hechos postulados con información relevante sobre la identidad de los sujetos o de tal forma que se pueda reunir otros elementos de convicción para acreditar su versión. En el supuesto que el Aquo admitiera esta figura, se estaría vulnerando la norma y sus prerrogativas, pues el uso del a figura presupone, en el caso de autos, que la información en más de una actuación que despliegue actos de consecuencia penal, constituye la participación de más de una banda criminal y, no se circunscribe solo a una como lo dictó en su oportunidad la segunda instancia. Mismos que se relación con la teoría *de la prueba* al referir sobre el objeto de la prueba, que se refiere a esclarecer la imputación, deducir la punibilidad de los hechos y, el computo de la pena por contravenir las normas, mismas que pueden hacer que la misma varíe a una media de

seguridad dictada por la autoridad competente y, dentro de esa línea es clave para determinar el monto de reparación civil.

Respecto a tercer y último objetivo específico, corresponde remitirnos a las entrevistas realizadas a los expertos abocados al desarrollo de la investigación:

En ese sentido, la primera interrogante *Desde su experiencia profesional ¿Qué entiende usted acerca de la figura del colaborador eficaz y testigo protegido a través de la doctrina nacional?* El Dr. Tipiani Valera, manifiesta que existen diferentes conceptos estructurales acerca de las figuras procesales, pero debemos entender que el colaborador eficaz es la participación en un proceso, es decir, es la persona que está siendo procesada empero desea declarar toda la verdad antes de llegar a un juicio y que resulte sentenciado, este acogimiento se da para los beneficios premiales que existe de acuerdo a la normatividad; mientras que el testigo protegido es aquella persona que no tiene nada que ver en el proceso simplemente es aquel individuo que participo o evidencio un hecho delictivo y desea declarar lo observado de forma clara y verídica. Hecho que se relaciona con la *teoría de testigo protegido y las principales características*, cuando se refiere que, de acuerdo con la base, un testigo es una persona que participó en un evento donde se cometió un hecho catalogado como delito, es la personas que describe los mencionados desde su realización, duración y los hechos suscitados posteriormente de ser el caso ante la autoridad competente que conoce el hecho. Sin embargo, hay que agregar que la clasificación de testigos se realiza por el tipo de prueba que proporcionan y como esta es actuada en juicio- Tarrufo (2016). Siendo la base para el autor Vega (2017) con su tesis “La protección de testigos, víctimas y colaboradores con la justicia en la persecución a la criminalidad organizada”. Tesis para optar el grado de Abogado en la Universidad de Salamanca. La investigación estuvo ejecutada por 4 capítulos abordando la protección de testigo y demás partes procesales. Culmina su investigación por medio de que la realización de un análisis sistematizado mediante la Ley Orgánica N° 19 del 23 de Diciembre del año de 1994, referida a protección

de testigos y peritos inmersos en causas criminales y de índole penal, regula principalmente medidas de protección en su favor que deberá ser aplicado por el ordenamiento jurídico español, tras ello se evaluó la relevancia probatorio de los testimonios prestados por estos para la causa penal que se sigue y su eficacia para dictar sentencias subsumidas a la norma y a estos medios. Del mismo modo, la mencionada Ley, se hace extensiva a situaciones procesales de crimen organizado, así mismo, es de verse que implementar esas disposiciones, presupone una herramienta que salvaguarda la integridad del testigo y, protege sus derechos fundamentales sin dejarlo en un estado de riesgo personal y promoverla su familia, puesto que los mecanismos también son aplicados a su seno familiar resguardando así los fines del proceso penal.

La segunda interrogante *¿Cuáles son las condiciones y requisitos para ser aspirante a colaborador eficaz en los procesos de crimen organizado?* El especialista Sotelo Jiménez, responde que los requisitos para ser colaborador eficaz, están establecidos taxativamente en el artículo 474° del Código Procesal Penal, de igual manera, para referirnos al crimen organizado, es necesario remitirnos a los delitos establecidos en la Ley N° 30077. Hecho que se relaciona con la *teoría del testigo protegido y las principales características*, cuando se menciona que el colaborador eficaz es una persona que ha cometido el hecho delictivo y, se presenta ante el representante del ministerio público, con el fin de brindar información pertinente que coadyuven al esclarecimiento y resolución de los hechos que son materia de investigación; sin embargo, la información y lo que brinde para los fines de la acusación, deberán ser corroborados y, tras ello el Ministerio Público, determinará los beneficios regulados le corresponden por dicha colaboración. La norma procesal peruana, en su apartado primero del artículo número 474 escolta los requerimientos que una persona que desee ser constituida en colaborador eficaz debe reunir y cumplir, siendo estos: 1.- A título personal haber dejado el desarrollo de actividades delictivas; 2.- El reconocimiento o la no contradicción, libre y franca, de los hechos en que participaron o les fueron atribuidos. Los hechos que no acepte no serán parte



de un proceso de colaborador eficaz y dependerán de lo que se determine en el proceso penal desarrollado. 3.- Mostrar disposición de prestar información relevante al representante del ministerio público- Muñoz (2019). Fundamentando al autor De la Jara (2020). En su revista titulada “Colaborador eficaz sí, excesos no”. Revista Ideele – Perú. El mencionado autor refiere que anteriormente la figura del colaborador eficaz se llamaba como el arrepentimiento, pero que, dentro del contexto sigue siendo el mismo, es decir, es el procedimiento por el que el individuo ha pertenecido a una banda criminal, a través de esto la persona puede obtener diversos beneficios en un proceso determinado, siendo ello la principal base de la disminución de la pena y hasta incluso llegar a la obtención de la libertad. Asimismo, debemos recalcar que la figura en mención tiene su estructura por medio de la Ley N° 27378 fue aquella norma que introdujo en nuestro país la colaboración eficaz, la razón por antes mencionado.

La siguiente interrogante *¿De qué forma el colaborador eficaz se convierte en testigo protegido en los procesos de crimen organizado?* Misma que es atendida por el Dr. Rodríguez Mendoza, quien opina que este cambio de figura se da a través de las condiciones o requisitos que se establecieron de acuerdo a ley, el cambio es otorgado mediante una correcta aplicación e interpretación y siguiendo los lineamientos estipulados en el código. Hecho que se relaciona con la teoría de la prueba, cuando se trata de la pertinencia de la misma, ya que presupone necesariamente que los elementos de convicción ofrecidos guarden relación de manera pertinente con los fines de este, referido al objeto de la prueba; deben de estar estrechamente relacionadas con los sucesos que se investigan. Siendo esto que dio base al autor Ramírez (2020) en su investigación de título “El Colaborador Eficaz Frente a la Vulneración del Derecho a la Presunción de Inocencia de los Co- inculpados en el Delito de Colusión”. Tesis obtención el grado de Abogado por la Universidad Cesar Vallejo – Chiclayo. El investigador, como objetivo directriz, pretende establecer la vulneración provocada a la presunción de inocencia por el constituido en colaborador eficaz al brindar su dirección, siendo este elemento el que menoscaba con la sindicación a los demás

coimputados por el delito de colusión en agravio del Estado. La metodología empleada para la presente fue de tipo cuantitativo-experimental. La instrumentalidad utilizada para el almacenamiento de datos en base al análisis de documentos pertinentes a la causa y fichas de entrevistas estadísticas. Con lo que concluye aduciendo que si existe la vulneración a la presunción de inocencia de los demás imputados en los elementos donde participa el colaborador eficaz desde que su afirmación de manera jurada no puede ser corroborando con otro medio de prueba actuado en el proceso.

La cuarta cuestión, *desde su conocimiento profesional ¿Cuáles son los fundamentos pertinentes del Acuerdo Plenario N° 02-2017 – Sala Penal Nacional acerca de la utilización de la declaración del colaborador eficaz?* Misma que es resuelta por la Dra. Remigio López, indica que el primer acuerdo plenario de la Sala Penal Nacional N° 02-2017-SPN, es de su suma importancia porque establece pautas para todos los órganos jurisdiccionales, siendo de mayor relevancia el argumento de que los elementos de convicción recabados en el proceso de corroboración y los relacionados, puedan ser utilizados en requerimientos de prisión preventiva. Hecho que se relaciona con la *teoría de motivación de las resoluciones judiciales*, donde Milione (2015) acota que la motivación presupone el hecho que se desarrolla tras el conocimiento de los hechos subsumidos al derecho solicitado que deberá ser materia de análisis por parte del Juzgador competente, ello se materializará al momento de que este sustente su decisión sobre la causa, al referirse a la debida motivación desde el tema procesal, esta versa sobre que la sentencia o decisión adoptada se encuentre justificada y expuesta a los interesados mediante los hechos presentados subsumidos a la norma vigente. Para estos efectos Rojas (2004) estipula que esta acción, más que un deber por parte del sistema de justicia, significa un derecho para la población, ya que mediante esta se garantiza la dignidad del pueblo y, es mediante esto que se fomenta la obligación de que el recurrente obtenga una resolución de carácter judicial que se encuentre en atención a lo solicitado y lo posible jurídicamente.

En atención a la quinta pregunta *Desde su experiencia profesional ¿Considera que los artículos 472 – 481 del Código Procesal Penal requiere mayor tratamiento legal para que de esa manera obtener mejor interpretación a la figura del colaborador eficaz?* El Dr. Tipiani Valera, responde que, los artículos en mención tienen conceptos claros, idóneos e interpretativos por ello considero que no se necesita realizar un tratamiento o modificatoria pues, lo que se necesita es que los juzgadores aplican la correcta interpretación jurídica, lógica – deductiva para llegar a una conclusión coherente. Hecho que se relaciona con la *teoría de motivación de las resoluciones judiciales* al referir sobre las *funciones de la motivación*, misma que hace mención sobre que el Operador de Justicia, desde la perspectiva de López (2012) presupone una forma de prever incongruencias o falencias ya que, esta es la encargada de velar mediante el escrito de sentencia, que la postura adoptada por el Juzgador puede hasta antes de correr traslado a las partes la mencionada, puede identificar errores o contradicciones y, en ese proceso proceder a corregir dichas falencias. En ese sentido, las partes, al tomar conocimiento de la sentencia, deben desplegar una función de tipo endoprocesal que es la materialización de la defensa, dentro de ese aspecto a estas se les da la facultad de un razonamiento de ratio decidendi sobre el escrito del A quo y, así mismo repetir la tarea que el Juzgador en su momento ya realizó; ello en el campo del derecho procesal se materializa mediante la posibilidad de interposición de medios o recursos impugnatorios sobre la citada sentencia que pretende resolver la controversia que dio origen al proceso. Motivo por el cual se fundó el autor Trejo (2019) En su trabajo investigativo “La Incidencia del Colaborador Eficaz en el Proceso Penal y su Funcionalidad en los Casos Relacionados con el Crimen Organizado”. Tesis realizada en la Universidad Rafael Landívar – Guatemala. El objeto central de la investigación fue la de establecer los acontecimientos de la colaboración eficaz como figura constituida en la causa de la materia que lo requiera según el ordenamiento jurídico, siendo los casos de mayor incidencia los de crimen organizado y las falencias de la investigación por desconocimiento de la regulación y en el sentido de la carga procesal que dificulta el acceso a las carpetas judiciales

de la causa. El trabajo de investigación se desarrolló mediante el Capítulo 1.- De la colaboración eficaz en el Proceso Penal Capítulo 2.- Criminalidad estructurada 3.- Acontecimientos de la Colaboración Eficaz contexto del Proceso Penal 4.- Presentación, análisis y discusión de resultados. El instrumento viabilizado para la obtención de fichas fue a través de 15 personas como muestra desde una serie de preguntas mixtas, abiertas y cerradas, dirigidas al proceso interno de discernimiento comprendido en las actividades de los diligentes guatemaltecos desde su función en los delitos de crimen organizados desde los juzgados competentes. Concluyendo su investigación en el sentido que la información recopilada de quienes se convierten en colaboradores eficaces de ser sujeta a verdad material en atención a su confirmación en el juicio al momento de la actuación del ministerio público, manifestando en ese sentido el principio y evitar el perjuicio a la administración de justicia.

Respondiendo la sexta interrogante *Desde su experiencia profesional ¿Cuáles son los principales beneficios del colaborador eficaz en el proceso penal?* El especialista Sotelo Jiménez, indica que este proceso tiene muchos beneficios para aquel sujeto que se encuentra arrepentido de la comisión de un hecho delictivo, entre ellos la exención de pena, o en su defecto una disminución prudencial de la misma. De igual modo durante todo el proceso se asegura la reserva de su identidad, a fin de evitar represalias. Hecho que se relaciona con la *teoría de la prueba*, cuando se hace mención al principio de acciones de la Prueba de Oficio Excepcional, conceptualizando que, aunque el desarrollo de la actuación probatoria y la misma propiamente dicha, es función del abogado acusador y el abogado defensor del investigado, el A quo puede ordenar y admitir dentro del proceso aquella prueba que él hubiese postulado, siempre y cuando la mencionada se destine a hechos aclarativos sobre lo imputado. Esto fue la base para el autor Robles (2019) En su trabajo de investigación titulado “La corroboración en el acuerdo de colaboración eficaz, desde la epistemología jurídica y la dogmática procesal penal”. Tesis realizada en la Universidad San Martín de Porres. El propósito de la investigación mediante su objetivo central es la de

coincidir si la indagación dada por la colaboración eficaz es veraz para la obtención y acceder a esta figura. La metodología que se desarrolló fue de tipo cualitativa – no experimental. El recogimiento de datos fue puesto en ejecución en base la aplicación de la revisión y exámenes de documentos jurisprudenciales de la causa y otros que aparecieron en el desarrollo del proceso del presente. Concluyendo de esa forma que la problemática sobre la figura del colaborador eficaz radica en que la información brindada no puede verificarse u obtener certeza de la misma con otros medios de prueba y solo recurre a la sindicación.

La séptima interrogante, *¿Según el Art. 248 del Código Procesal Penal precisa que el fiscal o el juez, apreciando las circunstancias, adoptará el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del testigo protegido? Desde su perspectiva y conocimiento cuál es la fundamentación o interpretación.* A lo que el Dr. Rodríguez Mendoza, responde que la preservación del testigo se da en relación a que cuya identidad se mantiene en reserva, no pudiendo ser revelada bajo ningún punto de vista, con las responsabilidades penales que el caso conlleva. Hecho que relaciona con *la teoría del testigo protegido y las principales características*, cuando se referencia que, de acuerdo con la base, un testigo es una persona que participó en un evento donde se cometió un hecho catalogado como delito, es la personas que describe los mencionados desde su realización, duración y los hechos suscitados posteriormente de ser el caso ante la autoridad competente que conoce el hecho. Sin embargo, hay que agregar que la clasificación de testigos se realiza por el tipo de prueba que proporcionan y como esta es actuada en juicio- Tarrufo (2016). Siendo esto la base para Pérez (2020) en su investigación titulada “Las Medidas de Protección Aplicadas al Testigo Protegido y La Eficacia del Proceso Penal contra el Delito de Lavado de Activos - Lambayeque – 2019”. Tesis para optar el grado de Magister en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. La metodología empleada fue de naturaleza mixta descriptiva y con método dogmático – funcional. Concluyendo su investigación en el sentido que las medidas de protección aplicadas y brindadas a las personas que se han

constituido en testigos protegidos en los delitos de lavado de activos llevados cabo en la ciudad de Lambayeque no son eficientes para los fines de destino, la reserva de identidad no logra mantener en recelo la identificación del testigo y la protección o actos pertinentes a la PNP, no son llevados a cabo con profesionalismo.

La octava pregunta *¿De acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, que debe tener en cuenta el juzgador para valorar el criterio de certeza de cada uno de los testigos?* Atendida por la Dra. Remigio López, quien menciona que el acuerdo plenario exige que, para valorar la declaración, se debe cumplir, la ausencia de incredibilidad subjetiva, persistencia en la incriminación y verisimilitud. Es decir que la declaración no solo debe ser coherente como tal, sino, también debe estar corroborada con elementos de convicción periféricos, que avalen el hecho incriminado. Hecho que se relaciona con la *teoría de la prueba*, cuando se menciona la legitimidad de la Prueba, es el medio por el cual la prueba surge para ser postulada en el proceso, debe haber sido mediante un conducto regular y de acuerdo a la normativa vigente; por tal motivo si se mediara la violencia, coacción o amenaza para obtener una confesión o sindicación, ello devendría en nulo y se iniciarían las acciones legales contra quien promovió que el sujeto sindique falsedades. Y la libertad de la prueba, presupone el principio del derecho que versa sobre que cualquier hecho puede ser corroborado mediante cualquier elemento que lo conste con las prerrogativas de la norma que se encuentra resguardada en la Carta Magna nacional. En ese sentido, el representante del ministerio público y los abogados defensores, pueden postular cualquier medio que funde y sustente la pretensión de sus acciones o escritos. El mencionado, también se encuentra inmerso en el contenido de la norma peruana penal, específicamente en el artículo 155, apartado segundo. Fundando al autor Muñoz (2017) en su investigación titulado “El testigo protegido como prueba en el Juicio Oral: El caso del Pueblo Mapuche y la Ley Antiterrorista” Tesis realizada en la Universidad Austral de Chile. La metodología empleada fue a base de la descripción de resultados y con diseño no experimental; el autor

arriba a la conclusión de que el análisis de la participación de los testigos en situación de protección legal como elemento probatorio en etapa de juicio oral mediante dos tipos de procesos; siendo el primero el “Caso Loncos” y seguido de la realización del “Juicio de Cañete” y los inconvenientes que estos generaron; dicha investigación también abordó el tema de como el testigo vulnera las garantías judiciales desde la base del Derecho Internacional en el marco de los Derechos Humanos.

La novena interrogante *¿Qué características debe poseer la declaración del testigo protegido para tener valor probatorio?* Respondida por el Dr. Tipiani Valera, indicando que tienen el efecto durante una audiencia con alguna demanda, por lo que la prueba debe presentarse al juzgado en forma directa, mediando el principio de publicidad, siendo esto la forma correcta e interpretativa de un proceso. Guardando relación directa con la *teoría del testigo protegido y las principales características*, cuando Según la doctrina, se han desarrollado la siguiente clasificación sobre los tipos de testigos: Testigo de actuación: Es la persona a la que se le ha adjudicado la calidad de testigo por la normatividad o voluntad de alguna parte procesal, en ese sentido presupone la existencia y su presencia en la comisión de los hechos que puede corroborar y así mismo, fundamentar dicha afirmación con su declaración o algún otro elemento / *Testigo de cargo*: Son las personas que se constituyen en testigos y mediante su declaración perjudican al imputado al narrar los hechos según su versión o, dar los hechos ocurridos como consecuencia de haber presenciado la conducta delictiva investigada, así mismo puede declarar sobre la propia confesión del imputado en su testificación; este también puede ser el sujeto que el representante del ministerio público presenta como imputado./ *Testigo de apremio*: Es la persona que ha cometido el ilícito en compañía del imputado, pero su participación ha sido mediante coacción, en muchas oportunidades han llegado hasta ser sometidos a trato inhumanos para que fomentaran dicho accionar delictivo, el testimonio se extiende a lo que pudo escuchar del hecho investigado y, por la caracterización de este personaje, llega a ser sancionado de una manera menos grave que el autor principal. Siendo las bases para Vega (2017) con su tesis “La protección de testigos, víctimas y

colaboradores con la justicia en la persecución a la criminalidad organizada”. Tesis realizada en la Universidad de Salamanca. La investigación estuvo ejecutada por 4 capítulos abordando la protección de testigo y demás partes procesales. Culmina su investigación por medio de que la realización de un análisis sistematizado mediante la Ley Orgánica N° 19 del 23 de Diciembre del año de 1994, referida a protección de testigos y peritos inmersos en causas criminales y de índole penal, regula principalmente medidas de protección en su favor que deberá ser aplicado por el ordenamiento jurídico español, tras ello se evaluó la relevancia probatorio de los testimonios prestados por estos para la causa penal que se sigue y su eficacia para dictar sentencias subsumidas a la norma y a estos medios. Del mismo modo, la mencionada Ley, se hace extensiva a situaciones procesales de crimen organizado, así mismo, es de verse que implementar esas disposiciones, presupone una herramienta que salvaguarda la integridad del testigo y, protege sus derechos fundamentales sin dejarlo en un estado de riesgo personal y promoverla su familia, puesto que los mecanismos también son aplicados a su seno familiar resguardando así los fines del proceso penal.

La décima cuestión *Desde su conocimiento ¿Qué diferencia existe entre la figura del colaborador eficaz y testigo protegido?* Respondida por el especialista Sotelo Jimenes, la preservación del testigo se da en relación a que cuya identidad se mantiene en reserva, no pudiendo ser revelada bajo ningún punto de vista, con las responsabilidades penales que el caso conlleva. Guarda relación directa con la *teoría del testigo protegido y las principales características*; y se clasifica de la siguiente forma, según el autor Mensías (2005): *Testigo de Descargo*: Es aquel testigo que mediante su declaración mejora la condición procesal del imputado y, se identifica debido a que muestra mayor predisposición en las actuaciones procesales que lo requieran; en este sentido se comprende que este testigo siempre es presentado por parte de la parte imputada, pero existen escenarios donde se han constituido por voluntad propia. / *Testigo de oídas o auricular*: Es un tipo de testigo, el cual consiste en que se trata de una persona que escucho a través de un medio auditivo a terceros dialogar a otras personas que saben



y conocen sobre algún suceso de un hecho que se ocasiono; sin embargo, él no tendría conocimiento pues no lo vio, solamente escucho de manera indirecta el dialogo de quienes si estarían relacionados o serian personas cercanas a los culpables, por tanto, lo escuchado lo declararía ante la autoridad a fin de aclarar la verdad que se persigue en un proceso que se realice. / *Testigo ocular o de vista*: Este testigo se caracteriza por haber presenciado de manera física los hechos, es decir, puedo ver la comisión de los actos delictivo, puede explicar cada conducta desplegada ante el Juzgador y, su versión es más creíble, por ser la que más se asemeja a la realidad de los hechos investigados. / *Testigo de abono o de conducta*: Se lo denomina bajo este nombre debido a que acuden a la dependencia judicial con un funcionario de esta índole para realizar su declaración versada en la verdad, honestidad y, es la que más apegada a la norma se considera por concepción y quien la presta para los fines de los hechos materia del proceso. Dando base al autor Trejo (2019) En su trabajo investigativo “La Incidencia del Colaborador Eficaz en el Proceso Penal y su Funcionalidad en los Casos Relacionados con el Crimen Organizado”. Tesis realizada en la Universidad Rafael Landívar – Guatemala. El objeto central de la investigación fue la de establecer los acontecimientos de la colaboración eficaz como figura constituida en la causa de la materia que lo requiera según el ordenamiento jurídico, siendo los casos de mayor incidencia los de crimen organizado y las falencias de la investigación por desconocimiento de la regulación y en el sentido de la carga procesal que dificulta el acceso a las carpetas judiciales de la causa. El trabajo de investigación se desarrolló mediante el Capítulo 1.- De la colaboración eficaz en el Proceso Penal Capítulo 2.- Criminalidad estructurada 3.- Acontecimientos de la Colaboración Eficaz contexto del Proceso Penal 4.- Presentación, análisis y discusión de resultados. El instrumento viabilizado para la obtención de fichas fue a través de 15 personas como muestra desde una serie de preguntas mixtas, abiertas y cerradas, dirigidas al proceso interno de discernimiento comprendido en las actividades de los diligentes guatemaltecos desde su función en los delitos de crimen organizados desde los juzgados competentes. Concluyendo su investigación en el sentido que

la información recopilada de quienes se convierten en colaboradores eficaces de ser sujeta a verdad material en atención a su confirmación en el juicio al momento de la actuación del ministerio público, manifestando en ese sentido el principio y evitar el perjuicio a la administración de justicia.

La décima primera pregunta *¿En qué delitos procede la colaboración eficaz? ¿Cuáles son las medidas de protección para el testigo protegido?* Atendida por el Dr. Rodríguez Mendoza, quien manifiesta que el artículo 473 del Cuerpo normativo legal establece que la figura puede darse en delitos como lavado de activos, terrorismo, corrupción de funcionarios y otros delitos vinculados, principalmente, al crimen organizado. Hecho que se relaciona con la *teoría del testigo protegido y las principales características*, ello debido a que la norma procesal peruana, en su apartado primero del artículo número 474 escolta los requerimientos que una persona que desee ser constituida en colaborador eficaz debe reunir y cumplir, siendo estos: 1.- A título personal haber dejado el desarrollo de actividades delictivas; 2.- El reconocimiento o la no contradicción, libre y franca, de los hechos en que participaron o les fueron atribuidos. Los hechos que no acepte no serán parte de un proceso de colaborador eficaz y dependerán de lo que se determine en el proceso penal desarrollado. 3.- Mostrar disposición de prestar información relevante al representante del ministerio público- Muñoz (2019). Siendo base fundamental para el autor Pérez (2020) en su investigación titulada “Las Medidas de Protección Aplicadas al Testigo Protegido y La Eficacia del Proceso Penal contra el Delito de Lavado de Activos - Lambayeque – 2019”. Tesis para optar el grado de Magister en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. La metodología empleada fue de naturaleza mixta descriptiva y con método dogmático – funcional. Concluyendo su investigación en el sentido que las medidas de protección aplicadas y brindadas a las personas que se han constituido en testigos protegidos en los delitos de lavado de activos llevados cabo en la ciudad de Lambayeque no son eficientes para los fines de destino, la reserva de identidad no logra mantener en recelo la identificación del testigo y la protección o actos pertinentes a la PNP, no son llevados a cabo con

profesionalismo.

Respecto a la última interrogante *¿Qué nos dice la Casación 1796-2018, Puno que señala las diferencias entre colaborador eficaz y testigo protegido?* La Dra. Remigio López, indica que la Casación establece: “Colaborador es aquél que concluyó un proceso de colaboración eficaz de forma exitosa y, como ya se mencionó, es un criminal arrepentido jamás un inocente que reconoció la comisión de uno o varios ilícitos penales. El testigo protegido, en cambio, es aquél que presencié la comisión de un evento delictivo, indistintamente de su grado de participación al evento delictivo (testigo impropio) o su ajenidad al mismo.” Hecho que se relaciona directamente con la *teoría del testigo protegido y las principales características*, misma que refiere, los testigos protegidos y su diferencia con los colaboradores, su diferencia radica en que el testigo no admite el crimen porque no está implicado en él, lo conoce sólo por sus circunstancias personales o hechos que lo llevaron a lo mencionado, pero el colaborador o informante es quien acepta su responsabilidad sobre los hechos materia de investigación, en este caso, pueden ser condenados los que proporcionen información relevante para la investigación de un delito, admitiendo su participación en el delito, y esto les da la ventaja sobre la pena interpuesta - estas personas deben ser ratificadas mediante una resolución judicial y, lo mismo para el beneficio que busque alcanzar con su aporte- Esquivias (2012). Fundando al autor Vega (2017) con su tesis “La protección de testigos, víctimas y colaboradores con la justicia en la persecución a la criminalidad organizada”. Tesis para optar el grado de Abogado en la Universidad de Salamanca. La investigación estuvo ejecutada por 4 capítulos abordando la protección de testigo y demás partes procesales. Culmina su investigación por medio de que la realización de un análisis sistematizado mediante la Ley Orgánica N° 19 del 23 de Diciembre del año de 1994, referida a protección de testigos y peritos inmersos en causas criminales y de índole penal, regula principalmente medidas de protección en su favor que deberá ser aplicado por el ordenamiento jurídico español, tras ello se evaluó la relevancia probatorio de los testimonios prestados por estos para la causa penal que se

sigue y su eficacia para dictar sentencias subsumidas a la norma y a estos medios. Del mismo modo, la mencionada Ley, se hace extensiva a situaciones procesales de crimen organizado, así mismo, es de verse que implementar esas disposiciones, presupone una herramienta que salvaguarda la integridad del testigo y, protege sus derechos fundamentales sin dejarlo en un estado de riesgo personal y promoverla su familia, puesto que los mecanismos también son aplicados a su seno familiar resguardando así los fines del proceso penal.

## **VI. CONCLUSIONES**

**6.1.** No se puede admitir la conversión del colaborador eficaz a testigo protegido, ello debido a que son figuras procesales distintas y sus características las alejan de una semejanza más que la de dictar hechos objetivos para generar convicción, en ese sentido no puede concurrir para los delitos de crimen organizado en el año del 2020. Es por ello que, por ser figuras distintas ambas deben contener la conceptualización diferenciada por el bien de los derechos de cada procesado.

**6.2.** La experiencia internacional da cuenta que los procesos de Colaboración Eficaz, son una herramienta importante para la lucha contra la criminalidad organizada; en tanto miembros de la misma, brinda información “desde adentro” sobre la forma de operar, en ese sentido, el colaborador eficaz se encuentra regulado dentro del ordenamiento jurídico peruano, como una figura procesal destinada a brindar ayuda a la administración de justicia, siempre y cuando este cumpla una serie de requisitos para su conversión y su testimonio sea corroborado.

**6.3.** El testigo protegido resulta ser una figura procesal caracterizada por su presencia en un ilícito penal sobre el cual no ha tenido participación, sin embargo, es una fuente de prueba destinada a generar convicción de los hechos, pero por su condición e importancia, se le brindan medidas de protección para salvaguardar su integridad. En consecuencia, es importante, participar si con la declaración del testigo protegido, el Fiscal Provincial, puede requerir una prisión preventiva, sin haberse corroborado la información, pues el testigo protegido es

un aliado de la teoría del caso del Ministerio Público.

**6.4.** La diferencia sobre la figura procesal estudiadas versa sobre la condición para que el aspirante pueda ser convertido bajo estas, siendo uno una persona que hubiera aceptado su responsabilidad sobre un ilícito y se encuentra arrepentido, mientras que el segundo una persona que presencié los hechos y por su grado de implicancia debe ser resguardado por la justicia para asegurar su actuación.

## **VII. RECOMENDACIONES**

**7.1.** Se recomienda en principio, al ministerio de justicia, con la finalidad de realizar la promulgación de una política enfocada a los criterios valorativos y estos se encuentran esgrimidos sobre la declaración del colaborador eficaz y su imposibilidad de conversión en testigo protegido para los fines del proceso penal, toda vez que la declaración del testigo protegido debe tener mayores controles legales, toda vez que su testimonio coadyuva a la tesis fiscal.

**7.2.** Asimismo, se recomienda al presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, con el fin de poder promover y aplicar estadios específicos donde se reconozca la figura del colaborador eficaz y la del testigo en situación protección que serán actuados en el proceso penal con los fines de generar convicción sobre un hecho materia de investigación; coadyuvando con ello la no vulneración de los derechos fundamentales de la persona que, en definitivamente se puede evidenciar en estos tipos de procesos.

**7.3.** A los A quos que se desempeñan en el distrito judicial de San Martín, puedan realizar una correcta aplicación de la admisión de la figura del colaborador eficaz y el testigo protegido en los fines del proceso penal sin que estos contradigan los principios de constitución de dichas figuras procesales; como tal se mencionó anteriormente, lo que se busca es proteger los derechos de cada ser humano conforme a los preceptos legales y constitucionales.

**7.4.** A las autoridades de las universidades del territorio nacional, con el fin de que puedan implementar dentro de sus planes de mallas curriculares, específicamente en el curso de derecho procesal penal, la historia y características tanto del colaborador eficaz como del testigo protegido; por lo que además servirá para el correcto desarrollo de los estudiantes acerca de este trascendental tema, que dicho sea de paso trae a colación diferentes aspectos reales de la sociedad peruana.

## Referencias

- Castro, L. (2019). La transnacionalización del crimen organizado en un país de tránsito del sistema-mundo. México y el crimen organizado transnacional. *Colsan*,  
[https://biblio.colsan.edu.mx/tesis/LRI\\_CastroGuerreroLuisSalvador.pdf](https://biblio.colsan.edu.mx/tesis/LRI_CastroGuerreroLuisSalvador.pdf).
- Ceroni, M. (2010). Investigación básica, aplicada. *Scielo*, 13.
- De la Jara, E. (2020). Colaborador eficaz sí, excesos no. *Deele*, 23.
- Esquivias, J. (2012). Testigo protegido. *Dialnet*,  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3980400>.
- Fidias, W. (2017). Los instrumentos de investigación - conceptualización. *Educación*, 14.
- Flores, F. (1992). Teoría de la prueba. *Dialnet*,  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=784757>.
- Fortete, C. (2010). LA PROTECCIÓN DEL TESTIGO DE MANIFESTACIONES DELICTIVAS COMPLEJAS Y EL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO. *Corte IDH*, 15.
- Fugali, M. (2015). El derecho a la motivación. *Dialnet*, 32.
- Hernández, R; Fernández, C; Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. *Educación*,  
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>.
- Jiménez, I; Roig, K. (2018). Motivación de los hechos. *Dialnet*, 43.
- López, J. (2012). La motivación de decisiones tomadas por el juzgador. *Dialnet*,

- <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5496561.pdf>.
- Mendez, C. (2009). Justicia Penal. *Dialnet*, 34.
- Mensías, M. (2005). Tipos de testigos según el Derecho. *Derecho Ecuador*, <https://derechoecuador.com/tipos-de-testigos-seguacuten-el-derecho-y-la-psicologiacutea/>.
- Milione, C. (2015). EL DERECHO A LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL DERECHO A LA CLARIDAD: REFLEXIONES EN TORNO A UNA DESEADA MODERNIZACIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO. *Dialnet*, 13.
- Muñoz, C. (2017). El testigo protegido como prueba en el Juicio Oral: El caso del Pueblo Mapuche y la Ley Antiterrorista. *UACH*, 12.
- Muñoz, J. (2019). Necesidad de identificación del testigo protegido en el juicio oral para preservar el derecho de defensa. *Dialnet*, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7093374>.
- Pérez, E. (2020). Las Medidas de Protección Aplicadas al Testigo Protegido y La Eficacia del Proceso Penal contra el Delito de Lavado de Activos - Lambayeque - 2019. *UNPRG*, <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/9069>.
- Ramírez, V. (2020). El Colaborador Eficaz Frente a la Vulneración del Derecho a la Presunción de Inocencia de los Co-inculpados en el Delito de Colusión. *Universidad Cesar Vallejo*, <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/48433>.
- Robles, W. (2019). La corroboración en el acuerdo de colaboración eficaz, desde la epistemología jurídica y la dogmática procesal penal. *USMP*, <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/6214>.
- Rojas, C. (2004). Las motivaciones judiciales - Si. *Dialnet*, 45.
- Soriano, D; Galvez, M. (2009). La motivación, pilar básico del Derecho. *Dialnet*, 35.
- Tarrufo, M. (2016). Carnelutti y la teoría de la prueba. *Dialnet*, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5833961>.
- Torres, N. (2020). Colaborador eficaz. *Scielo*, 12.
- Trejo, A. (2019). La Incidencia del Colaborador Eficaz en el Proceso Penal y su Funcionalidad en los Casos Relacionados con el Crimen Organizado.

*Edu.Gt*, 45.

Vega, L. (2017). La protección de testigos, víctimas y colaboradores con la justicia en la persecución a la criminalidad organizada. *Dialnet*, 19.

Vivar, C; Arantzamendi, M; Lopez, O. (2010). La Teoría Fundamentada como Metodología de Investigación Cualitativa. *Scielo*, 45-47.

Yacuzzi, E. (2010). Estudio de Caso como Metodología de Investigación. *UCEMA*, 98.



# **ANEXOS**

Tabla 3: Matriz de categorización

| CATEGORÍAS                | DEFINICIÓN CONCEPTUAL  | SUB CATEGORÍAS   | DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS SUB CATEGORÍAS  | TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS                                    | MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS POR CATEGORÍA                          |
|---------------------------|--|--|--|--|--|
| <b>Colaborador eficaz</b> | Es la persona sometida o no a una investigación o proceso penal, o que ha sido condenada, que se ha disociado de la actividad criminal y se presenta ante el Fiscal o acepta la propuesta de este para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios premiales.                               | Teoría de la prueba<br><br>Características<br><br>Motivación de las resoluciones judiciales  | Es el acto procesal por el cual se introduce en el proceso un elemento de prueba (la declaración de testigo, el dictamen pericial, etc.) cumplen la misma finalidad que se asigna a ésta: la preparación del Juicio Oral.<br><br>Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia.<br><br>Contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados. | Guía de análisis documental.<br><br>Guía de entrevista a expertos. | Guía de análisis documental.<br><br>Guía de entrevista a expertos. |
| <b>Testigo protegido</b>  | Es aquel testigo que colabora con la justicia en un proceso judicial sobre el que la autoridad judicial aprecia racionalmente “un peligro grave para su persona, libertad o bienes, su cónyuge o persona a quien se halle ligado por análoga relación de afectividad o sus ascendientes, descendientes, etc. | Teoría de la prueba<br><br>Teoría del testigo protegido y las principales características<br><br>Motivación de las resoluciones judiciales | Es el acto procesal por el cual se introduce en el proceso un elemento de prueba (la declaración de testigo, el dictamen pericial, etc.)<br><br>Es que la persona que se adhiera debe ser delincuente, o en algunos casos estar en el medio delincencial directa o indirectamente<br><br>Contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados.                                   | Guía de análisis documental.<br><br>Guía de entrevista a expertos. | Guía de análisis documental.<br><br>Guía de entrevista a expertos. |

**Tabla 4: Matriz apriorística**

| Formulación del Problema  | Objetivos   | supuestos  |   | Técnicas e Instrumentos  |
|---|---|--|---|--|
| <p><b>Problema general:</b></p> <p>¿De qué manera el colaborador eficaz se convierte en la figura del testigo protegido en los procesos de crimen organizado, 2020?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>¿De qué manera es descrito la figura del colaborador eficaz en el marco normativo peruano?</p> <p>¿Cuál es la importancia de la figura del testigo protegido en la legislación peruana?</p> | <p><b>Objetivo general:</b><br/> Analizar de qué manera el colaborador eficaz se convierte en la figura del testigo protegido en los procesos de crimen organizado, 2020.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b><br/> <b>Oe1:</b> Analizar la figura del colaborador eficaz por medio del marco normativo y doctrinario, a través de guía de análisis documental.<br/> <b>OE2:</b> Estudiar el marco normativo y jurisprudencial del testigo protegido, a través de guía de análisis documental.<br/> <b>OE3:</b> Diferenciar la figura del colaborador eficaz y testigo protegido en el proceso penal, a través de la guía de entrevista a expertos.</p> | <p><b>Supuesto general:</b></p> <p>El colaborador eficaz se convierte en testigo protegido cuando no tiene la condición de aspirante en el proceso, por cuanto no es procesado ni condenado, menos persigue un beneficio premial y, cuando su testimonio es útiles y relevantes para el esclarecimiento de los hechos.</p> <p><b>Supuestos específicos:</b></p> <p>La colaboración eficaz es un proceso especial regulado en el Código Procesal Penal en los artículos 472° y siguientes; asimismo, encontramos su reglamentación en el Decreto Legislativo N°1301.</p> <p>La importancia del testigo protegido en la legislación es la de dar protección esencialmente para aquellas personas vulnerables a la acción del crimen organizado por su condición de órgano de prueba en un proceso judicial por lo que requiere de medidas adecuadas para proteger su vida, integridad física e identidad</p> |   | <p><b>Técnica:</b><br/> Análisis de documentos.<br/> Guía de entrevista.</p> <p><b>Instrumentos:</b><br/> Guía de documental.<br/> Guía de entrevista.</p> |
| <b>Diseño de investigación</b>  | <b>Escenario de estudio y Participantes</b>   | <b>Categorías y Subcategorías</b>  |   |  |
| <b>Herramienta metodológica:</b><br><b>Cualitativa</b><br>es un método para recoger y evaluar datos no  | <b>Escenario de estudio:</b><br>En la presente investigación será ejecutado por el investigador, siendo ello el escenario de  | <b>Categorías:</b><br><br><b>Colaborador eficaz</b>  | <b>Subcategorías:</b><br><br>Teoría de la prueba<br>Características |  |

|  |  |                                 |  |  |
|--|--|---------------------------------|--|--|
| <p>estandarizados. En la mayoría de los casos se utiliza una muestra pequeña y no representativa con el fin de obtener una comprensión más profunda de sus criterios de decisión y de su motivación.</p> <p><b>Tipo de investigación:</b><br/><b>Básica</b></p> <p>debido a que mi investigación se centrara en buscar información relevante de las categorías de estudio desde un análisis jurídico y las teorías planteadas en la presente investigación.</p> <p><b>Diseño de la investigación:</b><br/><b>Teorías fundamentadas</b></p> <p>en razón a que la investigación desarrollara las teorías de las categorías de estudio.</p> | <p>estudio desde el enfoque nacional debido a la problemática planteada en la misma, es decir, acerca de las Incidencias del colaborador eficaz en la conversión de testigo protegido en los procesos de crimen organizado, durante el periodo 2020.</p> <p><b>Participantes:</b></p> <p>Los participantes proporcionaron información que coadyuvó con la investigación, constituido por tres profesionales especialistas en Derecho. Fueron seleccionados teniendo en cuenta al propósito básico del estudio entrevistándolo por separado, para posteriormente contrastar la información.</p> |                                 | <p>Motivación de las resoluciones judiciales</p> <p>-----</p> <p>-----</p>   |  |
|  |  | <p><b>Testigo protegido</b></p> | <p>Teoría de la prueba</p> <p>Teoría del testigo protegido y las principales características</p> <p>Motivación de las resoluciones judiciales.</p> <p>-----</p> <p>-----</p> |  |

**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: MAS GUIVIN, Juan Carlos

Yo, ALFARO CIEZA, Duamer Smith, identificado con DNI N° 46870780; PALOMINO SALAZAR, Ermilides, identificado con DNI N° 43612337 alumnos de la Escuela Profesional de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Incidencias del colaborador eficaz en la conversión de testigo protegido en los procesos de crimen organizado, 2020", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Guía de análisis documental
- Guía de entrevista a expertos

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 31 de marzo del 2022



.....  
Alfaro Cieza, Duamer Smith  
DNI N°



.....  
Palomino Salazar, Ermilides  
DNI N°

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: MAS GUIVIN, Juan Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Maestro en Derecho Penal. Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental / entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: ALFARO CIEZA, Duamer Smith – PALOMINO SALAZAR, Ermilides.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS          | INDICADORES  | INACEPTABLE |    |    |    |    | MINIMAMENTE ACEPTABLE |    |    | ACEPTABLE |    |    |    |     |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
|                    |  | 40          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65                    | 70 | 75 | 80        | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD        | Esta formulado con lenguaje comprensible.  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |    |     |
| 2. OBJETIVIDAD     | Esta adecuado a las leyes y principios científicos.  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |    |     |
| 3. ACTUALIDAD      | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |    |     |
| 4. ORGANIZACIÓN    | Existe una organización lógica.  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 5. SUFICIENCIA     | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales   |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |    |     |
| 7. CONSISTENCIA    | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.   |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |    |     |
| 8. COHERENCIA      | Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.                               |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 9. METODOLOGÍA     | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.                        |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 10. PERTINENCIA    | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

|    |
|----|
| SI |
|    |

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

|     |
|-----|
| 93% |
|-----|

Tarapoto, 31 de marzo del 2022

  
**Mtro. Juan Carlos Mas Guivin**  
**METODOLOGO**

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: MÉNDEZ IBAÑEZ, Gesell Edinson
- b. Cargo e institución donde labora: Maestro en Derecho Penal. Universidad Cesar Vallejo
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental / entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento: ALFARO CIEZA, Duamer Smith – PALOMINO SALAZAR, Ermilides.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS          | INDICADORES  | INACEPTABLE |    |    |    |    |    | MINIMAMENTE ACEPTABLE |    |    | ACEPTABLE |    |    |     |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
|                    |  | 40          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70                    | 75 | 80 | 85        | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD        | Esta formulado con lenguaje comprensible.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           | x  |    |     |
| 2. OBJETIVIDAD     | Esta adecuado a las leyes y principios científicos.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | x   |
| 3. ACTUALIDAD      | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | x   |
| 4. ORGANIZACIÓN    | Existe una organización lógica.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | x   |
| 5. SUFICIENCIA     | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales   |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | x   |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | x   |
| 7. CONSISTENCIA    | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.   |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | x   |
| 8. COHERENCIA      | Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.                               |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           | x  |    |     |
| 9. METODOLOGÍA     | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.                        |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | x   |
| 10. PERTINENCIA    | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | x   |

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

|    |
|----|
| SI |
|    |

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

|     |
|-----|
| 97% |
|-----|

Tarpoto , 31 de marzo del 2022



-----  
**Mg. Gesell Edinson Leighton Méndez Ibáñez**  
**Maestro en Derecho Penal**

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: ESPINOZA RAMOS, Benji
- b. Cargo e institución donde labora: Doctor en Derecho. Universidad Cesar Vallejo
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental / entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento: ALFARO CIEZA, Duamer Smith – PALOMINO SALAZAR, Ermilides.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS          | INDICADORES  | INACEPTABLE |    |    |    |    |    | MINIMAMENTE ACEPTABLE |    |    | ACEPTABLE |    |    |     |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
|                    |  | 40          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70                    | 75 | 80 | 85        | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD        | Esta formulado con lenguaje comprensible.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X   |
| 2. OBJETIVIDAD     | Esta adecuado a las leyes y principios científicos.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X   |
| 3. ACTUALIDAD      | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 4. ORGANIZACIÓN    | Existe una organización lógica.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 5. SUFICIENCIA     | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales   |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X   |
| 7. CONSISTENCIA    | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.   |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X   |
| 8. COHERENCIA      | Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.                               |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X   |
| 9. METODOLOGÍA     | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.                        |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X   |
| 10. PERTINENCIA    | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X   |

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

|           |
|-----------|
| <b>SI</b> |
|           |

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

|            |
|------------|
| <b>98%</b> |
|------------|



Benji E. Espinoza Ramos  
 ABOGADO  
 Reg. C.A.L. 57865 C.A.C. 7761

Lima, 31 de marzo del 2022



## Entrevista a expertos – dirigido Abogados Penalistas

Buenos días: Somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar el trabajo de investigación denominado: “Incidencias del colaborador eficaz en la conversión de testigo protegido en los procesos de crimen organizado, 2020”. Agradeceremos a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado :  
Cargo :  
Entidad :

**Objetivo general:** Analizar de qué manera el colaborador eficaz se convierte en la figura del testigo protegido en los procesos de crimen organizado, 2020

1.- Desde su experiencia profesional ¿Qué entiende usted acerca de la figura del colaborador eficaz y testigo protegido a través de la doctrina nacional? Fundamenta su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....

2.- ¿Cuáles son las condiciones y requisitos para ser aspirante a colaborador eficaz en los procesos de crimen organizado? Fundamenta su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....

3.- ¿De qué forma el colaborador eficaz se convierte en testigo protegido en los procesos de crimen organizado? Fundamenta su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1:** Analizar la figura del colaborador eficaz por medio del marco normativo y doctrinario, a través de guía de análisis documental

1.- Desde su conocimiento profesional ¿Cuáles son los fundamentos pertinentes del Acuerdo Plenario N° 02-2017 – Sala Penal Nacional acerca de la utilización de la declaración del colaborador eficaz? Fundamenta su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....

2.- Desde su experiencia profesional ¿Considera que los artículos 472 – 481 del Código Procesal Penal requiere mayor tratamiento legal para que de esa manera obtener mejor interpretación a la figura del colaborador eficaz? Fundamenta su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....

3.- Desde su experiencia profesional ¿Cuáles son los principales beneficios del colaborador eficaz en el proceso penal? Fundamenta su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2:** Estudiar el marco normativo y jurisprudencial del testigo protegido, a través de guía de análisis documental

1. ¿Según el Art. 248 del Código Procesal Penal precisa que el fiscal o el juez, apreciando las circunstancias, adoptará el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del testigo protegido? Desde su perspectiva y conocimiento cuál es la fundamentación o interpretación.

.....  
.....  
.....  
.....

2.- ¿De acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, que debe tener en cuenta el juzgador para valorar el criterio de certeza de cada uno de los testigos? Fundamenta su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....

3.- ¿Qué características debe poseer la declaración del testigo protegido para tener valor probatorio? Fundamenta su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 3:** Diferenciar la figura del colaborador eficaz y testigo protegido en el proceso penal, a través de la guía de entrevista a expertos.

1.- Desde su conocimiento ¿Qué diferencia existe entre la figura del colaborador eficaz y testigo protegido?

.....  
.....  
.....  
.....

2.- ¿En qué delitos procede la colaboración eficaz? ¿Cuáles son las medidas de protección para el testigo protegido?

.....  
.....  
.....  
.....

3.- ¿Qué nos dice la Casación 1796-2018, Puno que señala las diferencias entre colaborador eficaz y testigo protegido?


.....  
.....  
.....  
.....

\_\_\_\_\_  
**FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO**

## Entrevista a expertos – dirigido Abogados Penalistas

Buenos días: Somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar el trabajo de investigación denominado: “Incidencias del colaborador eficaz en la conversión de testigo protegido en los procesos de crimen organizado, 2020”. Agradeceremos a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : SOTELO JIMÉNEZ, Manuel Ricardo.  
Cargo : Juez especializado  
Entidad : Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto



Manuel Ricardo Sotelo Jiménez  
Juez Especializado  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

**Objetivo general:** Analizar de qué manera el colaborador eficaz se convierte en la figura del testigo protegido en los procesos de crimen organizado, 2020

1.- Desde su experiencia profesional ¿Qué entiende usted acerca de la figura del colaborador eficaz y testigo protegido a través de la doctrina nacional? Fundamenta su respuesta

*Ambas figuras tienen relación en la protección de la identidad de la persona que prestara declaración en juicio, sin embargo, la principal diferencia notable entre ambos, es que el colaborador es un sujeto quien previamente cometió un delito, por otro lado, el testigo protegido, es aquel que tiene conocimiento sobre el hecho materia de investigación, pero que por las condiciones puede peligrar su integridad física.*

2.- ¿Cuáles son las condiciones y requisitos para ser aspirante a colaborador eficaz en los procesos de crimen organizado? Fundamenta su respuesta

*Los requisitos para ser colaborador eficaz, están establecidos taxativamente en el artículo 474° del Código Procesal Penal, de igual manera, para referirnos al crimen organizado, es necesario remitirnos a los delitos establecidos en la Ley N° 30077.*

3.- ¿De qué forma el colaborador eficaz se convierte en testigo protegido en los procesos de crimen organizado? Fundamenta su respuesta

*Dicha situación se produce cuando el colaborador eficaz es trasladado a otro proceso penal, o en su defecto cuando no se acepta el proceso de colaboración*

*eficaz por el órgano jurisdiccional.*

**Objetivo específico 1:** Analizar la figura del colaborador eficaz por medio del marco normativo y doctrinario, a través de guía de análisis documental

- 1.- Desde su conocimiento profesional ¿Cuáles son los fundamentos pertinentes del Acuerdo Plenario N° 02-2017 – Sala Penal Nacional acerca de la utilización de la declaración del colaborador eficaz? Fundamenta su respuesta

*El acuerdo plenario en mención, nos precisa de manera relevante que los elementos de convicción que se encuentren dentro de la etapa de “corroboración” del proceso especial de colaboración eficaz, pueden ser utilizados en requerimientos medidas de coerción procesal, como lo es, por ejemplo, la prisión preventiva.*

- 2.- Desde su experiencia profesional ¿Considera que los artículos 472 – 481 del Código Procesal Penal requiere mayor tratamiento legal para que de esa manera obtener mejor interpretación a la figura del colaborador eficaz? Fundamenta su respuesta

*El proceso especial de colaboración eficaz, regulado en el Código Procesal Penal, actualmente, considero que esta correctamente regulado, debido a que es preciso en determinar los requisitos y formas de aplicación del proceso como tal.*

- 3.- Desde su experiencia profesional ¿Cuáles son los principales beneficios del colaborador eficaz en el proceso penal? Fundamenta su respuesta

*Este proceso tiene muchos beneficios para aquel sujeto que se encuentra arrepentido de la comisión de un hecho delictivo, entre ellos la exención de pena, o en su defecto una disminución prudencial de la misma. De igual modo durante todo el proceso se asegura la reserva de su identidad, a fin de evitar represalias.*

**Objetivo específico 2:** Estudiar el marco normativo y jurisprudencial del testigo protegido, a través de guía de análisis documental

1. ¿Según el Art. 248 del Código Procesal Penal precisa que el fiscal o el juez, apreciando las circunstancias, adoptará el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del testigo protegido? Desde su perspectiva y conocimiento cuál es la fundamentación o interpretación.

*Aquel artículo en mención hace referencia a que la autoridad tiene que valorar si el testigo, a consecuencia de su declaración, correrá peligro a su integridad física o a la de sus allegados, de acuerdo a ese nivel de peligro se deberá adoptar las medidas necesarias.*

2.- ¿De acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, que debe tener en cuenta el juzgador para valorar el criterio de certeza de cada uno de los testigos? Fundamenta su respuesta

*El acuerdo plenario en mención nos precisa que el juzgado para valorar la declaración de los testigos, tiene que tener en cuenta tres criterios: ausencia de incredibilidad subjetiva, persistencia en la incriminación y verosimilitud.*

3.- ¿Qué características debe poseer la declaración del testigo protegido para tener valor probatorio? Fundamenta su respuesta

*La declaración del testigo protegido, aparte de contar con los criterios establecidos por el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116, debe también haberse realizado cumpliendo con los principios de inmediación, contradicción y oralidad.*

**Objetivo específico 3:** Diferenciar la figura del colaborador eficaz y testigo protegido en el proceso penal, a través de la guía de entrevista a expertos.

1.- Desde su conocimiento ¿Qué diferencia existe entre la figura del colaborador eficaz y testigo protegido?

*Conforme lo precisado anteriormente, el colaborador eficaz es aquel sujeto que cometió un delito y se somete a todas las fases del proceso de colaboración eficaz, conllevando a que el órgano jurisdiccional emita una sentencia, en la cual se le otorgara beneficios premiales, por la información entregada. Por el contrario, el testigo protegido, es un sujeto externo al proceso que tiene conocimiento del hecho investigado, quien declarara en juicio, con la única singularidad de que su identidad se mantiene en anonimato.*

2.- ¿En qué delitos procede la colaboración eficaz? ¿Cuáles son las medidas de protección para el testigo protegido?

*El artículo 473° del Código Procesal Penal nos precisa cuales son los delitos comprendidos para ser sometidos a un proceso de colaboración eficaz. Asimismo, el artículo 248° del CPP, nos precisa cuales son las medidas de protección para los testigos.*

3.- ¿Qué nos dice la Casación 1796-2018, Puno que señala las diferencias entre colaborador eficaz y testigo protegido?

*Aquella Casación Precisa que el colaborador, es aquel “delincuente” que se sometió a todo el proceso de colaboración eficaz -jamás un inocente- y por el contrario el testigo protegido es aquel que presenció la comisión de un evento delictivo, pero no participo en este.*




-----  
**Manuel Ricardo Sotelo Jiménez**  
Juez Especializado  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

## Entrevista a expertos – dirigido Abogados Penalistas

Buenos días: Somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar el trabajo de investigación denominado: “Incidencias del colaborador eficaz en la conversión de testigo protegido en los procesos de crimen organizado, 2020”. Agradeceremos a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : TIPIANI VALERA, Marco Antonio  
Cargo : Juez titular  
Entidad : Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – Tarapoto



PODER JUDICIAL  
COMITE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN  
Marco Antonio Tipiani Valera  
JUEZ TITULAR  
JUZGO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. TARAPOTO

**Objetivo general:** Analizar de qué manera el colaborador eficaz se convierte en la figura del testigo protegido en los procesos de crimen organizado, 2020

1.- Desde su experiencia profesional ¿Qué entiende usted acerca de la figura del colaborador eficaz y testigo protegido a través de la doctrina nacional? Fundamenta su respuesta

*Existe diferentes conceptos estructurales acerca de las figuras procesales, pero debemos entender que el colaborador eficaz es la participación en un proceso, es decir, es la persona que está siendo procesada empero desea declarar toda la verdad antes de llegar a un juicio y que resulte sentenciado, este acogimiento se da para los beneficios premiales que existe de acuerdo a la normatividad; mientras que el testigo protegido es aquella persona que no tiene nada que ver en el proceso simplemente es aquel individuo que participo o evidencio un hecho delictivo y desea declarar lo observado de forma clara y verídica.*

2.- ¿Cuáles son las condiciones y requisitos para ser aspirante a colaborador eficaz en los procesos de crimen organizado? Fundamenta su respuesta

*El artículo 474 prescribe lo siguiente, en relación a las condiciones y requisitos para los aspirantes a colaboradores eficaces en los procesos:*

1. Para la aplicación del beneficio por colaboración eficaz, la persona debe:
  - a) Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas;
  - b) Admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o se le imputen. Aquellos hechos que no acepte no formarán parte del proceso por colaboración eficaz, y se estará a lo que se decida en el proceso penal correspondiente;

c) *Presentarse al Fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz.*

3.- ¿De qué forma el colaborador eficaz se convierte en testigo protegido en los procesos de crimen organizado? Fundamenta su respuesta

*El cambio de estos mecanismos procesales se da debido al contexto por la cual se está realizando la investigación, estamos ante un testigo protegido debido a su naturaleza interpretativa y de acuerdo a los conocimientos expuestos ante el juzgador.*

**Objetivo específico 1:** Analizar la figura del colaborador eficaz por medio del marco normativo y doctrinario, a través de guía de análisis documental

1.- Desde su conocimiento profesional ¿Cuáles son los fundamentos pertinentes del Acuerdo Plenario N° 02-2017 – Sala Penal Nacional acerca de la utilización de la declaración del colaborador eficaz? Fundamenta su respuesta

*El acuerdo plenario en mención indica que la utilización de la declaración del colaborador debe centrarse en que los elementos deberán ser valorados por el juez, así como los elementos de convicción, esto con la finalidad de determinar si se ha configurado una sospecha grave y decidir la medida coercitiva.*

2.- Desde su experiencia profesional ¿Considera que los artículos 472 – 481 del Código Procesal Penal requiere mayor tratamiento legal para que de esa manera obtener mejor interpretación a la figura del colaborador eficaz? Fundamenta su respuesta

*Considero que los artículos en mención tienen conceptos claros, idóneos e interpretativos por ello considero que no se necesita realizar un tratamiento o modificatoria pues, lo que se necesita es que los juzgadores aplican la correcta interpretación jurídica, lógica – deductiva para llegar a una conclusión coherente.*

3.- Desde su experiencia profesional ¿Cuáles son los principales beneficios del colaborador eficaz en el proceso penal? Fundamenta su respuesta

*Por lo general, el colaborador tiene beneficios premiales de recibir la exención de la pena, la remisión de la pena, esto es para aquella persona que se encuentra recluida en un penal, asimismo, la reducción de la pena o la suspensión de la ejecución- esto dependerá del grado o delito que la persona haya cometido.*

**Objetivo específico 2:** Estudiar el marco normativo y jurisprudencial del testigo protegido, a través de guía de análisis documental



2. ¿Según el Art. 248 del Código Procesal Penal precisa que el fiscal o el juez, apreciando las circunstancias, adoptará el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del testigo protegido? Desde su perspectiva y conocimiento cuál es la fundamentación o interpretación.

*En general, el testigo siempre tendrá la condición de protegido por tratarse de su declaración ante un hecho que es relevante para la justicia, por ello se debe salvaguardar su declaración, así como su identidad, otorgándole protección de nivel eficiente.*

- 2.- ¿De acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, que debe tener en cuenta el juzgador para valorar el criterio de certeza de cada uno de los testigos? Fundamenta su respuesta

*Lo menciono de acuerdo al documento plenario, siendo esto los siguientes: debe valorar la personalidad del coimputado, conjuntamente, se debe realizar un análisis concreto del relato incriminador del mismo, y, por último, se debe evidenciar a todas luces la coherencia y solidez de la declaración, el especialista analizara si todo lo vertido por el testigo es verdad o carece de falencias.*

- 3.- ¿Qué características debe poseer la declaración del testigo protegido para tener valor probatorio? Fundamenta su respuesta

*Tienen el efecto durante una audiencia con alguna demanda, por lo que la prueba debe presentarse al juzgado en forma directa, mediando el principio de publicidad, siendo esto la forma correcta e interpretativa de un proceso.*

**Objetivo específico 3:** Diferenciar la figura del colaborador eficaz y testigo protegido en el proceso penal, a través de la guía de entrevista a expertos.

- 1.- Desde su conocimiento ¿Qué diferencia existe entre la figura del colaborador eficaz y testigo protegido?

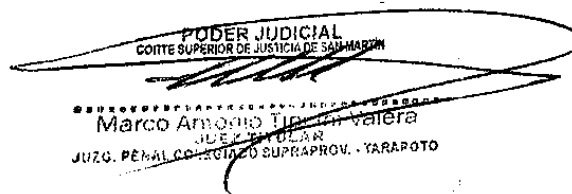
*Son figuras totalmente distintas, por ello no existe ninguna relación entre ambos debido a su conceptualización tanto de manera doctrinaria y jurisprudencial. Pero ambos son mecanismos fundamentales para los conocimientos verídicos de un hecho concreto y llegar a la verdad y un resultado idóneo – responsable.*

- 2.- ¿En qué delitos procede la colaboración eficaz? ¿Cuáles son las medidas de protección para el testigo protegido?

*Lo precisa el artículo 473 de la norma jurídica en la cual establece que la figura puede darse en delitos como lavado de activos, terrorismo, corrupción de funcionarios y otros delitos vinculados, principalmente, al crimen organizado. Las medidas de protección para un testigo radican en salvaguardar su protección de forma inteligente sin alterar los conocimientos jurídicos en la investigación.*

3.- ¿Qué nos dice la Casación 1796-2018, Puno que señala las diferencias entre colaborador eficaz y testigo protegido?

*El colaborador eficaz es una figura por la cual una persona se somete para un proceso eficaz, es decir, obtener un resultado positivo coadyuvando con el desarrollo integral de un proceso, empero esto no significa que sea una persona sin antecedentes pues el colaborador es parte del proceso por estar presente dentro de la investigación. Sin embargo, el testigo protegido es aquella persona que ha presenciado un delito sea cual sea el modo o nivel de participación pues resulta importante dentro de la investigación por demostrar conocimientos de los hechos.*



PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
\*\*\*\*\*  
Marco Amador Tinoco Valera  
JUEZ JUDICIAL  
JUZG. PENAL COLECTIVO SUPRAPROV. TAYAPOTO


## Entrevista a expertos – dirigido Abogados Penalistas

Buenos días: Somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar el trabajo de investigación denominado: “Incidencias del colaborador eficaz en la conversión de testigo protegido en los procesos de crimen organizado, 2020”. Agradeceremos a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : RODRÍGUEZ MENDOZA, Wildor Teodoro.

Cargo : Fiscal Adjunto

Entidad : Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto



Wildor Teodoro Rodríguez Mendoza  
Fiscal Adjunto  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tarapoto

**Objetivo general:** Analizar de qué manera el colaborador eficaz se convierte en la figura del testigo protegido en los procesos de crimen organizado, 2020

1.- Desde su experiencia profesional ¿Qué entiende usted acerca de la figura del colaborador eficaz y testigo protegido a través de la doctrina nacional? Fundamenta su respuesta

*Debemos entender que para aplicar una medida de protección es de suma importancia que se pueda apreciar, de manera objetiva, un peligro grave respecto del sujeto que será objeto de protección; asimismo resulta importante mencionar que en nuestro ordenamiento jurídico existe la posibilidad de protección del cónyuge o conviviente, ascendientes, descendientes o hermanos del sujeto protegido regulado en el apartado 247 del cuerpo normativo legal.*

2.- ¿Cuáles son las condiciones y requisitos para ser aspirante a colaborador eficaz en los procesos de crimen organizado? Fundamenta su respuesta

*De acuerdo al cuerpo normativo legal en su apartado 474 indica lo siguiente:*

*1. Para la aplicación del beneficio por colaboración eficaz, la persona debe:*

*a) Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas; b) Admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o se le imputen. Aquellos hechos que no acepte no formarán parte del proceso por colaboración eficaz, y se estará a lo que se decida en el proceso penal correspondiente; y, c) Presentarse al Fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz.*

3.- ¿De qué forma el colaborador eficaz se convierte en testigo protegido en los

procesos de crimen organizado? Fundamenta su respuesta

*Este cambio de figura se da a través de las condiciones o requisitos que se establecieron de acuerdo a ley, el cambio es otorgado mediante una correcta aplicación e interpretación y siguiendo los lineamientos estipulados en el código.*

**Objetivo específico 1:** Analizar la figura del colaborador eficaz por medio del marco normativo y doctrinario, a través de guía de análisis documental

1.- Desde su conocimiento profesional ¿Cuáles son los fundamentos pertinentes del Acuerdo Plenario N° 02-2017 – Sala Penal Nacional acerca de la utilización de la declaración del colaborador eficaz? Fundamenta su respuesta

*En relación al acuerdo citado, los fundamentos jurídicos que versan sobre ello acerca de la declaración del colaborador eficaz es que los elementos deberán ser valorados por el juez conjuntamente con los elementos de convicción del proceso receptor, para determinar si se ha configurado una sospecha grave y decidir la medida coercitiva.*

2.- Desde su experiencia profesional ¿Considera que los artículos 472 – 481 del Código Procesal Penal requiere mayor tratamiento legal para que de esa manera obtener mejor interpretación a la figura del colaborador eficaz? Fundamenta su respuesta

*Mas que un tratamiento, lo que requiere el apartado del cuerpo legal peruano es que se realiza una mejor interpretación al mismo, con razonamiento lógico y deductivo. Considero que no es necesario realizar los cambios en el apartado pues nosotros como autoridades judiciales necesitamos realizar una correcta valoración de toda la figura descrita en la conceptualización de los artículos.*

3.- Desde su experiencia profesional ¿Cuáles son los principales beneficios del colaborador eficaz en el proceso penal? Fundamenta su respuesta

*El colaborador eficaz tiene los beneficios de recibir la exención de la pena, la remisión de la pena, es decir, para quienes ya cumplen una pena dentro del centro penitenciario, la reducción de la pena o la suspensión de la ejecución, empero se debe tener en cuenta que no se cambia el delito o se anula una condena.*

**Objetivo específico 2:** Estudiar el marco normativo y jurisprudencial del testigo protegido, a través de guía de análisis documental

1. ¿Según el Art. 248 del Código Procesal Penal precisa que el fiscal o el juez, apreciando las circunstancias, adoptará el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del testigo protegido? Desde su perspectiva y conocimiento cuál es la fundamentación o interpretación.

*La preservación del testigo se da en relación a que cuya identidad se mantiene en reserva, no pudiendo ser revelada bajo ningún punto de vista, con las responsabilidades penales que el caso conlleva.*

- 2.- ¿De acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, que debe tener en cuenta el juzgador para valorar el criterio de certeza de cada uno de los testigos? Fundamenta su respuesta

*Los criterios de valoración de acuerdo al plenario citado es que se debe valorar la personalidad del coimputado, asimismo, analizar el relato incriminador del mismo, observar la coherencia y solidez de su declaración por tratarse de un hecho penal relevante.*

- 3.- ¿Qué características debe poseer la declaración del testigo protegido para tener valor probatorio? Fundamenta su respuesta

*Tienen valor probatorio si son reproducidas en el juicio oral con una serie de requisitos, por ello, el testimonio debe ser ante el tribunal por principio de inmediación, con público mediante lo estipulado el principio de publicidad y en presencia del acusado y su abogado defensor.*

**Objetivo específico 3:** Diferenciar la figura del colaborador eficaz y testigo protegido en el proceso penal, a través de la guía de entrevista a expertos.

- 1.- Desde su conocimiento ¿Qué diferencia existe entre la figura del colaborador eficaz y testigo protegido?

*Colaborador eficaz es alguien que ha completado con éxito el proceso de cooperación efectiva, por así decirlo, un delincuente arrepentido, no una persona inocente que confiesa uno o más delitos, y un testigo. Un testigo protegido es alguien que ha presenciado un delito. eventos, independientemente de su nivel de participación o pertenencia al hecho delictivo.*

- 2.- ¿En qué delitos procede la colaboración eficaz? ¿Cuáles son las medidas de protección para el testigo protegido?

*El artículo 473 del Cuerpo normativo legal establece que la figura puede darse en delitos como lavado de activos, terrorismo, corrupción de funcionarios y otros delitos vinculados, principalmente, al crimen organizado.*

3.- ¿Qué nos dice la Casación 1796-2018, Puno que señala las diferencias entre colaborador eficaz y testigo protegido?

*La diferencia que establece la casación son aspectos básicos y fundamentales de ambas figuras para determinar el grado de aplicación acorde a lo normado en la normatividad.*



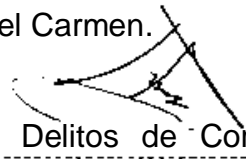
---

**Wildor Teodoro Rodríguez Mendoza**  
Fiscal Adjunto  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tarpoto

## Entrevista a expertos – dirigido Abogados Penalistas

Buenos días: Somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar el trabajo de investigación denominado: “Incidencias del colaborador eficaz en la conversión de testigo protegido en los procesos de crimen organizado, 2020”. Agradeceremos a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : REMIGIO LÓPEZ, Brigitte Del Carmen.  
Cargo : Fiscal Adjunta Provincial  
Entidad : Fiscalía Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Mariscal Cáceres



*Brigitte Del Carmen Remigio López*  
Fiscal Adjunta Provincial  
Fiscalía especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

**Objetivo general:** Analizar de qué manera el colaborador eficaz se convierte en la figura del testigo protegido en los procesos de crimen organizado, 2020

1.- Desde su experiencia profesional ¿Qué entiende usted acerca de la figura del colaborador eficaz y testigo protegido a través de la doctrina nacional? Fundamenta su respuesta

*El testigo protegido es aquella persona que presencia un hecho delictivo y que, a consecuencia de ello, se pone en riesgo inminente su integridad personal, por lo que requiere medidas de protección, con la finalidad de ocultar su identidad.*

*Por otra parte, el colaborador eficaz, es aquella persona que participa en la comisión de un hecho delictivo, pero posteriormente se arrepiente y entrega información útil para la investigación, consiguiendo con ello una disminución prudencial de la pena. Principalmente este proceso se da en casos de complejidad relacionados al crimen organizado.*

2.- ¿Cuáles son las condiciones y requisitos para ser aspirante a colaborador eficaz en los procesos de crimen organizado? Fundamenta su respuesta

*Conforme al artículo 474° del Código Procesal Penal, existen dos categorías que tienen que ser cumplidos para proceder con el proceso de colaboración eficaz, entre ellos de carácter personal y delictivo.*

*De carácter personal:*

1. *Para la aplicación del beneficio por colaboración eficaz, la persona debe:*

- d) *Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas;*
- e) *Admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o se le imputen. Aquellos hechos que no acepte no formarán parte del proceso por colaboración eficaz, y se estará a lo que se decida en el proceso penal correspondiente;*
- f) *Presentarse al Fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz.*

Precisando que no podrán acogerse a este beneficio los jefes, Cabecillas o Dirigentes principales

*De carácter delictivo:*

2. *Los delitos que pueden ser objeto del Acuerdo, son los siguientes:*

- a) *Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas y sicariato.*
- b) *Para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia.*
- c) *Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por pluralidad de personas.*
- d) *Los delitos prescritos en los artículos del 382 al 401 del Código Penal y el artículo 1 de la Ley 30424, modificado por el Decreto Legislativo 1352, cuando el colaborador sea una persona jurídica.*

En relación a su pregunta, debemos remitirnos al artículo 3° de la Ley N° 30077, la cual establece los delitos que se encuentran comprendidos para ser investigados en calidad de crimen organizado.

3.- *¿De qué forma el colaborador eficaz se convierte en testigo protegido en los procesos de crimen organizado? Fundamenta su respuesta*

*El colaborador eficaz dentro del proceso que está comprendido ya goza de la reserva de su identificación, sin embargo, existen dos formas procesales en la cual el aspirante o colaborador pase a ser un testigo protegido.*

*Primer escenario: Que el Poder Judicial o Ministerio Público no acepte el acuerdo de colaborador eficaz, lo cual conllevaría a que el aspirante sea incluido nuevamente como imputado en el proceso principal, procediendo a llegar a una terminación o conclusión anticipada, en los delitos que la Ley lo permita. Situación en la cual el Ministerio Público tiene la facultad de otorgarle las medidas de protección propias de un testigo protegido, siempre y cuando se requiera su presencia en el Juicio Oral como testigo impropio.*



*Segundo escenario: Que el colaborador proporcione información útil para otra investigación penal, por lo cual el fiscal a cargo de la segunda investigación puede otorgarle las medidas de protección propias de un testigo protegido, a fin de que declare en el segundo proceso.*

**Objetivo específico 1:** Analizar la figura del colaborador eficaz por medio del marco normativo y doctrinario, a través de guía de análisis documental

- 1.- Desde su conocimiento profesional ¿Cuáles son los fundamentos pertinentes del Acuerdo Plenario N° 02-2017 – Sala Penal Nacional acerca de la utilización de la declaración del colaborador eficaz? Fundamenta su respuesta

*El primer acuerdo plenario de la Sala Penal Nacional N° 02-2017-SPN, es de su suma importancia porque establece pautas para todos los órganos jurisdiccionales, siendo de mayor relevancia el argumento de que los elementos de convicción recabados en el proceso de corroboración y los relacionados, puedan ser utilizados en requerimientos de prisión preventiva.*

- 2.- Desde su experiencia profesional ¿Considera que los artículos 472 – 481 del Código Procesal Penal requiere mayor tratamiento legal para que de esa manera obtener mejor interpretación a la figura del colaborador eficaz? Fundamenta su respuesta

*El proceso de colaboración eficaz, según los artículos mencionados, sí son claros y precisos, sin embargo, el proceso como tal tiene muchas formas de aplicarlo en la práctica, lo cual posteriormente y acuerdo al caso en concreto, se llegarán a suplir de manera jurisprudencial, tal como lo podemos apreciar en el Acuerdo Plenario 2-2017-SPN.*

- 3.- Desde su experiencia profesional ¿Cuáles son los principales beneficios del colaborador eficaz en el proceso penal? Fundamenta su respuesta

*Existen beneficios para ambas partes del proceso (Colaborador y Ministerio Público), por su parte el colaborador recibirá un beneficio en relación a la pena a imponerse, logrando en determinados casos llegar a obtener una exención de pena. Por su parte el Ministerio Público, logrando consolidar su investigación, gracias a la información proporcionada por el colaborador eficaz, lo cual conllevará a que en un eventual Juicio Oral se logre una condena contra los principales miembros de la Organización Criminal.*

**Objetivo específico 2:** Estudiar el marco normativo y jurisprudencial del testigo protegido, a través de guía de análisis documental

3. ¿Según el Art. 248 del Código Procesal Penal precisa que el fiscal o el juez, apreciando las circunstancias, adoptará el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del testigo protegido? Desde su perspectiva y conocimiento cuál es la fundamentación o interpretación.

En interpretación del artículo 248° del CPP, el riesgo o peligro, tiene que estar relacionado a un peligro inminente para su integridad física o la de sus allegados. Conllevando a que posteriormente el testigo no sea coaccionado o extorsionado para variar su declaración o en el peor de los casos, no poder brindarla a consecuencia de haber sufrido un atentado contra su vida.

- 2.- ¿De acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, que debe tener en cuenta el juzgador para valorar el criterio de certeza de cada uno de los testigos? Fundamenta su respuesta

*El acuerdo plenario exige que, para valorar la declaración, se debe cumplir, la ausencia de incredulidad subjetiva, persistencia en la incriminación y verisimilitud. Es decir que la declaración no solo debe ser coherente como tal, si no, también debe estar corroborada con elementos de convicción periféricos, que avalen el hecho incriminado.*

- 3.- ¿Qué características debe poseer la declaración del testigo protegido para tener valor probatorio? Fundamenta su respuesta

*La declaración como tal debe cumplir con las exigencias del acuerdo plenario 2-2005, así como el cumplimiento del principio de contradicción, es decir la defensa técnica del imputado debe tener la posibilidad de interrogar al testigo, a fin de determinar su credibilidad.*

**Objetivo específico 3:** Diferenciar la figura del colaborador eficaz y testigo protegido en el proceso penal, a través de la guía de entrevista a expertos.

- 1.- Desde su conocimiento ¿Qué diferencia existe entre la figura del colaborador eficaz y testigo protegido?

*La principal diferencia entre ambas figuras procesales, es su participación el hecho delictivo, por su parte el testigo protegido no participó activamente en los delitos investigados, consecuentemente no recibirá pena alguna. Por el contrario, el colaborador eficaz es una persona que cometió un delito, por lo que entrega información útil para la investigación, a cambio de una reducción o exención de pena.*

- 2.- ¿En qué delitos procede la colaboración eficaz? ¿Cuáles son las medidas de protección para el testigo protegido?

*Los delitos en los cuales procede la colaboración eficaz, se encuentran*

*establecidos en el artículo 473° del código penal, sin perjuicio de que los delitos comprendidos por crimen organizado se encuentren contemplados en el artículo 3° de la Ley 30077.*

3.- ¿Qué nos dice la Casación 1796-2018, Puno que señala las diferencias entre colaborador eficaz y testigo protegido?

*La Casación mencionada establece: “Colaborador es aquél que concluyó un proceso de colaboración eficaz de forma exitosa y, como ya se mencionó, es un criminal arrepentido —jamás un inocente— que reconoció la comisión de uno o varios ilícitos penales. El testigo protegido, en cambio, es aquél que presencié la comisión de un evento delictivo, indistintamente de su grado de participación al evento delictivo (testigo impropio) o su ajenidad al mismo.”*

*Opinión que comparto en su totalidad, en cuanto, como se mencionó precedentemente el colaborador busca un beneficio en relación a la pena que recibiría, por el contrario, el testigo protegido es una persona externa al proceso (inocente), que no recibirá pena alguna.*



---

***Brigitte Del Carmen Remigio López***  
**Fiscal Adjunta Provincial**  
**Fiscalía especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios**

## Entrevista a expertos – dirigido Abogados Penalistas

Buenos días: Somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar el trabajo de investigación denominado: “Incidencias del colaborador eficaz en la conversión de testigo protegido en los procesos de crimen organizado, 2020”. Agradeceremos a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : LÓPEZ GAVIDIA, Luis Héctor.

Cargo : Abogado

Entidad : Estudio Jurídico Gavidia & abogados



ESTUDIO JURIDICO  
Gavidia & Abogados

Dr. Luis Héctor López Gavidia  
C. S. M. N° 788

**Objetivo general:** Analizar de qué manera el colaborador eficaz se convierte en la figura del testigo protegido en los procesos de crimen organizado, 2020

1.- Desde su experiencia profesional ¿Qué entiende usted acerca de la figura del colaborador eficaz y testigo protegido a través de la doctrina nacional? Fundamenta su respuesta

*El colaborador eficaz viene a ser la persona que se encuentra en un proceso de investigación penal o que ha sido condenado por delitos de organizaciones criminales aceptando o presentado ante el fiscal la propuesta de brindar información a cambio de benéficos dentro del marco legal y este es admitido como un colaborador eficaz.*

*Por su parte un testigo protegido es la persona que brinda información sobre un hecho delictivo y que para su seguridad el fiscal o juez debe brindar protección para no sufrir repercusiones por parte de los investigados.*

2.- ¿Cuáles son las condiciones y requisitos para ser aspirante a colaborador eficaz en los procesos de crimen organizado? Fundamenta su respuesta

*En este sentido la condición más relevante es que toda la información que el sujeto brinde, tiene que ser corroborable y se aplicará lo establecido en el artículo 474 del código procesal penal que establece las condiciones o requerimientos que debe reunir una persona natural o jurídica para convertirse en un colaborador eficaz.*

3.- ¿De qué forma el colaborador eficaz se convierte en testigo protegido en los

procesos de crimen organizado? Fundamenta su respuesta

*Esta figura se presenta en 2 circunstancias, la primera es cuando la solicitud a ser colaborador eficaz es denegada, pero como cuenta con información importante, pasa a ser testigo protegido del proceso que se está investigando y la segunda, es cuando el colaborador eficaz cuenta con información relevante para otro proceso que se está desarrollando y este es llamado a brindar información.*

**Objetivo específico 1:** Analizar la figura del colaborador eficaz por medio del marco normativo y doctrinario, a través de guía de análisis documental

1.- Desde su conocimiento profesional ¿Cuáles son los fundamentos pertinentes del Acuerdo Plenario N° 02-2017 – Sala Penal Nacional acerca de la utilización de la declaración del colaborador eficaz? Fundamenta su respuesta

*Los más pertinentes serían el 20 y 21, que hace alusión a que la sola declaración del aspirante o colaborador eficaz no son suficientes para solicitar la prisión preventiva, sino que estos deben ser acompañados por otros elementos internos y externos que permitan esa corroboración y serán sometidos a contradicción para que sean válidos.*

2.- Desde su experiencia profesional ¿Considera que los artículos 472 – 481 del Código Procesal Penal requiere mayor tratamiento legal para que de esa manera obtener mejor interpretación a la figura del colaborador eficaz? Fundamenta su respuesta

*Si, primero, que teniendo en cuenta que se restringe la participación de los investigados, considero necesario que las declaraciones otorgadas por el aspirante a colaborador eficaz deberían ser grabadas en audio para efectos de que los abogados de los investigados puedan acceder al íntegro de la declaración. Y Segundo a que en el artículo 481-A, establece que los elementos de convicción o deliberación del colaborador podrán ser utilizados para el otorgamiento de medidas limitativas. Considerando que está incompleto, puesto que no nos establece si esos elementos de convicción y declaración del colaborador a utilizar son de un proceso de colaboración eficaz en sentencia favorable, caso contrario se violaría el debido proceso; en el aspecto de igualdad de armas y adquisición probatoria, por cuanto como el mismo código lo establece que de ser desaprobatorio el proceso de colaboración eficaz, las declaraciones del colaborador se tendrán como inexistentes.*

3.- Desde su experiencia profesional ¿Cuáles son los principales beneficios del colaborador eficaz en el proceso penal? Fundamenta su respuesta

*Entre los beneficios más resaltantes que se considera en esta figura, tendríamos*

*la exención de la pena si la ley lo permite, disminución prudencial, suspensión de la misma y remisión de la pena si está cumpliendo una sentencia.*

**Objetivo específico 2:** Estudiar el marco normativo y jurisprudencial del testigo protegido, a través de guía de análisis documental

1. ¿Según el Art. 248 del Código Procesal Penal precisa que el fiscal o el juez, apreciando las circunstancias, adoptará el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del testigo protegido? Desde su perspectiva y conocimiento cuál es la fundamentación o interpretación.

*En este caso las medidas de protección irían desde brindarle una protección policial, un cambio u ocultamiento de residencia, reservar su identidad, que les tomen fotografías, etc. Todo ello con la finalidad de salvaguardar la información que puede aportar el testigo de forma directa, porque preciso el hecho delictivo y por ende puede sufrir atentados contra su integridad física personal o familiar. Y en búsqueda de ello es que la norma establece esa protección.*

- 2.- ¿De acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, que debe tener en cuenta el juzgador para valorar el criterio de certeza de cada uno de los testigos? Fundamenta su respuesta

*Basándose en el acuerdo plenario los criterios de certeza que debe valorar un juez tienen que ser: la ausencia de incredibilidad subjetiva, persistencia de la imputación y verosimilitud. Entendiéndose que, si no reúne con estos 3 criterios, quedaría como desacreditado el testigo.*

- 3.- ¿Qué características debe poseer la declaración del testigo protegido para tener valor probatorio? Fundamenta su respuesta

*Que no sea una declaración exculpatoria de sí mismo, que no sea una declaración turbia o espuria, que la declaración este acreditada o corroborada con otras acreditaciones y que sea sólida en su redacción sin contradicciones o ambigüedades.*

**Objetivo específico 3:** Diferenciar la figura del colaborador eficaz y testigo protegido en el proceso penal, a través de la guía de entrevista a expertos.

- 1.- Desde su conocimiento ¿Qué diferencia existe entre la figura del colaborador eficaz y testigo protegido?

*Pues, el aspirante o colaborador eficaz es un criminal que a través de su*

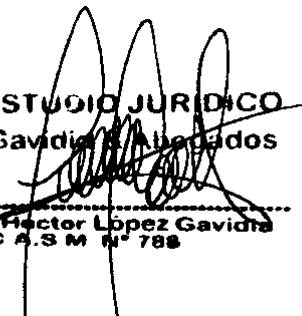
*colaboración busca beneficios en cuanto a su pena y esta información la brinda una persona que está inmerso en una organización criminal, siguiendo todos los procedimientos que exige la norma para la aprobación de colaborador eficaz. Mientras que un testigo protegido es quien presencio o tiene conocimiento de un hecho delictivo y recurre a declarar, teniendo la plena seguridad de que será protegido.*

2.- ¿En qué delitos procede la colaboración eficaz? ¿Cuáles son las medidas de protección para el testigo protegido?

*En relación a la primera pregunta nos remitimos a lo ya establecido por el artículo 473 del Código Procesal Penal, y para el caso de los testigos nos redirigimos al artículo 248 del Código Procesal Penal.*

3.- ¿Qué nos dice la Casación 1796-2018, Puno que señala las diferencias entre colaborador eficaz y testigo protegido?

*Cataloga al colaborador, como aquel criminal que concluyo un proceso de colaboración eficaz de manera satisfactoria, arrepentido de haber cometido o de cometer en el futuro uno o varios ilícitos penales, en el marco de codelincuencia, concertación delictiva y, primordialmente, crimen organizado. Sin embargo, el testigo protegido, en cambio, es aquél que presenció la comisión de un evento delictivo, indistintamente de su grado de participación al evento delictivo (testigo impropio) o su ajenidad al mismo.*



**ESTUDIO JURIDICO**  
Gavidia & Asociados

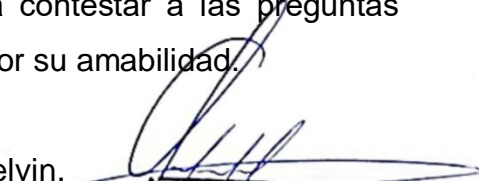
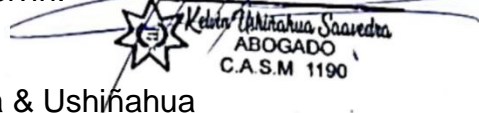
---

Dr. Luis Hector Lopez Gavidia  
C.A.S.M. N° 788

## Entrevista a expertos – dirigido Abogados Penalistas

Buenos días: Somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar el trabajo de investigación denominado: “Incidencias del colaborador eficaz en la conversión de testigo protegido en los procesos de crimen organizado, 2020”. Agradeceremos a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : USHIÑAHUA SAAVEDRA, Kelvin.  
Cargo : Abogado Penalista  
Entidad : Estudio Jurídico Arce, Aranda & Ushinahua

**Objetivo general:** Analizar de qué manera el colaborador eficaz se convierte en la figura del testigo protegido en los procesos de crimen organizado, 2020

1.- Desde su experiencia profesional ¿Qué entiende usted acerca de la figura del colaborador eficaz y testigo protegido a través de la doctrina nacional? Fundamenta su respuesta

El colaborador eficaz es la persona que cometió un acto delictivo y este va reconocer que su autoría y a la vez brindara información sobre ello a manera de contribuir con la justicia.

El testigo protegido va brindar información sincera con el fin de detectar delitos o posibles delitos, pues este es la persona quien presencié el acto delictivo y tiene el beneficio de recibir las medidas de protección ante cualquier riesgo o peligro.

2.- ¿Cuáles son las condiciones y requisitos para ser aspirante a colaborador eficaz en los procesos de crimen organizado? Fundamenta su respuesta

Para que un colaborador eficaz pueda ser considerado como tal no debe seguir participando en actos delictivos, muy a parte que debe admitir los cargos de manera voluntaria, caso contrario, no formará parte como colaborador y también tiene que mostrar información objetiva a Ministerio Público.

3.- ¿De qué forma el colaborador eficaz se convierte en testigo protegido en los procesos de crimen organizado? Fundamenta su respuesta

Nunca se convierte en testigo protegido por el hecho de que el testigo protegido se mantiene en reserva su identidad.



**Objetivo específico 1:** Analizar la figura del colaborador eficaz por medio del marco normativo y doctrinario, a través de guía de análisis documental

- 1.- Desde su conocimiento profesional ¿Cuáles son los fundamentos pertinentes del Acuerdo Plenario N° 02-2017 – Sala Penal Nacional acerca de la utilización de la declaración del colaborador eficaz? Fundamenta su respuesta

nos indica que los elementos de convicción en la colaboración eficaz, pueden ser utilizados en requerimientos medidas de coerción procesal, como la prisión preventiva.

- 2.- Desde su experiencia profesional ¿Considera que los artículos 472 – 481 del Código Procesal Penal requiere mayor tratamiento legal para que de esa manera obtener mejor interpretación a la figura del colaborador eficaz? Fundamenta su respuesta

Para tener mayor claridad a la interpretación hay una ley posterior al Código Penal que reglamenta estas situaciones.

- 3.- Desde su experiencia profesional ¿Cuáles son los principales beneficios del colaborador eficaz en el proceso penal? Fundamenta su respuesta

El colaborador o la colaboradora eficaz puede recibir la exención de la pena, la remisión de la pena con ciertas condiciones, la reducción de la pena o la suspensión de la ejecución.

**Objetivo específico 2:** Estudiar el marco normativo y jurisprudencial del testigo protegido, a través de guía de análisis documental

1. ¿Según el Art. 248 del Código Procesal Penal precisa que el fiscal o el juez, apreciando las circunstancias, adoptará el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del testigo protegido? Desde su perspectiva y conocimiento cuál es la fundamentación o interpretación. Que dependiendo el grado o el tipo de caso que se está llevando, las personas que tienen calidad de testigos, peritos, agraviados, agentes especiales o colaboradores tengan ciertas medidas de protección que la ley les faculta, como es la protección policial o la reserva de su identidad.
- 2.- ¿De acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, que debe tener en cuenta el juzgador para valorar el criterio de certeza de cada uno de

los testigos? Fundamenta su respuesta

El juzgador para valorar la declaración de los testigos, debe tener en cuenta la ausencia de incredibilidad subjetiva, persistencia en la incriminación y verosimilitud.

3.- ¿Qué características debe poseer la declaración del testigo protegido para tener valor probatorio? Fundamenta su respuesta

Exige su intervención en el interrogatorio plenarial de la defensa como una manifestación al principio de contradicción.

**Objetivo específico 3:** Diferenciar la figura del colaborador eficaz y testigo protegido en el proceso penal, a través de la guía de entrevista a expertos.

1.- Desde su conocimiento ¿Qué diferencia existe entre la figura del colaborador eficaz y testigo protegido?

El colaborador eficaz es quien va ayudar a concluir el proceso de forma exitosa ya que muestra un grado de arrepentimiento reconociendo la comisión del delito.

El testigo protegido es la persona quien presencia o ve la comisión de un acto delictivo y este ayuda al proceso dando su versión de los hechos.

2.- ¿En qué delitos procede la colaboración eficaz? ¿Cuáles son las medidas de protección para el testigo protegido?

El artículo 473 del Código Procesal Penal establece que la figura puede darse en delitos como lavado de activos, terrorismo, corrupción de funcionarios y otros delitos vinculados, principalmente, al crimen organizado. Pudiendo recibir la exención de la pena, la remisión de la pena, la reducción de la pena o la suspensión de la ejecución. Pero no se cambia el delito o se anula una condena.

3.- ¿Qué nos dice la Casación 1796-2018, Puno que señala las diferencias entre colaborador eficaz y testigo protegido?

Nos precisa que el colaborador, es aquel sujeto que se sometió a todo el proceso de colaboración eficaz aceptando su autoría, en cambio el testigo protegido es aquél que presenció la comisión de un evento delictivo, pero no participo en este.



Kelvin Urzúa Saavedra  
ABOGADO  
C.A.S.M 1190

## Entrevista a expertos – dirigido Abogados Penalistas

Buenos días: Somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar el trabajo de investigación denominado: “Incidencias del colaborador eficaz en la conversión de testigo protegido en los procesos de crimen organizado, 2020”. Agradeceremos a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : PRADO RAMOS, Ronald A.

Cargo : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

Entidad : Escuela Técnico Superior PNP - ETS Tarapoto



**Ronald A. Prado Ramos**  
Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal  
C.A.S.M. N° 543

**Objetivo general:** Analizar de qué manera el colaborador eficaz se convierte en la figura del testigo protegido en los procesos de crimen organizado, 2020

1.- Desde su experiencia profesional ¿Qué entiende usted acerca de la figura del colaborador eficaz y testigo protegido a través de la doctrina nacional? Fundamenta su respuesta

El colaborador eficaz es la persona que se encuentra arrepentida de haber incurrido en un delito, este presta su ayuda proporcionando información de actividades delictivas a fin de obtener un beneficio premial sobre su pena, sin embargo, esta información debe estar corroborada por elementos de convicción periféricos. Mientras que el testigo protegido es una persona que no se ha visto involucrada en la comisión de un hecho ilícito, pero si lo ha presenciado a fin de poder narrar los hechos.

2.- ¿Cuáles son las condiciones y requisitos para ser aspirante a colaborador eficaz en los procesos de crimen organizado? Fundamenta su respuesta

Los requerimientos son que la persona haya dejado de delinquir, aceptar su responsabilidad sobre los hechos que son investigados y, presentar su solicitud ante el fiscal que sigue la investigación.

- 3.- ¿De qué forma el colaborador eficaz se convierte en testigo protegido en los procesos de crimen organizado? Fundamenta su respuesta

El colaborador eficaz no puede ser constituido en testigo protegido, ello debido a que, de este último, su identidad se mantiene en estricta reserva, hecho que no ocurre con la primera figura descrita.

**Objetivo específico 1:** Analizar la figura del colaborador eficaz por medio del marco normativo y doctrinario, a través de guía de análisis documental

- 1.- Desde su conocimiento profesional ¿Cuáles son los fundamentos pertinentes del Acuerdo Plenario N° 02-2017 – Sala Penal Nacional acerca de la utilización de la declaración del colaborador eficaz? Fundamenta su respuesta

Hace mención sobre aquellos elementos probatorios que son necesarios para acreditar la versión e información del colaborador eficaz, siendo por ello, que dicha información y elementos de convicción pueden ser empleados para desarrollar medidas coercitivas personales.

- 2.- Desde su experiencia profesional ¿Considera que los artículos 472 – 481 del Código Procesal Penal requiere mayor tratamiento legal para que de esa manera obtener mejor interpretación a la figura del colaborador eficaz? Fundamenta su respuesta

Claro que sí, esto resulta necesario desde el hecho que actualmente la legislación peruana a promulgado una nueva norma aplicable a los casos en donde se pretenda emplear la figura del colaborador eficaz.

- 3.- Desde su experiencia profesional ¿Cuáles son los principales beneficios del colaborador eficaz en el proceso penal? Fundamenta su respuesta

El beneficio al que todo colaborador eficaz aspira, será siempre la reducción de su pena, pues, se entienden que al tener un acuerdo con el fiscal encargado del caso y, se hubiera constituido de manera correcta, conforme la información que brinde, le correspondería dicho beneficio premial.

**Objetivo específico 2:** Estudiar el marco normativo y jurisprudencial del testigo protegido, a través de guía de análisis documental

1. ¿Según el Art. 248 del Código Procesal Penal precisa que el fiscal o el juez, apreciando las circunstancias, adoptará el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del testigo protegido? Desde su perspectiva y conocimiento cuál es la fundamentación o interpretación.

Es importante evaluar el tipo de caso donde se presente la figura del testigo, siendo importante tener en cuenta el grado o valor de su testimonio, así como el hecho de determinar si dicha amenaza resulta ser grave o cierta para poder brindar una medida de protección o mecanismo de resguardo.

- 2.- ¿De acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, que debe tener en cuenta el juzgador para valorar el criterio de certeza de cada uno de los testigos? Fundamenta su respuesta

Para poder actuar la valoración del testimonio de los testigos, es importante que prime ante el criterio del juez, la verosimilitud de lo mencionado, persistencia de la incriminación y la incredulidad subjetiva: siendo así que se podría hablar de una declaración válida y libre de vicios.

- 3.- ¿Qué características debe poseer la declaración del testigo protegido para tener valor probatorio? Fundamenta su respuesta

Que, durante su actuación en la instancia procesal correspondiente, el abogado defensor del acusado, realice el uso del principio de contradicción como manifestación del debido proceso.

**Objetivo específico 3:** Diferenciar la figura del colaborador eficaz y testigo protegido en el proceso penal, a través de la guía de entrevista a expertos.

- 1.- Desde su conocimiento ¿Qué diferencia existe entre la figura del colaborador eficaz y testigo protegido?

La diferencia radica en la forma de la concepción de ambas figuras, siendo que la primera resulta ser una persona que acepta su responsabilidad, brinda


información y hace más célere el proceso; mientras que el testigo da meras referencias de cómo se desarrolló el hecho por haberlo presenciado.

2.- ¿En qué delitos procede la colaboración eficaz? ¿Cuáles son las medidas de protección para el testigo protegido?

Según lo regulado en el articulado número 473 de la norma procesal penal, esta figura solo puede ser concurrida en los delitos tipificados contra lavados de activos, corrupción de funcionarios, terrorismo y, aquellos ligados a crimen organizado.

3.- ¿Qué nos dice la Casación 1796-2018, Puno que señala las diferencias entre colaborador eficaz y testigo protegido?

Indica que la figura del colaborador eficaz, es aquella persona que ha aceptado su responsabilidad y actuación sobre el delito de investigación, mientras que el testigo que adquiere la calidad de protegido, es aquel que hubiese presenciado el hecho y, no tiene actuación sobre el mismo.



-----  
**Ronald A. Prado Ramos**  
Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal  
CASM. N° 543

## Entrevista a expertos – dirigido Abogados Penalistas

Buenos días: Somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar el trabajo de investigación denominado: “Incidencias del colaborador eficaz en la conversión de testigo protegido en los procesos de crimen organizado, 2020”. Agradeceremos a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad



Entrevistado : LLANOS NEYRA, Ernie Augusto.  
Cargo : Fiscal Adjunto Provincial.  
Entidad : Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Tarapoto

*Ernie Augusto Llanos Neyra*  
Fiscal Adjunta Provincial

Fiscalía especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

**Objetivo general:** Analizar de qué manera el colaborador eficaz se convierte en la figura del testigo protegido en los procesos de crimen organizado, 2020

1.- Desde su experiencia profesional ¿Qué entiende usted acerca de la figura del colaborador eficaz y testigo protegido a través de la doctrina nacional? Fundamenta su respuesta.

*El cuadro del testigo protegido está previsto en el Libro Segundo, Sección Segunda, Título V del Código Procesal Penal, que trata de las medidas de protección. Medidas para la intervención de testigos, peritos, víctimas o colaboradores en el proceso penal (artículo 247.1). En este sentido, un testigo protegido es un testigo protegido.*

*Por su parte, la imagen de un colaborador eficaz se identifica en el libro quinto, la sexta parte del CPC. Esta figura fue desarrollada como parte de un acuerdo entre un representante de la fiscalía y una persona dispuesta a cooperar con las autoridades para la efectividad de la justicia penal.*

2.- ¿Cuáles son las condiciones y requisitos para ser aspirante a colaborador eficaz en los procesos de crimen organizado? Fundamenta su respuesta

*El reglamento define seis etapas para un proceso de asociación efectivo: a. calidad, B. Atestación, c. Conclusión del acuerdo, d. Intereses sociales y convenios de cooperación, e. Revisión y decisión judicial, f. recuperar. Después de la fase de verificación de sucesiones, el fiscal general puede decidir si celebra un acuerdo de sociedad. En este último caso, deberá ser emitido por Recurso Razonado y podrá intervenir si la información facilitada es inútil,*

*incorrecta o incierta. Es claro que un contrato de sociedad efectivo debe ser revisado por el tribunal - con base en el conocimiento voluntario e informado del colaborador, la correspondencia de delitos permitidos por la ley, la legalidad y adecuación de los beneficios, así como la compatibilidad de las obligaciones aplicables - lo que puede conducir a una decisión de aceptar o no aceptar el acuerdo.*

- 3.- ¿De qué forma el colaborador eficaz se convierte en testigo protegido en los procesos de crimen organizado? Fundamenta su respuesta

*Cuando presencié un hecho delictivo, fue citado a juicio, pero su identidad se mantuvo reservada, es decir, no se reveló su identidad, bajo ningún punto de vista y con responsabilidad. La responsabilidad penal del caso asimismo cuando se ha corroborado los indicios necesarios y después de la audiencia.*

**Objetivo específico 1:** Analizar la figura del colaborador eficaz por medio del marco normativo y doctrinario, a través de guía de análisis documental

- 1.- Desde su conocimiento profesional ¿Cuáles son los fundamentos pertinentes del Acuerdo Plenario N° 02-2017 – Sala Penal Nacional acerca de la utilización de la declaración del colaborador eficaz? Fundamenta su respuesta

*Con respecto a la declaración el juez debe evaluar estos factores en conjunto con los elementos condenatorios del proceso de admisión, para determinar si se han formado serias dudas y decidir sobre medidas coercitivas. Por lo tanto, el testimonio de los empleados por sí solo no puede utilizarse para solicitar una acción coercitiva; En este arreglo, no es aceptable que la autenticación se solicite solo con elementos de convicción que interfieran con el proceso de recepción.*

- 2.- Desde su experiencia profesional ¿Considera que los artículos 472 – 481 del Código Procesal Penal requiere mayor tratamiento legal para que de esa manera obtener mejor interpretación a la figura del colaborador eficaz? Fundamenta su respuesta

*Claro necesita una mayor profundidad sobre el colaborador eficaz si bien existe jurisprudencia que aporta bastante, necesitamos una base dentro de nuestro código procesal penal sobre el referido tema.*

- 3.- Desde su experiencia profesional ¿Cuáles son los principales beneficios del colaborador eficaz en el proceso penal? Fundamenta su respuesta

*Tiene beneficios; o si el fiscal general no ha decidido celebrar un acuerdo; o si el juez no está de acuerdo; Las declaraciones del accionista se tienen por inexistentes y no pueden reservarse en su contra. Algunos beneficios van desde la absolución o disminución de la pena.*



**Objetivo específico 2:** Estudiar el marco normativo y jurisprudencial del testigo protegido, a través de guía de análisis documental

1. ¿Según el Art. 248 del Código Procesal Penal precisa que el fiscal o el juez, apreciando las circunstancias, adoptará el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del testigo protegido? Desde su perspectiva y conocimiento cuál es la fundamentación o interpretación.

*Es sumamente importante guardar la identidad del testigo protegido puesto que es pieza esencial para esclarecer los hechos y llevar a una verdad material, además de cuidar su integridad personal, es por ello que en gran parte de los juzgados al momento de declarar lo hacen con una capucha.*

- 2.- ¿De acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, que debe tener en cuenta el juzgador para valorar el criterio de certeza de cada uno de los testigos? Fundamenta su respuesta

*Deben valorarse desde la perspectiva objetiva, subjetiva y coherencia y solidez del relato, asimismo ausencia de incredibilidad subjetiva, verisimilitud y persistencia en la incriminación.*

- 3.- ¿Qué características debe poseer la declaración del testigo protegido para tener valor probatorio? Fundamenta su respuesta

*En la cuenta del socio debe respetarse la consistencia y firmeza; lo correcto, De ser así, aunque no haya carácter de regla de no aceptación de matices, Continuando con sus afirmaciones durante todo el proceso y Persistencia en la incriminación.*

**Objetivo específico 3:** Diferenciar la figura del colaborador eficaz y testigo protegido en el proceso penal, a través de la guía de entrevista a expertos.

- 1.- Desde su conocimiento ¿Qué diferencia existe entre la figura del colaborador eficaz y testigo protegido?

*El colaborador eficaz es aquel que participó el que estuvo en el momento del hecho o del evento delictivo mientras que el testigo protegido no participa, pero sí tiene conocimiento del ese momento.*

- 2.- ¿En qué delitos procede la colaboración eficaz? ¿Cuáles son las medidas de protección para el testigo protegido?

*Las medidas que la mayoría de veces se aplica es, vigilancia policial, cambio de domicilio y retención.*

3.- ¿Qué nos dice la Casación 1796-2018, Puno que señala las diferencias entre colaborador eficaz y testigo protegido?

*Un colaborador es alguien que ha completado el proceso Colaborar de forma eficaz con éxito y como siempre Dijo que es un criminal arrepentido, nunca inocente declararse culpable de uno o más delitos Criminología. Por otra parte, el testigo protegido es la persona que presencié la comisión de un hecho delictivo, Independientemente de su nivel de participación en el evento delincuente.*



.....  
***Ernie Augusto Llanos Neyra***  
**Fiscal Adjunta Provincial**  
**Fiscalía especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios**

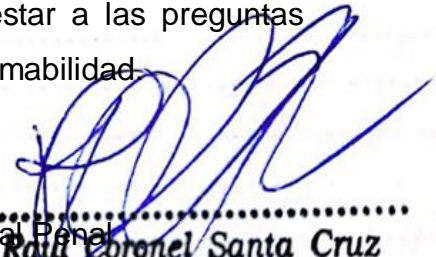
## Entrevista a expertos – dirigido Abogados Penalistas

Buenos días: Somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar el trabajo de investigación denominado: “Incidencias del colaborador eficaz en la conversión de testigo protegido en los procesos de crimen organizado, 2020”. Agradeceremos a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : SANTA CRUZ, Raul Coronel.

Cargo : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

Entidad : Lex Cor Estudio Jurídico – Moyobamba



.....  
Raul Coronel Santa Cruz  
CASM: 1228  
Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal

**Objetivo general:** Analizar de qué manera el colaborador eficaz se convierte en la figura del testigo protegido en los procesos de crimen organizado, 2020

1.- Desde su experiencia profesional ¿Qué entiende usted acerca de la figura del colaborador eficaz y testigo protegido a través de la doctrina nacional? Fundamenta su respuesta

El colaborador es aquel individuo que participo en un hecho delictivo pero que el mismo se encuentra arrepentido por ende se presta para corroborar con la justicia y llegar a la verdad del hecho ilícito. Mientras que el testigo protegido es el individuo que participa en un proceso penal para coadyuvar con la información de forma clara y consistente, empero, se debe señalar que este no se encuentra vinculada con el hecho ilícito, pero si lo ha presenciado de forma directa.

2.- ¿Cuáles son las condiciones y requisitos para ser aspirante a colaborador eficaz en los procesos de crimen organizado? Fundamenta su respuesta

Las condiciones esenciales por la que la persona debe seguir y realizar en la figura de aspirante a colaborador es que manifieste su voluntad en reconocer del hecho delictivo, su participación, la forma y el modo en que se llevó a cabo los hechos que son materia de investigación.

- 3.- ¿De qué forma el colaborador eficaz se convierte en testigo protegido en los procesos de crimen organizado? Fundamenta su respuesta

Definitivamente que el colaborador no puede convertirse en testigo protegido, y, en el hipotético caso de ser cierto, se estaría contraviniendo al proceso de manera ineficiencia, así como también vulnerando los derechos fundamentales de las partes.

**Objetivo específico 1:** Analizar la figura del colaborador eficaz por medio del marco normativo y doctrinario, a través de guía de análisis documental

- 1.- Desde su conocimiento profesional ¿Cuáles son los fundamentos pertinentes del Acuerdo Plenario N° 02-2017 – Sala Penal Nacional acerca de la utilización de la declaración del colaborador eficaz? Fundamenta su respuesta

En relación al acuerdo citado en la pregunta, debo indicar que la ejecución del colaborador eficaz en el proceso penal debe partir principalmente a través por las informaciones dadas de manera consistente y pertinente y el mismo que contenga la relación clara con los hechos materia de investigación; en ese sentido, se podrá indicar que el colaborador se encuentra plenamente acreditado conforme a la información expuesta.

- 2.- Desde su experiencia profesional ¿Considera que los artículos 472 – 481 del Código Procesal Penal requiere mayor tratamiento legal para que de esa manera obtener mejor interpretación a la figura del colaborador eficaz? Fundamenta su respuesta

Desde mi punto de vista, considero que no parte de un mejor tratamiento legal puesto que en diversas ocasiones el juzgador no realiza una correcta interpretación ante los hechos e informaciones expuestas por el colaborador. La normatividad está clara, pero se debe exhortar al Juez que realice la interpretación adecuada y conforme por la máxima experiencia en los casos complejos con son el crimen organizado.

- 3.- Desde su experiencia profesional ¿Cuáles son los principales beneficios del colaborador eficaz en el proceso penal? Fundamenta su respuesta

Los beneficios que obtiene el colaborador eficaz a través de sus informaciones y colaboraciones con la justicia, en principio es la disminución o reducción de la pena o a medida que puede llegar el acuerdo realizado con el fiscal a cargo de la investigación.

**Objetivo específico 2:** Estudiar el marco normativo y jurisprudencial del testigo protegido, a través de guía de análisis documental

1. ¿Según el Art. 248 del Código Procesal Penal precisa que el fiscal o el juez, apreciando las circunstancias, adoptará el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del testigo protegido? Desde su perspectiva y conocimiento cuál es la fundamentación o interpretación.

Efectivamente, el testigo protegido a todas luces se debe preservar su identidad, así como de otros términos que del propio caso deviene. En ningún caso debe haber amenaza grave en contra del testigo ni mucho menos tener conocimiento de quien es la persona que está otorgando la información a la justicia; como bien se indicó en preguntas precedentes el testigo no forma parte del proceso directamente.

- 2.- ¿De acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, que debe tener en cuenta el juzgador para valorar el criterio de certeza de cada uno de los testigos? Fundamenta su respuesta

Para realizar la valoración correctamente y conforme lo estipula el acuerdo plenario, el Juez debe ejecutar la verosimilitud y persistencia de los hechos materia investigativa, esto con la finalidad de otorgar certeza a los hechos e informaciones que están otorgando los testigos en pro del proceso y con esto llegar a la verdad.

- 3.- ¿Qué características debe poseer la declaración del testigo protegido para tener valor probatorio? Fundamenta su respuesta

Consistencia y pertinencia son dos aspectos fundamentales que debe tener el testigo para que su declaración sea verídica, con esto obtener el valor suficiente y formar parte del proceso investigativo.

**Objetivo específico 3:** Diferenciar la figura del colaborador eficaz y testigo protegido en el proceso penal, a través de la guía de entrevista a expertos.

1.- Desde su conocimiento ¿Qué diferencia existe entre la figura del colaborador eficaz y testigo protegido?


La diferencia conforme indiqué en la respuesta número 1, el testigo protegido es la persona que aporta con información de manera directa por los hechos que presencié más no forma parte del proceso penal. El colaborador sí, es la persona inmersa en el proceso penal empero, busca la disminución de su pena mediante la aportación de información pertinente del caso.

2.- ¿En qué delitos procede la colaboración eficaz? ¿Cuáles son las medidas de protección para el testigo protegido?

De acuerdo a lo versado en el apartado 473 del CPP, la figura en mención procede en los delitos de lavados de activos, corrupción de funcionarios, terrorismo y, aquellos ligados a crimen organizado. La protección que se otorga al testigo es en principio preservar y cuidar su imagen como tal, otro punto es en relación al acuerdo con el juzgador.

3.- ¿Qué nos dice la Casación 1796-2018, Puno que señala las diferencias entre colaborador eficaz y testigo protegido?

La figura del colaborador eficaz, es aquella persona que ha aceptado su responsabilidad y actuación sobre el delito de investigación, mientras que el testigo que adquiere la calidad de protegido, es aquel que hubiese presenciado el hecho y, no tiene actuación sobre el mismo.



.....  
**Raúl Coronel Santa Cruz**  
**CASM: 1228**  
**Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal**

## Entrevista a expertos – dirigido Abogados Penalistas

Buenos días: Somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar el trabajo de investigación denominado: “Incidencias del colaborador eficaz en la conversión de testigo protegido en los procesos de crimen organizado, 2020”. Agradeceremos a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : CUBAS IRIGOIN, Wilinton.

Cargo : Fiscal Provincial Penal

Entidad : Fiscalía Provincial Penal de Bellavista – San Martín



.....  
**Dr. Cubas Irigoín Wilinton**  
**Fiscal Provincial Penal de Bellavista**

**Objetivo general:** Analizar de qué manera el colaborador eficaz se convierte en la figura del testigo protegido en los procesos de crimen organizado, 2020

1.- Desde su experiencia profesional ¿Qué entiende usted acerca de la figura del colaborador eficaz y testigo protegido a través de la doctrina nacional? Fundamenta su respuesta.

*Un colaborador es un individuo que ha cometido un delito, pero esta al mismo tiempo arrepentido, por lo que otorga su testimonio ante la justicia y el acceso a la verdad de la delincuencia. Un testigo protegido es el participante en un proceso penal para presentar información de manera contundente, cabe destacar que no está implicado en una violación de la ley, sino que es un testigo directo para la justicia.*

2.- ¿Cuáles son las condiciones y requisitos para ser aspirante a colaborador eficaz en los procesos de crimen organizado? Fundamenta su respuesta

*Las condiciones básicas que debe seguir y cumplir una persona a imagen de colaborador eficiente son mostrar su disposición a conocer el delito, su participación, la forma y modo en que se lleva a cabo la conducta investigada.*

3.- ¿De qué forma el colaborador eficaz se convierte en testigo protegido en los procesos de crimen organizado? Fundamenta su respuesta

*El colaborador no puede convertirse en testigo protegido, y si la suposición es correcta, el proceso será nulo, así como los derechos fundamentales de las partes.*

**Objetivo específico 1:** Analizar la figura del colaborador eficaz por medio del marco normativo y doctrinario, a través de guía de análisis documental

- 1.- Desde su conocimiento profesional ¿Cuáles son los fundamentos pertinentes del Acuerdo Plenario N° 02-2017 – Sala Penal Nacional acerca de la utilización de la declaración del colaborador eficaz? Fundamenta su respuesta

*Debo señalar que la práctica de los colaboradores en el proceso penal debe partir fundamentalmente de la información presentada de manera consistente y pertinente y que ésta tenga una clara relación con los hechos investigados; en este sentido, se puede demostrar que el colaborador se encuentra plenamente acreditado de acuerdo a la información divulgada.*

- 2.- Desde su experiencia profesional ¿Considera que los artículos 472 – 481 del Código Procesal Penal requiere mayor tratamiento legal para que de esa manera obtener mejor interpretación a la figura del colaborador eficaz? Fundamenta su respuesta

*En mi opinión, esto no es parte de un mejor enfoque judicial porque en algunos casos el juez no interpreta correctamente los hechos y la información proporcionada por el colaborador. Las reglas son claras, pero se debe exigir a los jueces que las interpreten de manera adecuada y con la máxima experiencia en casos complejos con delincuencia organizada.*

- 3.- Desde su experiencia profesional ¿Cuáles son los principales beneficios del colaborador eficaz en el proceso penal? Fundamenta su respuesta

*En principio, las ventajas de que goza el cooperador eficiente pueden reducirse o cercenarse a través de su información y cooperación con la justicia, o puede celebrarse un acuerdo con el fiscal encargado de la investigación.*

**Objetivo específico 2:** Estudiar el marco normativo y jurisprudencial del testigo protegido, a través de guía de análisis documental

1. ¿Según el Art. 248 del Código Procesal Penal precisa que el fiscal o el juez, apreciando las circunstancias, adoptará el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del testigo protegido? Desde su perspectiva y conocimiento cuál es la fundamentación o interpretación.

*En efecto, el testigo protegido debe conservar claramente su identidad, así como las demás disposiciones del propio caso. En ningún caso debe existir una amenaza grave para el testigo y mucho menos saber quién llevó la información a la justicia; como se indicó en las preguntas anteriores, el testigo no está directamente involucrado en este proceso.*



- 2.- ¿De acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, que debe tener en cuenta el juzgador para valorar el criterio de certeza de cada uno de los testigos? Fundamenta su respuesta

*Para hacer la apreciación en forma adecuada y en la forma prevista en el acuerdo general, el juez debe ejercer la legitimidad y persistencia de los hechos dirigidos, de modo que brinde certeza de hechos, hechos e informaciones testificadas que sean beneficiosas para el proceso. Y con eso viene la verdad.*

- 3.- ¿Qué características debe poseer la declaración del testigo protegido para tener valor probatorio? Fundamenta su respuesta

*Se debe señalar que la efectividad en las declaraciones de los testigos es importante para la veracidad del caso por ello, deben poseer informaciones coherentes respecto a los hechos punibles.*

**Objetivo específico 3:** Diferenciar la figura del colaborador eficaz y testigo protegido en el proceso penal, a través de la guía de entrevista a expertos.

- 1.- Desde su conocimiento ¿Qué diferencia existe entre la figura del colaborador eficaz y testigo protegido?

*Un colaborador eficaz es alguien que estuvo involucrado en el momento en que se cometió el hecho o hecho delictivo mientras que un testigo protegido no estuvo involucrado, pero tiene conocimiento del momento.*

- 2.- ¿En qué delitos procede la colaboración eficaz? ¿Cuáles son las medidas de protección para el testigo protegido?

*La colaboración eficaz procedente conforme lo señala el CPP específicamente en su articulado 473, siendo esto los delitos de lavados de activos, corrupción de funcionarios, terrorismo y, aquellos ligados a crimen organizado. Las medidas esta conforme al acuerdo llegado por el juzgador que pueden ser variación de la pena, disminución de la pena.*

- 3.- ¿Qué nos dice la Casación 1796-2018, Puno que señala las diferencias entre colaborador eficaz y testigo protegido?

*Un colaborador es alguien que ha superado con éxito el proceso de cooperación efectiva y es, como se menciona en nuestro país, un delincuente arrepentido, mientras que, un testigo protegido, es una persona que presenció la comisión de un delito, libremente de su condición participativa en el hecho delictivo.*



.....  
**Dr. Cubas Irigoín Wilinton**  
**Fiscal Provincial Penal de Bellavista**